

HOMBRE Y AMBIENTE
Número monográfico N° 55-56

**LOS DERECHOS MEDIOAMBIENTALES
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

La situación en la región amazónica

Miguel Berraondo López

Hombre y Ambiente N° 55-56

Número Monográfico

LOS DERECHOS MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

La situación en la región amazónica

Miguel Berraondo

1a. Edición en español, 1999

Ediciones Abya-Yala
Av. 12 de octubre 14-30 y Wilson
Casilla 17-12-719
Telf: 562-633 / 506-217 / 506-251
Fax: (593 2) 506-255
e mail: editorial@abyayala.org
<http://www.abyayala.org>
Quito-Ecuador

Autoedición: Abya-Yala Editing
Quito-Ecuador

ISBN: 9978-04-597-X

Impresión: Producciones digitales UPS
Quito-Ecuador

Título original: *Environmental Rights of Indigenous Peoples. The Situation in the Amazon Basin.* European Master Degree on Human Rights and Democratization Supervisor: Markku Suksi. Human Rights Institute, Åbo Akademy University and Universidad de Padova, Julio 1998, Åbo. Traducción del autor.

Impreso en Quito-Ecuador, Abril del 2000

Datos del autor

Miguel Berraondo López (1973)

- Licenciado en Derecho por la Universidad de Navarra.
- 1ra promoción del Master europeo de Derechos Humanos y Procesos democráticos; coordinado por la Universidad de Padova junto con otras 12 universidades europeas.
- En la actualidad es investigador en el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, de la Universidad de Deusto, Bilbao, donde realiza su tesis doctoral sobre la participación indígena en la formulación del derecho humano al medio ambiente, dirigida por el Dr. Jaime Oraá Oraá, decano de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
Los Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas	7
1. INTRODUCCION.....	27
1. Propósitos y delimitación del estudio	30
2. Fuentes y materiales	32
3. Pueblos Indígenas y el derecho Internacional	33
<i>Movimiento indígena</i>	34
<i>Evolución en los organismos internacionales</i>	35
Desarrollo en las Naciones Unidas.....	35
Desarrollo en la OIT	37
Otras organizaciones.....	38
4. Definición de Pueblos Indígenas	38
2. PUEBLOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS.....	43
1. Necesidad de Protección de Derechos Humanos	43
2. Derechos Humanos, Medio Ambiente y Pueblos Indígenas	47
<i>El valor fundamental del Medio Ambiente</i>	47
<i>Protección de Derechos Humanos sobre las tierras indígenas</i>	50
3. DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE.....	53
1. Introducción	53
2. Derecho Internacional del Medio Ambiente	54
<i>Derecho Internacional medio ambiente</i>	56
<i>Nuevos actores</i>	58
<i>Globalización</i>	59
Internacionalización	59
Globalización.....	60
3. Derechos Humanos y Medio Ambiente	61

4.	Definiendo el derecho al medio ambiente	65
5.	Influencia en los Pueblos Indígenas	72
4.	LA CONFERENCIA DE RIO: LA UNION DEFINITIVA ENTRE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE.....	75
1.	Introducción	75
2.	Antecedentes	76
3.	Logros de la conferencia.....	77
4.	Río y el derecho al Medio Ambiente.	82
5.	Río y los Pueblos Indígenas	87
6.	Implementación de las clausulas de Río.	92
5.	LA REGION AMAZONICA: DERECHOS MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ...	95
1.	La región amazónica	95
2.	Pueblos Indígenas del amazonas	96
3.	Amenazas a sus tierras.....	97
	<i>Minería</i>	98
	<i>Desarrollo industrial</i>	100
	<i>Carreteras</i>	102
	<i>Otros.</i>	104
4.	Protección indígena.....	105
	<i>Protección internacional</i>	105
	<i>Protección nacional</i>	105
6.	CONCLUSIONES.....	109
	LITERATURA	127
	Libros, artículos y publicaciones	127
	Documentos de Naciones Unidas	137
	Convenciones y tratados	139
	Casos ante organos internacionales.	140
	Otras fuentes.....	140

PRESENTACION

Los derechos humanos y los Pueblos Indígenas

1. Presencia internacional de los Pueblos Indígenas

La relación de los derechos humanos con los Pueblos Indígenas ha sido y es, más bien, traumática. A pesar de haber conseguido ser reconocidos como sujetos de derecho, como personas que son, aun hoy siguen siendo uno de los grupos sociales más atacados y amenazados del planeta. Tanto es así, que lo que se ve amenazado es su supervivencia.

Los derechos que les son inherentes no son del todo efectivos en las realidades en que estos pueblos viven. Si bien, es cierto que su situación ha mejorado considerablemente desde la aparición de los derechos humanos, todavía quedan aspectos esenciales en su supervivencia, como las cuestiones territoriales y de auto gobierno, faltos de protección y sometidos al libre albedrío de los Estados en los que se asientan.

Aunque tradicionalmente se les ha considerado seres inferiores carentes de todo tipo de derechos, cuya única esperanza de no ser exterminados era la de asimilar la cultura del pueblo colonial y dominador, las voces a favor de estos pueblos comenzaron a hacerse notar relativamente pronto.

Fue ya durante el periodo de colonización española en América, cuando Bartolomé de las Casas criticaba y denunciaba el trato que recibían los indios, y, muy en particular, el sistema español de la encomienda¹.

A Bartolomé de las Casas lo siguieron otros juristas de la época y de la importancia de Francisco de Vitoria o Hugo Grotius. Francisco de

Vitoria, además de respaldar las teorías de De las Casas sobre la existencia de una humanidad esencial común a todos los hombres, bien fuesen indios o no indios, defendió la posesión de los indios de un poder original autónomo y de unos derechos sobre sus tierras, así como su condición de seres humanos.² Por su parte Hugo Grotius, considerado por muchos el padre del derecho internacional, coincidía con las tesis de Vitoria relativas a los derechos de los indios en cuestiones de tierras y a su condición de seres humanos, aunque constataba la existencia de diferencias notorias con el resto de seres humanos³.

Desgraciadamente las tesis de estos juristas relativas a los indios no gozaron de mucha popularidad y cayeron pronto en el olvido. Los Estados siguieron dispensándoles un trato discriminatorio y han sido objeto de brutales políticas de asimilación y exterminio. Hasta que cansados de tanta violencia y discriminación en su contra comenzaron a organizarse a nivel internacional para reclamar el respeto de sus derechos y culturas⁴.

Los primeros Pueblos Indígenas en alzar sus voces y organizarse fueron pueblos de Estados Unidos, Canadá, el Artico, Australia y Nueva Zelanda en la década de los 60 al iniciar campañas públicas para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Aunque los Pueblos Indígenas han existido desde hace miles de años, la proliferación de organizaciones durante las últimas décadas se debe principalmente a la influencia de los movimientos de descolonización, de los movimientos de derechos civiles y de poder negro y al aumento de los apoyos financieros para las iniciativas indígenas⁵.

El movimiento se desarrolló rápidamente, y, durante la década de los 70 aparecieron organizaciones de ámbito local y nacional por América central y del Sur. En 1974 y 1975 la naturaleza internacional de los movimientos indígenas se cristalizó con la formación de las organizaciones “International Indian Treaty Council” y “World Council of Indigenous Peoples”. Estas organizaciones consiguieron reunir a Pueblos Indígenas de América, Escandinavia, Australia y Nueva Zelanda, y comenzaron a trabajar en el ámbito de las organizaciones internacionales, especialmente dentro de Naciones Unidas.

Durante la década de los 80, los movimientos indígenas comenzaron su actividad en Asia. En Filipinas, “la alianza de los pueblos de la cordillera” se formó en 1984. Seguidamente se creó en 1986 “el consejo de los Pueblos Indígenas y tribales” de la India. El pueblo Ainu de Japón y los pueblos aborígenes de Taiwan del este de Asia; los Pueblos Indígenas del sudeste asiático de Tailandia, Malasia, e Indonesia; y los pueblos de Bangladesh y Nepal; formaron en 1992 “el pacto de los Pueblos Indígenas de Asia”.

Posteriormente el movimiento indígena ha seguido desarrollándose durante la década de los 90, con la formación por parte de 26 pueblos del norte de Rusia de su propia organización⁶.

Toda esta evolución del movimiento indígena alcanzó su máximo esplendor a partir de 1982 cuando se creó en el seno de Naciones Unidas el grupo de trabajo sobre Pueblos Indígenas y las organizaciones indígenas comenzaron a hacerse notar en el mayor foro internacional existente. Dentro de Naciones Unidas, Bolivia fue el primer país en expresar la necesidad de una protección especial para los Pueblos Indígenas. En 1949, Bolivia propuso la creación de una subcomisión dentro de la comisión social de las Naciones Unidas para estudiar “la situación de los pueblos aborígenes del continente americano”.

Después de enfrentarse a numerosos obstáculos, la resolución final del Consejo Económico y Social fue la de llevar a cabo un estudio sobre “la situación de los pueblos aborígenes...de los Estados del continente americano que requieran semejante ayuda”⁷

Algunos países incluso se opusieron a esta decisión (Estados Unidos, Brasil, Chile, Francia, Perú y Venezuela). Pero efectivamente se permitieron dichos estudios en aquellos países que los reclamaron.

Después de esta iniciativa, las Naciones Unidas ampliaron su actividad respecto a los Pueblos Indígenas, al incluirlos dentro de la Declaración para la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁸ y el consiguiente programa para la década de combate contra el racismo y la discriminación racial (la década comenzó el 10 de Diciembre de 1973).

En 1971, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión de Derechos Humanos para la Prevención de Discriminación y

Protección de las Minorías⁹ a hacer un estudio completo y comprensivo sobre el problema de la discriminación contra los Pueblos Indígenas y a sugerir las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en cooperación con el resto de órganos y cuerpos de Naciones Unidas y con la competencia de los organismos internacionales¹⁰.

Un año después, la subcomisión nombró relator especial a Don José R. Martínez Cobo para realizar el estudio. El resultado fue la presentación (entre 1981 y 1894) de un amplio informe, en el que se cubrían muchos aspectos, incluyendo culturales, lingüísticos, de salud, de viviendas e incluso la definición de Pueblos Indígenas dentro de los diferentes sistemas legales. Además, también se formulaban dentro del informe numerosas recomendaciones para la subcomisión¹¹.

Con el estudio de Naciones Unidas casi terminado, el Consejo Económico y Social creó el grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982. Un sub-órgano de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías.

El grupo de trabajo tiene un doble mandato: Por un lado, revisa anualmente la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en las distintas partes del mundo. Y, por otro lado desarrolla normas internacionales que aumenten la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas¹²

Se compone de cinco miembros expertos en derechos humanos de la subcomisión de diferentes regiones del mundo y permite el acceso directo de los representantes de organizaciones indígenas, incluso si estas no tienen el status consultivo dentro del Consejo Económico y Social, necesario para poder participar.

El grupo de trabajo se ha reunido todos los años desde 1982, durante dos semanas en Ginebra, al final de Julio. Se ha convertido en un foro internacional muy importante para los derechos de los Pueblos Indígenas debido al increíble número de pueblos y organizaciones indígenas que participan en él¹³ mientras que, en 1982 y 1983, sólo participaron unas quince organizaciones no gubernamentales, en 1993 ya había subido a unas 400).

Sin ninguna duda la mayor contribución del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas ha sido la creación de un borrador de declaración de derechos indígenas. Paralelamente al proceso de la declaración de derechos indígenas, otro evento igualmente importante fue la declaración del año 1993 como el año internacional de los Pueblos Indígenas, y de la década entre 1994-2005, como la década internacional de los Pueblos Indígenas¹⁴.

A partir de 1982 el desarrollo de las organizaciones indígenas ha sido paralelo al desarrollo de un fuerte movimiento en favor de los Pueblos Indígenas y de sus derechos dentro de Naciones Unidas, que ha posibilitado que el grupo de trabajo se convierta en uno de los foros con mayor asistencia de organizaciones y observadores de Naciones Unidas.

Según Julian Burguer, secretario del grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, los Pueblos Indígenas han acudido muy acertadamente a Naciones Unidas, porque se han dado cuenta de que sus problemas emanan generalmente de ámbitos superiores a sus fronteras estatales; porque han asumido que el mandato de Naciones Unidas también es para asegurar su protección y supervivencia y, por lo tanto, las decisiones, tratados y acciones que se llevan a cabo dentro del seno de Naciones Unidas les afecta; porque los Estados generalmente ni escuchan los problemas de los Pueblos Indígenas ni intentan resolverlos; y porque, llevando sus problemas al ámbito internacional, consiguen apoyos de otros países y organizaciones¹⁵.

Durante las últimas décadas, los Pueblos Indígenas han creado un fuerte movimiento internacional, retomando las tesis de antiguos juristas sobre sus derechos y su condición de seres humanos que ha afectado directamente a las políticas estatales en materia indígena. Estas han tenido que ser modificadas, muy a pesar de muchos Estados, en pro de la defensa y protección de sus formas de vida y no de políticas asimilacionistas o genocidas, como las que han soportado durante tantos siglos. Aunque siguen sufriendo constantemente amenazas y violaciones de sus derechos, ya nadie duda de su condición de seres humanos y de su titularidad de unos derechos humanos. Ahora la cuestión

es definir esos derechos y adecuarlos a la especificidad de los Pueblos Indígenas

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas

Nadie duda de que la Declaración universal de Derechos Humanos constituyó un hito histórico que ha marcado definitivamente la historia de las relaciones internacionales con un antes y un después. El movimiento internacional que ha surgido a cuenta de la protección de los derechos humanos, los convenios y declaraciones que se han firmado para asegurar su protección y respeto y los mecanismos de control y defensa que se han creado para limitar el poder de los Estados son consecuencias extraordinarias de una resolución de Naciones Unidas que difícilmente podrá volver a repetirse.

Sin embargo, el paso de los años y de los acontecimientos han ido dejando al aire multitud de aspectos que la declaración en su día no resolvió porque todavía no estaban planteados o porque la organización mundial de entonces no los contemplaba.

Así pues, el debate sobre la universalidad de los derechos humanos y su aplicabilidad, se ha convertido en uno de los debates más controvertidos que hay en torno a los derechos humanos. Se critica el predominio cultural de occidente en la filosofía de la declaración, la escasa representatividad de la declaración con la realidad internacional surgida después de los procesos de descolonización, la falta de eficacia y aplicabilidad de unos derechos que no se respetan en las diferentes regiones del mundo...¹⁶

Los Pueblos Indígenas se han sumado, como no, a las voces críticas con la universalidad de los derechos humanos. Consideran insuficiente la protección que les dispensa la declaración universal tal y como esta redactada porque impone unas visiones de la vida y de las relaciones comunitarias diferentes a las suyas y porque ignora derechos que para ellos son vitales. La eficacia de los derechos humanos dista mucho de abarcar las realidades de los Pueblos Indígenas porque simplemente no se han tenido en cuenta.

Esto se explica cuando echamos la vista atrás y analizamos la pluralidad cultural de los miembros del comité redactor de la declaración. Todos ellos venían de países occidentales o coloniales y representaban a una realidad de poco más de cincuenta países, enfrentados ya en los dos bloques antagónicos de la guerra fría¹⁷. La mayoría de los países, que actualmente componen la asamblea general, estaban inmersos en procesos de descolonización precisamente contra muchos de los países miembros del comité redactor y sus culturas seguían subyugadas a la dominación colonial.

En aquel entonces, la realidad indígena no era conocida. Los Estados aplicaban políticas asimilacionistas con los Pueblos Indígenas que se asentaban en sus territorios y estos no tenían ninguna representatividad a nivel internacional porque cuando estos pueblos comenzaron a hacerse oír en el ámbito internacional fue a finales de la década de los 60. Para aquel entonces no solo la declaración había sido ya aprobada por todos los gobiernos del mundo, sino que también las dos convenciones de derechos, la de civiles y políticos y la de los sociales económicos y culturales, habían entrado ya en vigor al conseguir a mediados de los 60 el número mínimo de ratificaciones impuesto por Naciones Unidas para su entrada en vigor.

Por lo tanto es obvio que no se tuvieron en cuenta las especificidades de las culturas indígenas en la redacción de la declaración universal de derechos humanos. Y esto además de ser perjudicial para los Pueblos Indígenas, es revelador sobre la escasa representatividad cultural que tuvo la declaración, porque, aunque poblacionalmente solo suponen el 4% del total mundial, o lo que es lo mismo, unos 300 millones de personas, de las 5000 culturas existentes en nuestro planeta, el 95% de ellas son culturas indígenas¹⁸.

La declaración universal de derechos humanos fue hecha desde una óptica occidental, basada en los modos de vida y costumbres de las culturas dominantes en aquella época. Su objetivo principal era el de dotar a los individuos de una serie de derechos y mecanismos que les defendiesen en el futuro de atrocidades y violaciones como las cometidas durante la segunda guerra mundial. La comunidad internacional

estaba impactada por las tácticas nazis de exterminio en los campos de concentración.

Por ello la declaración universal se basó en las concepciones individualistas del momento, que situaban al individuo por encima de la colectividad y estableció unos derechos individuales.

Por su parte las culturas indígenas tienen fuertemente asumida una dimensión comunitaria, que, obviamente, no se asume en la declaración universal. Ellos centran la vida y las relaciones personales no en el individuo, sino en la comunidad, que es quien decide y actúa sobre los individuos. Esta concepción comunitaria es la base que justifica su necesidad de gozar de unos derechos colectivos. Unos derechos que la comunidad ejercería como sujeto y gracias a los cuales la comunidad podría garantizar su pervivencia¹⁹.

Actualmente el único derecho colectivo que se reconoce es el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, entendiendo siempre que por pueblos se refiere a los Estados (únicos sujetos de Derecho Internacional)²⁰. Aparte de este derecho, no se entiende que los derechos puedan tener un aspecto colectivo y que algunos pueblos necesiten de este aspecto para salvaguardar sus culturas y comunidades. Se tiene miedo de aceptar derechos colectivos por la desestabilización política que pueden acarrear en muchos Estados, donde las minorías pueden utilizarlos para sus reivindicaciones políticas y sociales y por mantener las concepciones individualistas que fundamentan la declaración de derechos humanos.

Si los Estados no aceptan la dimensión comunitaria de los Pueblos Indígenas y no permiten la adopción de la perspectiva colectiva de los derechos, es prácticamente imposible que estos pueblos puedan mantener sus tradicionales formas de vida.

Como consecuencia de las pretensiones colectivas de los Pueblos Indígenas y su conflicto con los Estados está el tema del autogobierno o autodeterminación. Un derecho que se les niega, a pesar de su importancia para la pervivencia de un pueblo o una cultura y que a pesar de ser reconocido en los pactos de 1966, los Pueblos Indígenas están excluidos de su disfrute.

Los Pueblos Indígenas, conscientes de su conciencia nacional, no reconocen las fronteras y las estructuras estatales creadas sin su participación. Por ello, insisten en afirmar su derecho a la autodeterminación, reconocido en los convenios de derechos humanos. Consideran que tienen derecho a decidir sus sistemas de gobierno y, sobre todo, a gobernarse a si mismos. Y por lo tanto reivindican la aplicación a su caso del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos²¹.

Estas reivindicaciones no solo desafían la concepción individualista de los derechos, sino que desafían también las demarcaciones fronterizas de los Estados y las estructuras estatales de los mismos, que actualmente existen. Por lo tanto, los Estados no los consideran titulares del derecho a la autodeterminación porque según sus teorías los Pueblos Indígenas no son pueblos sino poblaciones, y, como tales, ni les corresponden derechos colectivos, ni les corresponde el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

Así pues, los Pueblos Indígenas carecen de capacidad para gobernarse según sus costumbres y leyes ancestrales y están sometidos a legislaciones externas, que, en muchos casos, ni conocen ni entienden. Se les niega su identidad cultural al no permitirles vivir según sus leyes y normas.

Otra causa de la debilidad de la declaración universal de los derechos humanos en la protección de los Pueblos Indígenas se encuentra en los derechos relativos a la tierra. Las culturas indígenas están fuertemente arraigadas a las tierras de sus ancestros y al contrario que para nuestras culturas, la importancia de la tierra que habitan es vital para ellos²². Esta especial conexión no ha sido nunca entendida por nuestras culturas. Esta incomprensión, unida al hecho de que dentro de lo que es, -y debería reconocerse así-, territorio indígena, (aproximadamente el 7% del territorio mundial), se encuentra el 70% de la biodiversidad de flora y fauna actual²³, explica porque los Estados modernos nunca han respetado los territorios indígenas y el derecho de estos pueblos sobre sus territorios.

La historia ha demostrado que los Pueblos Indígenas no son capaces de vivir lejos de sus territorios ancestrales sin perder su identidad cultural y sus tradiciones. Para ellos es vital el respeto de estos derechos

a la propiedad de la tierra y a la explotación de los recursos naturales según sus ritos y costumbres.

Desgraciadamente la ausencia de referencias a estos derechos en los documentos internacionales de los derechos humanos y un sinfín de intereses económicos e industriales de los Estados han hecho que los Pueblos Indígenas lleven siglos sufriendo constantemente la alteración de su territorio vital, cuando no, su pérdida definitiva.

Así pues, los instrumentos internacionales del momento distan mucho de dar una protección adecuada a los Pueblos Indígenas y a sus pretensiones. De esta forma fue afirmado en el estudio sobre la Discriminación contra los Pueblos Indígenas, redactado en el seno de Naciones Unidas entre 1972 y 1984²⁴ y así se ha recogido por el grupo de trabajo de Naciones Unidas al impulsar la creación de una declaración de derechos de los Pueblos Indígenas en el seno de Naciones Unidas, y dentro de las actividades del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas(1994-2005).

A pesar de la ausencia de referencias a las particularidades de los Pueblos Indígenas que hay, tanto en la declaración universal, como en las dos convenciones de 1966, no cabe duda que, desde la proclamación de la declaración, la situación de los Pueblos Indígenas ha mejorado, o, por lo menos, no ha empeorado.

Dentro de las Naciones Unidas, se ha producido un activo movimiento a favor de la protección de estos pueblos, que se plasmó en la creación del grupo de trabajo sobre Pueblos Indígenas en 1982 y que espero se plasme, en la adopción, cuanto antes, de la declaración de derechos indígenas que se sigue gestando en el seno del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo es el único foro oficial al que las organizaciones indígenas donde pueden acudir para plantear sus problemas. Debido a la gran aceptación que ha tenido desde un principio, se ha convertido en un foro de máxima transcendencia para el futuro de los Pueblos Indígenas.

En la actualidad en el seno de este grupo de trabajo, que se reúne todos los años en Ginebra, se está trabajando un borrador de declaración de derecho indígenas, que, sin duda, contribuirá a la supervivencia de unos pueblos tan amenazados por el exterior.

Otro órgano importante dentro de Naciones Unidas, es el Comité de Derechos Humanos establecido por el artículo 28 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, para resolver las denuncias individuales sobre violaciones de derechos humanos.

Los Pueblos Indígenas han utilizado en diversas ocasiones este mecanismo, amparándose en el articulado del pacto, aunque principalmente en el artículo 27, referido a la protección de las minorías dentro de los Estados.

A pesar de que no quieren ser considerados simplemente como minorías porque su situación es diferente y más especial puesto que se remonta a los orígenes mismos de las civilizaciones, se han visto obligados a utilizar su condición de grupos minoritarios para lograr una cierta protección de sus culturas y modos de vida como pueblos que, de otra forma, no hubieran conseguido, debido al vacío legal existente en cuanto a la defensa y protección de estos pueblos.

Además, a través del artículo 27, es el único modo que tienen de dotar sus denuncias con cierta perspectiva comunitaria que de otra forma sería imposible, porque el procedimiento del comité es exclusivo para denuncias individuales.

Casos como “Lansman v. Finland”²⁵, el de “R. L. et al. V. Canada”²⁶, o el de “A.D. v. Canada”²⁷ son algunos de los casos más destacados que han analizado el comité y que han contribuido a crear jurisprudencia relativa a Pueblos Indígenas.

Dentro de las organizaciones regionales, tan solo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dependiente de la Organización de los Estados Americanos, se ha mostrado activa en la defensa y protección de los Pueblos Indígenas. Esta organización tiene desde 1972 la defensa de estos pueblos como un compromiso sagrado por motivos tanto humanitarios como históricos²⁸.

Como consecuencia de este interés por promover su defensa la comisión ha intervenido a lo largo de todos estos años en numerosos casos relativos a violaciones de derechos humanos de Pueblos Indígenas. Casos como el de los indios “peasant” en Colombia y Guatemala o el de los indios “Miskitos” en Nicaragua, relativos a violaciones de derechos humanos y otros como el de los indios “Guahibo” en Co-

lombia, el de los indios “Aché- Guayakí” de Paraguay o el de los indios “Yanomami” en Brasil, relativos a la posesión de las tierras indígenas son algunos de los casos más trascendentales que la comisión ha analizado²⁹.

3. La declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

La declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas es un proyecto que se inició en el seno del grupo de trabajo con motivo del comienzo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas en 1994. El proyecto de declaración fue presentado en la resolución 1994/45 de la subcomisión de prevención de discriminaciones y Protección de las Minorías el 24 de octubre de 1994. Desde entonces la comisión redactora de la declaración se reúne anualmente en Ginebra durante la segunda quincena del mes de octubre, con los Estados y los representantes indígenas para discutir y avanzar en el lento proceso de consensuar una declaración que pueda ser adoptada por la asamblea general de manera unánime³⁰.

Desgraciadamente, hasta la fecha, solamente se han aprobado dos artículos de la declaración. El artículo 2 relativo a la condición de libertad e igualdad de las personas indígenas con respecto al resto de las personas y el artículo 43 relativo a la igualdad de sexo entre los hombres y mujeres indígenas.

En el resto de artículos no se ha podido llegar al consenso entre los representantes de los Estados y los líderes indígenas y el proceso de aprobación de la declaración ha entrado en una fase de estancamiento bastante entristecedora porque, cada año que pasa parece más difícil llegar a consensuar una declaración antes del final del decenio.

La causa principal de este bloqueo, se encuentra en la reticencia y rechazo de la mayoría de los Estados a aprobar una declaración sin tener muy claro quienes son los receptores de la misma. A permitir darles la consideración de pueblos. Y aprobar artículos referentes a la libre determinación y a los derechos medioambientales de los Pueblos Indígenas que amenazan la integridad territorial y estatal de los Estados.

También la falta de consenso y organización en el seno de las organizaciones indígenas a la hora de expresar sus opiniones y decisiones esta mermando la marcha del proceso.

Sobre la cuestión de la definición, no hay ninguna definición internacionalmente asumida que distinga a los Pueblos Indígenas. Tan sólo, la convención 169 de la OIT recoge una definición, que actualmente es la única definición oficial que se puede dar de los Pueblos Indígenas. Esta definición se basó principalmente en la definición dada por el relator especial Martínez Cobo en el extenso estudio que realizó sobre el Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígena³¹. De estas definiciones y de otros intentos que se han producido en el ámbito internacional³² se pueden destacar tres características comunes en todas ellas, que pueden marcar las pautas a nivel internacional. Estas son:

La permanencia en el tiempo. Mucho antes de la llegada de los colonizadores y desde tiempos inmemoriales.

La auto-identificación como Pueblos Indígenas.

La voluntaria perpetuación de tradiciones y costumbres. Un modo de vida existente paralelo a las modernas culturas que preserva las culturas antiguas y sagradas³³.

Respecto a la consideración de pueblos o poblaciones, el enfrentamiento es bastante fuerte y, tanto, los Estados como los Pueblos Indígenas, no parecen nada dispuestos a ceder un ápice en este punto. Los líderes indígenas, consideran que son pueblos iguales que los demás, con los mismos derechos y obligaciones, y, como tales, les corresponde el derecho de ejercer su gobierno y autonomía de la manera y forma que consideren más oportuno. Por su parte los Estados, conscientes de que aceptar la condición de pueblos abre, directamente las puertas del derecho a la libre autodeterminación contenido en los pactos de 1966, no están dispuestos a correr riesgos que perjudiquen la estabilidad nacional de sus países y consideran que simplemente son poblaciones de los Estados.

De esta cuestión dependen en gran parte los derechos referentes a la libre determinación de estos pueblos y al auto gobierno, porque si se acepta la consideración de pueblos, automáticamente tendrán estos

derechos asegurados, no solo por la declaración de derechos indígenas, sino también por los pactos de derechos humanos de 1966.

Los Estados no están dispuestos a negociar el tema de la autodeterminación. Como mucho, algún estado se ha mostrado dispuesto a conceder cierto grado de autonomía a los Pueblos Indígenas que abarque tanto a su gobierno como a su territorio. Pero siempre dependiendo de los gobiernos centrales y de las organizaciones estatales pertinentes.

Con los derechos medioambientales, la situación es similar. Muchos Pueblos Indígenas están asentados en tierras fértiles o ricas en minerales. Eso hace que las políticas económicas de muchos Estados pasen por la explotación de las tierras indígenas. Hasta ahora nunca se les ha respetado el territorio o sus derechos históricos de posesión de las tierras. En el mejor de los casos, se les concede la propiedad de la tierra con la condición de que si aparecen recursos minerales en las tierras la explotación y beneficio correrá a cargo del estado. Además la mayor parte de los Estados donde hay Pueblos Indígenas pertenecen al grupo de países en desarrollo, por lo que la necesidad estatal de asegurarse las explotaciones minerales y petrolíferas es vital.

Así pues los Estados no quieren oír hablar de temas como la propiedad de las tierras y de los recursos naturales que en ellas se encuentran, a pesar de conocer la interdependencia que une a los pueblos indígenas con sus tierras y la necesidad vital que tienen de que estos derechos se les reconozcan en la declaración.

Por último, la falta de consenso entre los líderes indígenas, debido a la increíble pluralidad de pueblos representados ante el grupo de trabajo de Naciones Unidas, a la hora de adoptar posturas ante las propuestas de los Estados hace que los procesos de decisión se retrasen aún más. En la última reunión del grupo de trabajo, el pasado mes de julio, asistieron más de 1000 representantes y líderes indígenas. Si a esto también se le añade el escaso interés de los Estados implicados, en la adopción de la declaración, nos lleva a entender un poco mejor los motivos que hacen tan difícil la aprobación de la declaración de derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Conclusión

A pesar de que durante las últimas décadas la situación de los Pueblos Indígenas ha mejorado mucho, gracias a la constante presión que las organizaciones indígenas han venido ejerciendo en el ámbito internacional, está todavía claro que siguen siendo uno de los grupos sociales más amenazados de la tierra, tal y como se afirmó en la declaración de Río en 1992.

Las declaraciones y convenios internacionales sobre derechos humanos no son suficientes para proteger la realidad de unos pueblos que difiere bastante de la realidad para la que esas declaraciones y convenios han sido firmados. Existen unos derechos específicos a los Pueblos Indígenas, como los derechos medioambientales y los derechos de auto gobierno, que son fundamentales para garantizar la supervivencia de unos pueblos tan amenazados por las apisonadoras del capitalismo occidental. Los Estados, a pesar de que han reformado muchas de sus injustas legislaciones con los Pueblos Indígenas, siguen resistiéndose a asumir las obligaciones de proteger a estos pueblos requiere. Es lógico pensar que no solo tienen obligaciones aquellos Estados, dentro de cuyos límites geográficos se asientan Pueblos Indígenas, porque el mantenimiento de la pluralidad cultural del planeta es tarea de todos los países y ciudadanos. Por lo tanto la protección de estos pueblos debería constituir un objetivo prioritario en las labores de Naciones Unidas.

La declaración de derechos de los Pueblos Indígenas es un documento básico que debería existir desde hace mucho más tiempo porque es el único documento que recoge y protege las diferentes filosofías indígenas sobre las personas, su organización en comunidad y su relación con la naturaleza.

Es de vital importancia para el futuro de estos pueblos que se pueda aprobar la declaración tal y como la han redactado los líderes indígenas y que a partir de ella se comience una nueva época en la historia de las relaciones entre Pueblos Indígenas y no indígenas marcada por el respeto mutuo y la convivencia pacífica.

Para esto es muy importante que los Estados cambien de actitud y se muestren abiertos a introducir nuevas formas de organización política para conceder espacios a los Pueblos Indígenas.

Bibliografía

Eyassu Gayim

1994 "The UN draft declaration on indigenous populations. Assesment of the draft prepared by the working group on indigenous populations". University of Lapplan, Rovaniemi.

Eyassu gayim

1995 "The draft declaration on indigenous peoples: With focus on the rights to land and self-determination". Indigenous and tribal peoples rights. 1993 and after. University of Lapplan, Rovaniemi.

David H. Shelton

1988 "Land Richs and Indigenous peoples". Cultural Survival Inc.

Felipe Gomez Isa

1999 "La declaración Universal de derechos humanos: Algunas reflexiones en torno a su génesis y a su contenido". En "La declaración universal de derechos humanos en su cincuenta aniversario". Universidad de Deusto.

IWGIA 1997 Doc No 83.

IWGIA 1990. Doc No 67.

James Anaya

1996 "Indigenous Peoples in International Law", Oxford University Press.

Julian Burguer

1999 "Indigenous Peoples and international fora". Valencia, 3 de Noviembre.

Julian Burger

1994 "Indigenous peoples and Internartional organizations".

Miguel Berraondo López

1998 "Environmental rights of indigenous peoples. The situation in the Amazon Basin". Abo Akademy university.

Xabier Etxeberria Mauleon

1999 "El debate sobre la universalidad de derechos humanos". En "La declaración universal de derechos humanos en su cincuenta

aniversario”. Universidad de Deusto.

Xabier Etxeberria

1998 “El Desafío del otro indígena”. Letras de Deusto, vol. 28, nº 79. Abril-Junio .

1998 Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno Vayo Bilbao.

GA Res.

1986 275(III), U.N. GAOR, 3d. sesión, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7/add.4(1949).

U.N. GA Res. 1904(XVIII) Noviembre. 1963 Resolución 4B(XXIII) del 26 de Agosto de 1970 de la Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías.

Resolución 1589(1) de 21 de Mayo de 1971 del Consejo Económico y Social.

Res 1982/34, U.N. ESCOR, 1ª sesión regular, U.N. Doc. E/1982/82.

UN. Doc E/CN.4/Sub. 2/1983/21.

Estudio sobre el Problema de Discriminación contra los Pueblos Indígenas de D. Jose R. Martinez Cobo. E/CN.4/Sub.2/1986/.

Notas

- 1 Este sistema, muy común durante el periodo colonial español, garantizaba a los conquistadores y colonos la propiedad de las parcelas que ocupaban y el derecho sobre los indígenas que las habitaban. “Indigenous Peoples in International Law”, James Anaya, Oxford University Press, 1996, pag 10.
- 2 Anaya, J, Cita Superior. pag 10-12.
- 3 Anaya, J, Cita Superior, pag 12-13.
- 4 Sirva como ejemplo el caso de la selva del Amazonas donde desde la llegada del hombre blanco, hacia el año 1500, el número de pobladores indígenas ha disminuido de 5 millones a aproximadamente 100.000 indígenas que quedaran ahora y donde desde la llegada del hombre blanco los Pueblos Indígenas no han dejado de ser objetivo de las mayores atrocidades cometidas con total impunidad e incluso apoyo de los gobiernos que han intentado de muchas formas exterminar todo tipo de vida indígena.
- 5 IWGIA 1997 Doc No 83. Pp 8.
- 6 IWGIA 1990. Doc No 67
- 7 GA Res. 275(III), U.N. GAOR, 3d. sesión, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7/add.4(1949).
- 8 U.N. GA Res. 1904(XVIII) Noviembre de 1963.
- 9 Gayim, 1994. P 4.
- 10 Ver la resolución 1589(1) de 21 de Mayo de 1971 del Consejo Económico y So-

- cial. la idea de realizar un estudio fue iniciada con la resolución 4B(XXIII) del 26 de Agosto de 1970 de la Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías.
- 11 Estudio sobre el Problema de Discriminación contra los Pueblos Indígenas de D. Jose R. Martinez Cobo. E/CN.4/Sub.2/1986/7 y siguientes. 1-4.
- 12 Res 1982/34, U.N. ESCOR, 1ª sesión regular, U.N. Doc. E/1982/82.
- 13 Nota Superior 8. P 68.
- 14 Ver Gayim y Myntti, 1995.
- 15 Burguer, J. “Indigenous Peoples and international fora”. Conferencia ofrecida en Valencia el 3 de Noviembre de 1999 dentro de las actividades del seminario “La cooperación española y los pueblos amerindios.
- 16 Sobre la universalidad de los derechos humanos ver, “El debate sobre la universalidad de derechos humanos”, de Xabier Etxeberria Mauleon, en “La declaración universal de derechos humanos en su cincuenta aniversario”, pp 309-385, 1999. Universidad de Deusto
- 17 El comité de redacción estaba compuesto por Australia, Chile, China, Estados, Unidos, Francia, Libano, Gran Bretaña y la Unión Soviética.
Sobre el proceso de creación de la declaración ver, “La declaración Universal de derechos humanos: Algunas reflexiones en torno a su génesis y a su contenido” de Felipe Gomez Isa, en “La declaración universal de derechos humanos en su cincuenta aniversario”, pp 15-88, 1999. Universidad de Deusto.
- 18 Derechos de los Pueblos Indígenas, 1998, p 17.
- 19 Xabier Etxeberria, “El desafío del otro indígena”, 1998. P 51
- 20 Artículo 1 de las convenciones de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales.
- 21 Xabier Etxeberria, “El desafío del otro indígena”, 1998. P 53.
- 22 Los Pueblos Indígenas se han cansado de intentar explicar las bases de su relación con la tierra. Fruto de ello es que generalmente en todas las declaraciones referentes a sus derechos territoriales hacen referencia a su unión especial con la naturaleza. Sirvan de ejemplo la declaración de Kari-Oka y carta de la tierra de los Pueblos Indígenas de 1992 y la declaración de Copenhague de 1996. Ambas en “Derechos de los Pueblos Indígenas, 1998. Pp 651-659 y 685-703.
Para analizar con más detenimiento la relación de los Pueblos Indígenas con el medio ambiente ver un estudio realizado por el autor: “Environmental rights of indigenous peoples. The situation in the Amazon Basin”, 1998 . Abo Akademy university.
- 23 Derechos de los Pueblos Indígenas, 1998. P 17.
- 24 Julian Burger , “Indigenous peoples and Internartional organizations”, 1994. P 90
- 14 Comunicación No 511/1992 y comunicación 671/1995 del comité de derechos humanos

- 15 Comunicación No 358/1989 del comité de derechos humanos.
- 16 Comunicación No 78/1980 del comité de derechos humanos.
- 17 “Land Rights and Indigenous Peoples”, Shelton H. Davis. Cultural Survival Inc, 1988. P 9.
- 18 Para profundizar en el análisis de la labor de la comisión en estos casos ver: “Land Rights and Indigenous Peoples”, Shelton H. Davis. Cultural Survival Inc, 1988
- 25 Un estudio más completo sobre el contenido del proyecto de declaración lo da Eyassu Gayim: “The UN draft declaration on indigenous populations. Assesment of the draft prepared by the working group on indigenous populations”. University of Lapplan, Rovaniemi 1994. Y “The draft declaration on indigenous peoples: With focus on the rights to land and self-determination”. Indigenous and tribal peoples rights. 1993 and after. University of Lapplan, Rovaniemi 1995.
- 26 UN. Doc E/CN.4/Sub. 2/1983/21/add.8 paragrafo 379
- 27 En el plano internacional hay cuatro documentos relevantes a la hora de definir el concepto.
Estos son las convenciones de la OIT 107 de 1957 y 169 de 1989, el estudio sobre el problema de la discriminación de los Pueblos Indígenas de Martínez Cobo presentado entre 1981-1984 y el estudio sobre el concepto de Pueblos Indígenas presentado por la presidenta del grupo de trabajo, Erica Irene Daes en 1996.
- 28 Miguel Berraondo, “Environmental rights of indigenous peoples. The situation in the Amazo basin”, 1998. P 12.

INTRODUCCIÓN

“Cada parte de esta tierra es sagrada para mi pueblo. Cada brillante mata de pino, cada grano de arena en las playas, cada rincón y cada gota de rocío en los oscuros bosques, cada claro y hasta el sonido zumbador de cada insecto, es sagrado en la memoria y experiencia de mi gente... Somos parte de la tierra y la tierra es parte de nosotros... Sabemos que el hombre blanco no entiende nuestras formas de vida. Una porción de tierra es igual que otra para él, él es un extraño que viene durante la noche y coge de la tierra lo que necesita. La tierra no es su hermana, sino su enemiga y cuando es conquistada se desplaza a conquistar más. El trata a su madre la tierra y a su hermano, el firmamento como cosas que pueden ser compradas, saqueada, vendida como ganado o brillantes abalorios. Su apetito devorará la tierra y dejara detrás suyo solamente desierto... Esto es lo que sabemos: Todas las cosas están en conexión, como la sangre que une a una familia El hombre no teje la tela de la vida. El es meramente una hebra del tejido. Todo lo que hace a la tela se lo hace a si mismo”¹

Como el jefe Seattle escribe en su carta, la relación que tienen los Pueblos Indígenas con sus tierras es algo más que la simple relación con el pedazo de tierra que habitan. Para los Pueblos Indígenas, la tierra o el medio ambiente, significa todo. A través de los años y con el paso de muchas generaciones los Pueblos Indígenas han desarrollado un estrecho sistema de interconexión con las tierras que habitan. Han aprendido a usarla y a respetarla de tal manera que la tierra se ha convertido en miembro de sus sociedades y juega un importante papel en su complejo sistema de vida. Durante generaciones han basado sus tradicionales modos de vida en una estrecha relación con la tierra y en un fuerte respeto hacia la naturaleza y otras formas de vida tanto animal cómo vegetal. Este respeto hacia la naturaleza ilustra el conocimiento

que estos pueblos poseen sobre la importancia que la conservación de estos elementos tiene para la propia supervivencia del ser humano.

Los pueblos no indígenas no han podido nunca entender este vínculo tan especial entre Pueblos Indígenas y medio ambiente. Desde siempre hemos visto a los Pueblos Indígenas como gentes incivilizadas, sin ningún tipo de cultura o conocimiento, que no tienen nada que ofrecer a nuestras modernas culturas y que deben ser integradas en nuestras culturas y sistemas sociales con o sin su consentimiento.

Desde el comienzo de nuestra historia común, los Pueblos Indígenas han sido siempre vistos como obstáculos para el progreso de las modernas sociedades y consecuentemente han sido amenazados, humillados y, en muchos casos, exterminados.

Durante este siglo, cuando las demandas de consumo de nuestras sociedades han aumentado alarmantemente, el contacto entre Pueblos Indígenas y pueblos no indígenas ha aumentado debido a la entrada en tierras indígenas de gentes no indígenas buscando nuevos recursos y nuevas fuentes de energía para explotar. Esta nueva invasión de sus tierras ha tenido fatales consecuencias para los Pueblos Indígenas debido a los abusos a los que se han visto sometidos y debido a la incompreensión de las modernas sociedades.

Los Pueblos Indígenas, al haber vivido siempre apartados de las sociedades modernas, no estaban preparados para afrontar problemas como los títulos de propiedad o la dependencia gubernamental. Estos problemas estaban fuera de su comprensión.

En la amazonía, una de las áreas del mundo que más han sufrido la intromisión de las modernas sociedades en la última mitad de siglo, los Pueblos Indígenas han sido constantemente atacados y amenazados por otras gentes y por los gobiernos, quienes lejos de intentar entender sus culturas y formas de vida, les han visto como obstáculos del progreso.

Muy a menudo, el método empleado consistía simplemente en el exterminio de la comunidad o tribu por el hecho de estar asentados en aquellas tierras por las que debía pasar una carretera o en las que una gran multinacional tenía pensado comenzar a trabajar en algún proyecto. Un ejemplo de estos métodos es la masacre del paralelo 11, en la

cual un grupo de “cintas largas” fue diezmado en 1963 cuando construían sus casa a las orillas del río Arupuana, justo donde estaba previsto construir una carretera y establecer una factoría minera². Otros ejemplos fueron la exterminación de los “Nhambiquaras” realojando los en una zona árida sin recursos naturales donde la mayoría murrio de hambre o de enfermedades³, o, el último asesinato masivo de Yanomamis en 1993, cuando 16 indios Yanomamis fueron asesinados en sus comunidades por garimpeiros brasileños⁴, o el asesinato de aproximadamente 60 indios “Ashaninka” en sus respectivas comunidades en Mazamari (Perú) por la guerrilla en solo una noche⁵

En otras ocasiones más afortunadas, eran esclavizados o trasladados forzosamente bajo coacciones y amenazas. La historia de asesinatos, amenazas, desahucios, traslados e incluso de exterminio de algunas comunidades sufrida por los indios Yanomami desde su descubrimiento a comienzos de los años 70⁶, o la situación de explotación inhumana y de permanente violación de derechos humanos que han sufrido los indios Ashaninkas, Yines, Yaminahuas y otros en la región de Atalaya en la amazonia peruana durante décadas, son dos buenos ejemplos. La situación vivida en Atalaya fue descubierta al final de la década de los 80 cuando gente de AIDSESEP descubrieron, durante varias visitas que realizaron a la zona, las políticas de explotación que los patronos realizaban con la población, así como también la colaboración de las autoridades en semejantes practicas inhumanas.

Los niños eran separados de sus padres al llegar a los cinco años de edad, y una vez que eran bautizados, pasaban al servicio de sus padrinos, los patronos, con la complacencia de las autoridades que decían hacer todo por el beneficio de los pequeños.

Familias enteras o comunidades eran separadas y asignadas a diferentes patronos para trabajar como peones en la extracción de madera, bajo la atenta mirada de guardas armados.

Las mujeres eran, a menudo, violadas delante de sus maridos, y las jóvenes solían ser separadas de sus comunidades y forzadas a servir en las casas de los patronos⁷.

Las cuestiones sobre la tierra se han vuelto fundamentales en la lucha de los Pueblos Indígenas por sobrevivir. La tierra, es la razón que

sirve de justificación para la mayoría de violaciones que las comunidades indígenas sufren a lo largo y ancho del mundo. Y la tierra, donde las tradiciones y costumbres se desarrollan, es también uno de los elementos que los Pueblos Indígenas necesitan para sobrevivir.

Una puerta ha sido abierta para las demandas indígenas en cuestiones medioambientales con el desarrollo del derecho internacional medioambiental, el cual ha promovido nuevas políticas considerando las cuestiones medioambientales desde una perspectiva global y tratando de proteger al medio ambiente de la masiva destrucción que ha sufrido en las recientes décadas. Un nuevo derecho internacional del medio ambiente que se ha dado cuenta de la importancia de un medio ambiente limpio y saludable para la supervivencia de la raza humana y que intenta asegurar el disfrute de un buen medio ambiente a nuestras generaciones y a las generaciones futuras, garantizando el uso sostenible de los recursos naturales y dando al medio ambiente la protección que un elemento de sus importancia requiere.

Los Pueblos Indígenas confían en que, con esta nueva percepción del medio ambiente, las culturas no indígenas serán capaces de entender sus necesidades sobre la tierra que habitan y consecuentemente sabrán permitirles poseer y utilizar sus tierras de acuerdo a sus costumbres ancestrales.

1. Propósito y Delimitación del estudio

El propósito de este estudio es analizar la importancia que los derechos medioambientales tienen para la supervivencia de los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, el estudio se centrará en la profunda relación que existe entre las formas tradicionales de vida de los Pueblos Indígenas y el medio ambiente, como fundamento de la protección especial que los derechos humanos conceden a aquellos elementos fundamentales para la supervivencia de la raza humana.

Asimismo, el estudio utilizará el desarrollo del derecho humano al medio ambiente, en el ámbito internacional, resultado de las nuevas tendencias basadas en la necesidad de todo ser humano de disfrutar de un medio ambiente decente y saludable, para justificar las aspiraciones

de los Pueblos Indígenas de alcanzar protección especial para sus derechos medioambientales.

Esta investigación, en primer lugar, analizará la evolución de los Pueblos Indígenas en el ámbito internacional. Después, explicará la relación existente entre los Pueblos Indígenas y el medio ambiente y la necesidad de proteger esta relación bajo el amparo de los derechos humanos. Una vez hecho esto, el estudio se centrará en la evolución del derecho internacional del medio ambiente, a través de los derechos humanos, hasta llegar a la definición del derecho humano al medio ambiente y a las consecuencias que semejante definición tendrá para los Pueblos Indígenas.

Después de esta aproximación más teórica, el estudio analizará la situación actual de los derechos medioambientales de los Pueblos Indígenas desde la conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Finalmente, el estudio analizará la situación actual de los derechos medioambientales en la región del Amazonas, donde la degradación medioambiental y la destrucción han causado, desgraciadamente, demasiado daño entre los Pueblos Indígenas que habitan la zona, a modo de ejemplo de la necesidad que tienen los Pueblos Indígenas de proteger sus tierras.

La división de los capítulos será la siguiente:

El segundo capítulo mostrará la profunda relación que une a las culturas de los Pueblos Indígenas con sus respectivos medio ambientes y explicará la unión entre los derechos medioambientales y la protección de los derechos humanos. Las cuestiones principales que intentará responder el capítulo son: Por qué es el medio ambiente tan importante para los Pueblos Indígenas. Cómo se conectan los derechos humanos y la protección del medio ambiente de los Pueblos Indígenas.

El tercer capítulo desarrollará la evolución del derecho internacional del medio ambiente hacia el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente y conectará el derecho humano al medio ambiente con las perspectivas indígenas. Las cuestiones que el capítulo tratará de responder son: Cómo ha ocurrido la evolución del derecho internacional del medio ambiente; Cómo se conectan los derechos hu-

manos con el derecho internacional del medio ambiente; Por qué es posible hablar de un derecho humano al medio ambiente; Qué consecuencias tiene el reconocimiento de este derecho para los Pueblos Indígenas; Qué visiones tienen los Pueblos Indígenas en relación con este derecho.

El cuarto capítulo se centrará en los efectos que la conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo tuvo para la formulación del derecho humano al desarrollo y para los derechos medioambientales de los Pueblos Indígenas. Las cuestiones que se trataran en el capítulo son: Cual ha sido la contribución de la conferencia de Río para el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente; Qué consecuencias tuvo la conferencia para los derechos humanos (en especial para el derecho humano al medio ambiente) Qué consecuencias tuvo la conferencia para los derechos medioambientales de los Pueblos Indígenas; Cómo se desarrollaron los derechos de los Pueblos Indígenas después de la conferencia. En especial los relativos a cuestiones medioambientales.

El quinto capítulo se centrará en la situación actual de las cuestiones medioambientales en la región del Amazonas. Las cuestiones del capítulo son: Cual es la situación de los Pueblos Indígenas respecto de los derechos medioambientales; Qué medidas pueden tomar para proteger sus derechos; Cómo pueden mejorar la situación.

Finalmente, el sexto capítulo será un resumen de las conclusiones dadas a lo largo de la investigación sobre las cuestiones ya mencionadas y las conclusiones que se pueden sacar de las respuestas obtenidas.

2. Fuentes y materiales

Respecto a las fuentes, están definidas en el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁸. A pesar de todo, esta generalmente reconocido que esta enumeración ni refleja la actual evolución del derecho internacional, ni la adopción de numerosos textos por organismos internacionales, o nuevos campos de actividades, que tienen que ser regulados por el derecho internacional, a menudo de acuerdo con nuevos requisitos.

Así pues, es necesario hablar de tres grandes fuentes del derechos internacional: Derecho de los tratados, las normas de la costumbre y normas emergentes de nuevas fuentes del derecho, provenientes principalmente de organismos internacionales y conferencias internacionales.

Obviamente, los diferentes tipos de instrumentos legales que van a ser mencionados en esta investigación, no tienen el mismo valor legal o incluso no lo tienen.

Las declaraciones y resoluciones mencionadas no tienen el mismo carácter obligatorio que los tratados, convenciones o convenios que también serán mencionados. Se les conoce como el “soft law”, con la excepción de aquellas declaraciones o resoluciones que han conseguido con el tiempo la aceptación de la costumbre internacional.

Hay una clara distinción entre las resoluciones o declaraciones que han sido ya formuladas, con aquellas que están todavía en discusión y que serán aprobadas en el futuro. (Estos documentos serán a menudo referidos a los derechos de los Pueblos Indígenas, debido a la ausencia de documentos relativos a este tema que existen en el tiempo de la realización de este estudio). Estos serán tratados a modo de borradores de declaración o tratado.

3. Pueblos indígenas en el derecho internacional

Se estima que quedan aproximadamente unos 300 millones de indígenas, agrupados en unos 4,000 pueblos, repartidos por todo el mundo⁹. Su historia esta repleta de toda clase de abusos y violaciones de sus derechos.

Se encuentran solos ante las sociedades más modernas, que no se esfuerzan por entender sus tradicionales formas de vida, y que les siguen viendo más como un problema que como culturas diferentes con los mismos derechos que las demás.

Su lucha por sobrevivir ha creado, por un lado un movimiento indígena global con más presencia y fuerza internacional. Y, por otro lado, ha logrado desarrollar varias declaraciones, tratados y convenciones en los organismos internacionales concernientes a problemas de los Pueblos Indígenas.

Movimiento indígena

Los movimientos indígenas comienzan a hacer aparición durante la década de los 60, cuando los Pueblos Indígenas de los Estados Unidos y Canadá, del Artico, de Australia y Nueva Zelanda iniciaron campañas públicas para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Aunque los Pueblos Indígenas han existido desde hace miles de años, la proliferación de organizaciones durante las últimas décadas se debe principalmente a la influencia de los movimientos de descolonización, de los movimientos de derechos civiles y de poder negro y al aumento de los apoyos financieros para las iniciativas indígenas¹⁰.

El movimiento se desarrollo rápidamente, y durante la década de los 70 aparecieron organizaciones de ámbito local y nacional por América central y del Sur. En 1974 y 1975 la naturaleza internacional de los movimientos indígenas se cristalizó con la formación de las organizaciones “International Indian Treaty Council” y “World Council of Indigenous Peoples”. Estas organizaciones consiguieron reunir a Pueblos Indígenas de América, Escandinavia, Australia y Nueva Zelanda, y comenzaron a trabajar en el ámbito de las organizaciones internacionales, especialmente dentro de Naciones Unidas.

Durante la década de los 80, los movimientos indígenas comenzaron su actividad en Asia. En Filipinas, “la alianza de los pueblos de la cordillera” se formó en 1984. Seguidamente se creó en 1986 “el consejo de los Pueblos Indígenas y tribales” de la India. El pueblo Ainu de Japón y los pueblos aborígenes de Taiwan del este de Asia; los Pueblos Indígenas del sudeste asiático de Tailandia, Malasia, e Indonesia; y los pueblos de Bangladesh y Nepal; formaron en 1992 “el pacto de los Pueblos Indígenas de Asia”.

Posteriormente el movimiento indígena ha seguido desarrollándose durante la década de los 90, con la formación por parte de 26 pueblos del norte de Rusia de su propia organización¹¹.

Toda esta evolución del movimiento indígena alcanzó su máximo esplendor en 1982 cuando se creó en el seno de Naciones Unidas el grupo de trabajo sobre Pueblos Indígenas y se les dio a doce organiza-

ciones indígenas, status consultivo dentro del grupo de trabajo. Estas doce organizaciones son:

“The Indian law resource Center, The International Indian Treaty Council, The Grand Council of Crees, The Indigenous World Association, The World Council of Indigenous Peoples, The International Organization of Indigenous Resource Development, The Inuit Circumpolar Conference, The National Aboriginal and Islander Legal Services Secretariat, The National Indian Youth Council y The Nordic Sami Council”¹².

Desde su inclusión en el grupo de trabajo, las organizaciones indígenas y por lo tanto los Pueblos Indígenas, han experimentado un mayor reconocimiento y desarrollo de sus reclamaciones ante la comunidad internacional, siendo finalmente reconocidos como uno de los grupos sociales especialmente vulnerables en la conferencia de Río en 1992.¹³

Evolución en las Organizaciones Internacionales

Paralelamente a esta evolución de las organizaciones indígenas, la protección internacional de los Pueblos Indígenas ha sido causa de la creación de numerosa convenciones y declaraciones guiadas por las Naciones Unidas y por su agencia especial, la Organización Internacional del Trabajo.

- *Desarrollo dentro de Naciones Unidas.* En este contexto, Bolivia fue el primer país en expresar la necesidad de una protección especial para los Pueblos Indígenas dentro de Naciones Unidas. En 1949, Bolivia propuso la creación de una subcomisión dentro de la comisión social de las Naciones Unidas para estudiar “la situación de los pueblos aborígenes del continente americano”.

Después de enfrentarse a numerosos obstáculos, la resolución final del Consejo Económico y Social fue la de llevar a cabo un estudio sobre “la situación de los pueblos aborígenes...de los Estados del continente americano que requieran semejante ayuda”¹⁴.

Algunos países incluso se opusieron a esta decisión (Estados Unidos, Brasil, Chile, Francia, Perú y Venezuela). Pero efectivamente se permitieron dichos estudios en aquellos países que los reclamaron.¹⁵

Después de esta iniciativa, las Naciones Unidas ampliaron su actividad respecto a los Pueblos Indígenas al incluirlos dentro de la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁶ y el consiguiente programa para la Década de Combate contra el Racismo y la Discriminación Racial (la década comenzó el 10 de Diciembre de 1973).

Pero, antes del comienzo de la década, en 1971, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión de Derechos Humanos para la Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías¹⁷ a hacer un estudio completo y comprensivo sobre el problema de la discriminación contra los Pueblos Indígenas y a sugerir las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en cooperación con el resto de órganos y cuerpos de Naciones Unidas y con la competencia de los organismos internacionales¹⁸.

Un año después, la subcomisión nombró relator especial a Don José R. Martínez Cobo para realizar el estudio. El resultado fue la presentación (entre 1981 y 1994) de un amplio informe, en el que se cubrían muchos aspectos, incluyendo culturales, lingüísticos, de salud, de viviendas e incluso la definición de Pueblos Indígenas dentro de los diferentes sistemas legales. Además, también se formulaban dentro del informe numerosas recomendaciones para la subcomisión¹⁹.

Con el estudio de Naciones Unidas casi terminado, el Consejo Económico y Social creó el grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982. Un sub-órgano de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías.

El grupo de trabajo tiene un doble mandato: Por un lado, revisa anualmente la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en las distintas partes del mundo. Y por otro lado, desarrolla normas internacionales que aumenten la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.²⁰

Se compone de cinco miembros, expertos en derechos humanos de la subcomisión, de diferentes regiones del mundo y permite el acceso directo de los representantes de organizaciones indígenas, incluso si estas no tienen el status consultivo dentro del Consejo Económico y Social, necesario para poder participar.

El grupo de trabajo se ha reunido todos los años desde 1982, durante dos semanas en Ginebra, al final de Julio. Se ha convertido en un foro internacional muy importante para los derechos de los Pueblos Indígenas, debido al increíble número de pueblos y organizaciones indígenas que participan en él²¹ (mientras que en 1982 y 1983 solo participaron unas quince organizaciones no gubernamentales, en 1993 ya había subido a unas 400).

Sin ninguna duda, la mayor contribución del grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígena ha sido la creación de un borrador de declaración de derechos indígenas²². Paralelamente al proceso de la declaración de derechos indígenas, otro evento igualmente importante fue la declaración del año 1993 como el Año Internacional de los Pueblos Indígenas, y de la década entre 1994-2005 como la Década Internacional de los Pueblos Indígenas²³.

- *Desarrollo en la Organización Internacional del Trabajo*. La Organización Internacional del Trabajo ha estado preocupada por las cuestiones indígenas casi desde el momento mismo de su creación en 1919. Ya en 1921, la oficina internacional del trabajo ha llevado a cabo estudios sobre trabajadores indígenas en países independientes²⁴.

Siguiendo al establecimiento del Comité de Expertos sobre Trabajo Nativo en 1926, se adoptaron una serie de convenciones relativas a la protección de los trabajadores indígenas en el seno de los órganos de la OIT²⁵, antes de la adopción del primer instrumento exclusivo sobre la protección de los Pueblos Indígenas dentro del derecho internacional, la convención 107²⁶.

Después de la convención 107 de la OIT, otras convenciones han tenido también un efecto particular sobre los Pueblos Indígenas y tribales, como las Convenciones de las Plantaciones en 1958 (No 110), la Convención sobre la Discriminación (trabajo y ocupación) en 1958 (No 111), la Convención sobre Políticas de Empleo en 1964 (No 122) y la Convención sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales de 1975 (No 141), y por supuesto la convención 169.

La Organización Internacional del Trabajo ha sido pionera en la protección de los Pueblos Indígenas, creando las dos únicas convenciones que protegen a los Pueblos Indígenas que actualmente están en vi-

gor. La convención 107 y la convención 169. No han sido ratificadas por muchos países²⁷, pero han creado unos modelos para las futuras declaraciones y convenciones que puedan surgir al respecto de la protección de los Pueblos Indígenas.

- *Otras Organizaciones.* Siguiendo el interés mostrado por la OIT y por UN , otras agencias especializadas de Naciones Unidas han desarrollado políticas y programas teniendo en cuenta las cuestiones indígenas.

La Organización para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la UNESCO, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial para la Salud y el Banco Mundial son algunas de las que han desarrollado programas con el objetivo de asegurar y proteger a los Pueblos Indígenas²⁸.

4. Definición de pueblos indígenas

La definición del término “Pueblos Indígenas” no es una definición tan clara como mucha gente preferiría que fuese. Los términos “indígenas” y “pueblos” han sido el origen de multitud de discusiones sobre si debería ser pueblo o pueblos o poblaciones, así como de las múltiples consecuencias que se derivan del empleo de estos términos²⁹.

Durante todos estos años se han sucedido intentos de dar con una definición adecuada, y como consecuencia de todos ellos podemos deducir unas características comunes y básicas para poder definir a un pueblo como indígena. Lo que si esta claro, es que los Pueblos Indígenas son algo más que simples minorías nacionales, y por lo tanto necesitan de una protección especial mayor que la que les proporciona la declaración de protección de minorías³⁰.

La primera definición de los Pueblos Indígenas hecha en una convención internacional se encuentra en la convención 107 de la OIT de 1957. Esta definición se basó en una ya hecha en un estudio realizado sobre las condiciones de vida y trabajo de las poblaciones aborígenes de 1953³¹.

El artículo 1 de la convención 107 define a los Pueblos Indígenas como:

- a) Miembros de poblaciones tribales o semi tribales que habitan en territorios de países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas se encuentran en un estadio de avance inferior al del resto de la población del país, y cuya vida se regula total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones o por leyes o regulaciones especiales.
- b) Miembros de poblaciones tribales o semi tribales que habitan en territorios de países independientes contemplados como indígenas por descender directamente de los habitantes que moraban el país o región geográfica a la que pertenece el país en el tiempo de la conquista o colonización, y que, independientemente del régimen legal, siguen viviendo más en conformidad con las instituciones sociales, económicas y culturales de sus ancestros que con las actuales del país al que pertenecen.”

Así pues, para los autores de la convención había cuatro grandes aspectos par identificar a un pueblo como indígena:

Condiciones sociales y económicas en un Estado de avance menor al del resto de la población.

Vida cotidiana regulada total o parcialmente por sus costumbres y tradiciones.

Descender directamente de los habitantes que moraban en el país en el momento de la conquista o colonización.

Vivir de acuerdo a sus instituciones sociales, culturales y económicas.

Esta definición fue revisada por la convención 169 de la OIT de 1989, que a decir verdad, no solo revisó la definición, sino que revisó totalmente la convención 107.

La convención 169 introdujo varias variaciones en la definición. El artículo 1 define el término “indígenas” y “pueblos tribales” como sigue:

- a) Pueblos tribales en territorio de países independientes aquellos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas se distinguen de las del resto de la población del país y cuya vida se regula total o parcialmente por sus costumbres o tradiciones o por leyes o regulaciones especiales:
- b) Pueblos en territorio de países independientes que son contemplados como indígenas por descender directamente de las poblaciones que habitaban el país o la región geográfica a la que pertenece el país en el tiempo de la conquista o colonización o creación de las actuales fronteras y que independientemente del régimen legal, retienen algunas o todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas.

Además, el que se identifiquen así mismos como indígenas o tribus, constituye uno de los criterios fundamentales para determinar si la convención se aplica a dicho grupo o no.”

Así pues, en esta definición no se contempla la necesidad de encontrarse en un estadio de desarrollo inferior al del resto de la población del país. Se centra más en la conservación de sus propias tradiciones y costumbres y en descender de las poblaciones que habitaban el país o la región geográfica a la que pertenece el país en el tiempo de la conquista o colonización. También se refiere a las sociedades indígenas como pueblos y considera el factor del auto reconocimiento como un criterio fundamental para determinar a que grupos se aplica la convención³².

Aparte de las convenciones internacionales, y siempre bajo el ámbito de Naciones Unidas, la definición de Pueblos Indígenas ha aparecido en otros dos informes.

En su extenso Estudio sobre el Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígena, el relator especial de Naciones Unidas José Martínez Cobo, ofrece una nueva definición de los Pueblos Indígenas desde un punto de vista internacional:

“Las comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellas que teniendo una continuidad histórica con las sociedades pre-invasiones y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se conside-

ran a si mismos **distintos de otros sectores de la sociedad** que ahora prevalece en esos territorios o en parte de ellos. Forman en el presente actores no dominantes de la sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como los fundamentos básicos de la continuidad de sus existencia como pueblos de acuerdo a sus propias culturas y a sus instituciones sociales y a sus sistemas legales”³³.

Incluso va más lejos dando una definición sobre que personas pertenecen a un pueblo indígena:

“Sobre la base individual, una persona indígena es aquella que pertenece a estas Poblaciones Indígena, a través de la auto identificación como indígena (grupo consciente) y es reconocido y aceptado por estas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación del grupo).

Esto preserva a las comunidades el derecho soberano y el poder de decidir quien pertenece al grupo, sin interferencias externas”³⁴.

Esta definición, difiere en muchos aspectos de la definición colectiva de Pueblos Indígenas: No incluye el criterio de la descendencia o la etnicidad como un criterio para considerar a una persona como indígena, y se conceden a ellos mismos el derecho soberano y el poder de considerar miembros a personas que pueden ser consideradas objetivamente como pertenecientes al grupo³⁵.

Esta definición subraya la determinación subjetiva de los pueblos, naciones y comunidades para retener sus identidades, así como sus distintivas relaciones primordiales con sus territorios, capturando el espíritu de la supervivencia y las responsabilidades para las generaciones futuras. Evoca por primera vez el factor de la auto identificación, señalando la importancia de considerarse a si mismos *distintos de otros sectores de la sociedad*³⁶.

Erica Irene Daes, en su informe al grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígena presentó una discusión detallada sobre el concepto de Pueblos Indígenas. Identificó cuatro factores, relevantes para entender el concepto de indígenas:

- a) Prioridad en el tiempo, con respecto a la ocupación y uso de los territorios específicos.

- b) La perpetuación voluntaria de las distinciones culturales, que hacen incluso de aspectos del lenguaje, de las organizaciones sociales y de los modos religiosos y espirituales modos de producción de leyes e instituciones.
- c) Auto identificación, así como también el reconocimiento de otros grupos o autoridades estatales de la distinción del colectivo.
- d) Una experiencia de sujeción, exclusión, desposesión o discriminación, persista o no en el presente³⁷.

Sorprendentemente, el proyecto de declaración sobre los Pueblos Indígenas no hace ninguna mención a la calificación de Pueblos Indígenas.

La presidenta del grupo de trabajo (Erica Irene Daes) señaló que la declaración será aplicable a aquellos grupos referidos en la definición del trabajo sobre el Problema de la Discriminación contra los Pueblos Indígenas³⁸.

Esto no es sorprendente desde que el artículo 3 del proyecto de declaración reconoce el derecho a la autodeterminación para estos pueblos; Este derecho esta recogido en los documentos internacionales y significaría grandes cambios y consecuencias para los Estados que ratificaran la declaración³⁹.

No hay una definición predominante sobre otras. Desde el punto de vista de la aceptación que estas definiciones han tenido entre la doctrina, parece que la definición dada por el relator especial Martínez Cobo⁴⁰ y la definición dada por la convención 169 de la OIT⁴¹ son las más ampliamente aceptadas.

En conclusión, existen tres aspectos determinantes para distinguir a un grupo como indígena desde estas definiciones:

- La permanencia en el tiempo. Antes de la llegada de los colonialistas y desde tiempos inmemorables.
- La auto identificación como indígenas.
- La voluntaria perpetuación de las tradiciones y costumbres. Una forma de vida paralela a las modernas culturas que mantiene culturas ancestrales y sagradas.

PUEBLOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS

1. Necesidad de protección de los derechos humanos

La historia de los Pueblos Indígenas es una historia de colonialismo y abuso. Durante los pasados siglos han sido objeto de todos los excesos propios de las empresas coloniales⁴². El tratamiento que han recibido refleja, de una manera muy clara, el racismo y la creencia generalizada sobre la ausencia de valores de las culturas “subdesarrolladas” o “primitivas” y los intentos que se llevaron a cabo hasta hace bien poco de extinguirlos o modernizarlos⁴³.

Originalmente localizados en algunas de las zonas más ricas del mundo, tales como el Amazonas en América del Sur o los territorios indios de América del Norte, han sido objeto constante de desplazamientos, desahucios, marginación e incluso asesinatos, y también vistos como obstáculos a los procesos nacionales de modernización y desarrollo.

Podemos encontrar un ejemplo de estas políticas en las palabras del gobernador de Roraima (un estado de Brasil) cuando en 1975 trasladó a los indios Yanomamis de sus tierras a otras donde no pudieron sobrevivir y declaró lo siguiente:

“Soy de la opinión que en áreas tan ricas como estás - con oro, diamantes y uranio - no es posible afrontar el lujo de conservar media docena de tribus indias que no hacen más que paralizar el desarrollo.”⁴⁴

Otro ejemplo significativo podemos encontrar en el plan que el ministro brasileño del interior tenía en 1976 para eliminar a las Poblaciones Indígenas en un periodo de 30 años:

“En diez años queremos reducir el número de indios en Brasil de 220000 a 20000. Y en 30 años queremos tenerlos integrados en nuestras sociedades nacionales.⁴⁵

La brutalidad e impunidad con que los gobernadores han destruido culturas ancestrales ha sido increíble. Beneficiándose de la ausencia de medios de defensa y protección que estas gentes han tenido durante décadas, los Estados han centrado sus políticas en la integración forzosa o en la extinción de estas culturas. Pero nunca en la convivencia o el respeto a unos derechos de unas personas.

Esclavitud⁴⁶, racismo⁴⁷ y aun peor genocidio⁴⁸, han sido practicas comunes entre aquellos Estados que tienen Pueblos Indígenas en sus territorios, y desgraciadamente aun siguen siendo practicas habituales en partes remotas del mundo⁴⁹. Debido a todas estas injusticias, los Pueblos Indígenas miran a la protección de los derechos humanos como una de las últimas esperanzas que les queda para pedir el respeto de sus derechos y alcanzar protección internacional en aquellos casos en los que los Estados se la deniegan.

Pero no todo han sido desgracias. Se han producido pequeños avances durante las últimas cuatro décadas. El reconocimiento internacional de los derechos humanos, la evolución del papel de las personas en el derecho internacional, (del concepto de ser objetos del derecho internacional a situarse como los sujetos del derecho internacional), y el establecimiento de convenciones internacionales prohibiendo las discriminaciones, la esclavitud o el genocidio. Se ha abierto ligeramente una puerta a las luchas de los Pueblos Indígenas por sobrevivir y mantener sus tradicionales formas de vida⁵⁰.

Los Pueblos Indígenas han alcanzado la protección de los derechos humanos por ser seres humanos y ciudadanos de sus respectivos países, los cuales han ratificado las diferentes convenciones y protocolos de derechos humanos⁵¹. Ahora gozan, no solo de la protección de sus legislaciones nacionales, las cuales se supone que les protegen como ciudadanos del país, sino también de toda la protección creada por los organismos internacionales para proteger a los individuos de los abusos de los Estados.

En varias ocasiones han acudido a estos mecanismos, como en el caso Lubicon⁵² o el caso Yanomami⁵³. Todos estos casos han sido relacionados con el artículo 27 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a los derechos de las minorías⁵⁴.

Pero toda esta protección, pensada para las personas individuales y no para pueblos como colectivos, parece ser insuficiente para proteger a las comunidades indígenas de todos los abusos y violaciones que han sufrido porque, al tener unas circunstancias especiales que las culturas no - indígenas tienen unas necesidades diferentes que no se recogen de manera adecuada en los tratados de derechos humanos. Necesitan hacer una interpretación de las normas internacionales basada en sus tradiciones y culturas, que aseguren de la mejor manera posible la existencia de los Pueblos Indígenas como un grupo social fuerte dentro de la sociedad. Necesitan medidas para proteger sus comunidades y sus formas tradicionales de vida, ya que no perciben la vida de manera individual sino de manera comunitaria.

En este contexto Richard Falk, en 1988, era de la opinión de:

“Deben de existir formas para promover los derechos humanos en relación a las circunstancias específicas de los individuos y grupos identificados como indígenas, en particular para asegurarles protección contra la explotación de las estructuras no indígenas.

Existe la necesidad de dotar a los Pueblos Indígenas con un cierto grado de personalidad jurídica internacional, para que de esa manera puedan presentar sus protestas y demandas en otros ámbitos aparte de los sistemas legales nacionales”⁵⁵.

Los Pueblos Indígenas necesitan invocar la protección de ciertos derechos de manera colectiva para de esa forma, asegurar el respeto de su cultura y supervivencia. Derechos tales, como el derecho a la auto determinación, el derecho al desarrollo, o, por supuesto, el derecho a la propiedad de las tierras son contemplados desde una perspectiva colectiva cuando se habla de los Pueblos Indígenas. Al contrario de las visiones individualistas que tienen los derechos humanos en las modernas sociedades.

Los derechos humanos deben ser interpretados según las específicas visiones y necesidades de los Pueblos Indígenas, sin pretender ser,

de una vez por todas, universales. Así como se han desarrollado cuerpos normativos para proteger otros grupos sociales vulnerables como las mujeres⁵⁶ o los niños⁵⁷, los derechos específicos de los Pueblos Indígenas, combinando derechos individuales y colectivos deben ser reconocidos en una declaración o en una convención. La perspectiva de los derechos colectivos es la mayor diferencia que separa a los Pueblos Indígenas de la actual formulación de los derechos humanos.

En este sentido, la OIT ha sido la primera organización gubernamental que ha creado unas convenciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Estas son las convenciones N° 107 y N° 169 de la OIT.

La convención 107 fue adoptada en la 40 sesión de la OIT, en común con otro documento, la recomendación 104, relativa a la misma cuestión que la convención. Se le llamo convención 107 relativa a la Protección e Integración de los Indígenas y Otras Poblaciones Tribales y Semi Tribales en Países Independientes, y su principal objetivo era establecer normas para protección e integración de las Poblaciones Indígena en países independientes⁵⁸.

Dos factores determinaron la creación de esta convención:

El primero tuvo lugar en la 29 sesión, durante las discusiones de la situación de las Poblaciones Indígena de las zonas no metropolitanas. En el transcurso de las mismas, se reconoció la existencia de un problema con los Pueblos Indígenas en los países independientes y la conferencia general de la OIT adoptó unánimemente una resolución para requerir a la organización que agregara esta cuestión a la agenda de la organización⁵⁹.

El segundo factor determinante fue en 1953 cuando se publicó un trabajo del comité de expertos bajo el título:

“Pueblos Indígenas: Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones aborígenes de países independientes”.

La convención 169 de la OIT, fue adoptada, animada por los movimientos internacionales que se estaban produciendo al amparo del grupo de trabajo de Naciones Unidas, como revisión de la convención 107. Existían diversos factores para realizar la revisión. Uno era que el lenguaje utilizado en la convención 107 era claramente patriarcal. (se

utilizaban expresiones como “en un estado inferior de desarrollo” para referirse a las Poblaciones Indígena)⁶⁰. Otro factor, fue la falta de objetividad en la convención al respecto de las demandas de los Pueblos Indígenas y la falta de referencias a provisiones relativas a la protección colectiva de las tierras.

El resultado fue una convención más completa y específica que la anterior.

Las nociones centrales de esta convención fueron “preservación” y “participación”, lo que viene a significar: la participación de los Pueblos Indígenas en políticas y decisiones que les afecten.

El principio de no discriminación ocupó un lugar destacado de la declaración⁶¹.

Estos planteamientos también se encuentran en los objetivos del grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, en sus intentos de crear una declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas⁶².

El informe del grupo de trabajo⁶³, con el proyecto de declaración, fue entregado en la 35 reunión de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en donde fue recibida con satisfacción. En estos momentos se encuentra en discusión dentro de la comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁶⁴.

Así mismo parece ser que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comparte estos planteamientos en su proyecto de declaración de derechos de los Pueblos Indígenas⁶⁵.

2. Derechos humanos, medio ambiente y pueblos indígenas

El valor fundamental del medio ambiente

El medio ambiente o la tierra, si hablamos de los Pueblos Indígenas⁶⁶, tiene un significado totalmente diferente para los Pueblos Indígenas.

Los Pueblos Indígenas no contemplan la tierra como una “comodidad” que puede ser vendida en mercados impersonales, y tampoco ven a los árboles, las plantas, los animales y los peces con los que conviven como “recursos naturales”.

Para ellos, la tierra esta dotada de un significado sagrado. Integrada en las relaciones sociales y fundamental para poder definir la existencia e identidad de un pueblo⁶⁷.

Los árboles, las plantas, los animales y los peces, con los que conviven en la tierra, son seres vivos y forman parte de su universo social y espiritual. Todos ellos juntos, componen un equilibrado y armonioso mundo, que las modernas sociedades nunca han comprendido pero que han envidiado.

Rigoberta Menchú, al recibir el premio novel de la paz de 1992⁶⁸, explicó la relación que une a los indios con la tierra de la siguiente manera:

“Para nosotros la madre tierra no es solo una fuente de riqueza económica que nos da el maíz, que a su vez es nuestra vida. Ella también nos provee de tantas otras cosas que los privilegiados de hoy se esfuerzan después. La tierra es la raíz y fuente de nuestras culturas. Guarda nuestras memorias, recibe a nuestros ancestros y nos exige que la honremos y le devolvamos, con ternura y respeto, los bienes que nos ha entregado. Debemos cuidar de ella para que nuestro hijos y nietos puedan continuar beneficiándose de ella. Si el mundo no aprende ahora a mostrar respeto a la naturaleza, ¿qué clase de futuro tendrán las generaciones futuras?”⁶⁹.

La conservación de sus tierras es fundamental para su existencia. Es la única posibilidad de asegurar su futuro y la preservación de sus culturas.

El coordinador de las naciones indias explicó esta relación:

“Cuando el gobierno tomó nuestras tierras... querían darnos otras tierras... pero el estado, el gobierno, nunca entenderá que no tenemos otro lugar a donde ir... el único lugar posible para que los Pueblos Indígenas vivan, restablezcan su existencia, hable a sus dioses, hable a su naturaleza y trace su vida es allá donde dios nos ha creado... No somos tan idiotas como para creer que existen posibilidades de vivir fuera de donde los orígenes de nuestra vida se encuentran. Respetar nuestros lugares de vida, no degraden nuestras condiciones de vida, respeten esta vida...Lo único que nos queda es nuestro derechos a llo-

rar por nuestra dignidad y por la necesidad de vivir en nuestras tierras”⁷⁰.

Otro miembro de la comunidad indígena se lamentaba de la situación tan difícil de los pueblos nativos declarando:

“El método más seguro de matarnos es separarnos de nuestra parte de tierra. Una vez separados, o bien perderemos nuestros cuerpos, o nuestras mentes y espíritus serán alterados de tal manera que acabaremos adoptando maneras extranjeras, lenguajes extranjeros, aceptando formas de pensar extranjeras y construyendo prisiones extranjeras alrededor de nuestros espíritus indígenas que nos asfixiarán... Al cabo de un tiempo perderemos nuestra identidad y eventualmente moriremos o seremos mutilados como sufrimiento bajo el nombre de “asimilación” dentro de otra cultura”⁷¹.

Un ejemplo de todas estas citas, lo da el caso de los indios Xingu de Brasil, al morir aproximadamente el 25% de la población como consecuencia de las enfermedades después de ser trasladados de sus tierras⁷².

El carácter fundamental de la tierra para los Pueblos Indígenas no solo ha sido reconocido por líderes indígenas. José Martínez Cobo, en su Estudio sobre el Problema de la Discriminación Contra los Pueblos Indígenas, reconocía que, para los Pueblos Indígenas la tierra es fundamental para su existencia y para todas sus creencias, costumbres, tradiciones y culturas⁷³.

El informe final de la relatora especial Sra. Ksentini sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente estableció en el principio 14 el derecho de los Pueblos Indígenas a tener el control sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el derecho a ser protegidos contra acciones que degraden o destruyan sus territorios⁷⁴.

Esta misma idea fue recogida por un seminario de expertos de Naciones Unidas sobre las demandas indígenas sobre la tierra, en donde se afirmó en las conclusiones y recomendaciones que:

“La promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras y los recursos es vital para su desarrollo y la supervivencia de sus culturas... El reconocimiento de derechos de los

Pueblos Indígenas a las tierras específicas que ocupan no puede ser separado del reconocimiento de otros derechos”⁷⁵.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas han reconocido la importancia de las tierras y los recursos naturales para la supervivencia de las culturas indígenas⁷⁶.

Las formas de vida de los Pueblos Indígenas están fuertemente conectadas con el medio ambiente. Generación tras generación, durante cientos de años, han desarrollado un sistema de mutua dependencia con el medio ambiente. Por un lado, dependen totalmente de los productos y recursos que sus respectivos medio ambientes les ofrecen, habiendo aprendido a vivir con lo que sacan de la tierra. Y por otro lado, teniendo en cuenta sus necesidades, los Pueblos Indígenas han desarrollado sistemas sostenibles para usar el medio ambiente, guiados siempre por el principio de la sostenibilidad y asegurando la conservación del medio ambiente a las generaciones futuras. Dependen de tal manera de la tierra que sin sus tierras estarían completamente perdidos. Perderán sus culturas e identidades y probablemente muchas tribus no serán capaces de adaptarse en las nuevas sociedades.

Protección de los derechos humanos sobre las tierras indígenas

Esta generalmente aceptado que los derechos humanos son aquellos valores fundamentales para la existencia de los seres humanos y para el desarrollo de sus sociedades⁷⁷.

Y esta generalmente aceptado que la conservación y protección del medio ambiente es fundamental para la conservación de la especie humana⁷⁸. Este carácter se vuelve más profundo cuando nos referimos a los Pueblos Indígenas debido a la estrecha dependencia que tienen de sus tierras⁷⁹.

Así que siguiendo la teoría de que los valores deben ser fundamentales para los seres humanos si quieren constituir derechos humanos, esta claro que para los Pueblos Indígenas, la protección de sus tierras debería ser considerada un derecho humano porque de su conservación depende, en gran parte, la supervivencia de estos pueblos.

Referencias a los derechos a la tierra han sido hechas en casi todos los tratados, convenciones y declaraciones indígenas. Todos ellos son conscientes de la necesidad de ser los responsables directos de la conservación, protección y explotación de sus propias tierras.

La carta de los pueblos y tribus indígenas de los bosques tropicales, en sus artículos 13 a 19, declara sus derechos a un control seguro de sus territorios, a reconocer, definir y demarcar sus territorios de acuerdo con sus sistemas tradicionales, a poseer el uso exclusivo de sus territorios y a tener garantías contra las intervenciones de los no indígenas⁸⁰.

En la declaración de Kari- Oka se dice:

“Mantenemos nuestros derechos inalienables a nuestras tierras y territorios, a todos nuestros recursos - exteriores e interiores - y a nuestras aguas. Asumimos nuestra responsabilidad para dejar todo a las generaciones futuras. No podemos ser trasladados de nuestras tierras. Nosotros los Pueblos Indígenas estamos conectados a través del círculo de la vida con nuestras tierras y medio ambientes. Nosotros, los Pueblos Indígenas caminamos hacia el futuro sobre las huellas de nuestros ancestros”⁸¹

Y la carta de la tierra de los Pueblos Indígenas hace una extensa declaración sobre las tierras y territorios desde el artículo 31 hasta el 55 en la misma forma que los dos documentos citados anteriormente⁸².

Esta importancia de la tierra para los Pueblos Indígenas ha sido también reconocida en dos convenciones internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que actualmente siguen en vigor. Las convenciones de la OIT 107 y 169.

Los proyectos de declaraciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas también conceden especial importancia a la concreta cuestión de los derechos de la tierra. Estos son el proyecto de declaración de Naciones Unidas y el proyecto de declaración de la comisión interamericana de derechos humanos.

Pero los derechos sobre la tierra son una cuestión sin resolver todavía. Ellos constituyen , junto con el derecho a la auto determinación, una de las razones por las cuales el proyecto de declaración es todavía un proyecto. La aceptación de los derechos de la tierra supone muchas

consecuencias económicas y sociales que algunos Estados no están preparados para asumir.

DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE

1. Introducción

Durante las últimas décadas, las cuestiones medioambientales han adoptado un importante papel en la esfera internacional. Los problemas y peligros que para las futuras generaciones derivan de la degradación de la tierra y la inconsciente explotación de sus recursos, no solo han despertado la alarma entre los grupos de ecologistas, sino también entre la sociedad civil.

Como ocurrió con la creación de muchos de los tratados sobre derechos humanos (Como la Convención contra el Genocidio⁸³ o la misma Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁴, adoptados después de un periodo de masivas violaciones de los derechos humanos y tremendas atrocidades cometidas contra los seres humanos⁸⁵) la conciencia protectora de la comunidad internacional para el medio ambiente ha comenzado después de una serie de desastres que amenazan directamente a la humanidad. Y lo ha hecho estableciendo unas normas para prevenir futuros daños al medio ambiente y para proteger a la humanidad de nuevas acciones irreparables.

Amenazas como la ampliación gradual de la capa de ozono, el efecto de “Green House” en el clima, la situación de peligro e incluso de extinción de muchas especies animales y vegetales, los problemas de contaminación del aire, de la tierra y del agua dulce y salada, han servido para crear una preocupación universal sobre la necesidad de acciones correctivas y de nuevas políticas medioambientales⁸⁶.

Muchos estudios científicos y estadísticos, como el referido a la extinción de especies animales (dice que entre los años 1500 y 1850 la cifra de extinciones estaba en una cada 10 años. Y desde 1990 cada día desaparece una especie. Se ha descubierto que de seguir a este ritmo para el año 2000 desaparecerá una especie cada hora⁸⁷.) y otros coinciden en dar el mismo mensaje a la sociedad:

Si no cambiamos las políticas de consumo en un par de años no tendremos un lugar donde vivir.

Ha sido solo después de comprobar las consecuencias de las políticas tan destructivas del medio ambiente cuando la sociedad internacional ha asumido la necesidad fundamental del medio ambiente para la supervivencia de nuestras culturas. Algo que por extraño que parezca, culturas teóricamente menos desarrolladas que las nuestras, como las culturas indígenas saben desde tiempos inmemoriales.

Consecuentemente, el derecho medioambiental ha sufrido una transformación radical y se ha convertido en una cuestión de primer orden en el ámbito internacional. Se ha producido un proceso de internacionalización y globalización para intentar alcanzar medidas comunes de protección del medio ambiente. En este contexto, el derecho de los derechos humanos parece ser el mejor mecanismo para garantizar y proteger la conservación del medio ambiente, con la intención de proteger a los seres humanos contra las amenazas de extinción causadas por la degradación ambiental.

Ha sido un proceso lento pero constante durante las últimas dos décadas. Desde la conferencia de Estocolmo en 1972, dirigiendo las políticas medioambientales hacia esferas y foros internacionales y mezclando las cuestiones medioambientales con los derechos humanos. Tanto es así que se está a punto de materializar todos estos esfuerzos con la formulación de un derecho humano al medio ambiente.

2. Derecho internacional del medio ambiente

El Derecho Internacional Público ha sido tradicionalmente considerado como el derecho que gobierna las relaciones entre Estados. En principio, las normas de Derecho Internacional deben de ser ejecutadas por cada Estado, dentro de su jurisdicción⁸⁸.

El derecho internacional del medio ambiente ha sido creado originariamente como la parte del Derecho Internacional Público que regula normas de relación entre los Estados con respecto a la explotación o mejora del medio ambiente⁸⁹.

La preocupación medioambiental, tal y como la conocemos, no ha estado siempre entre los objetivos del derecho medioambiental y no siempre ha tenido el carácter global que tiene ahora.

Desde los primeros tratados suscritos a comienzos de siglo, como la Convención para la Protección de Aves Útiles para la Agricultura de 1902, el Acuerdo sobre Aguas Fronterizas entre Estados Unidos y Canadá en 1909, el Acuerdo entre Estados Unidos y Gran Bretaña relativo a la Preservación y Protección de las Pieles de Foca de 1911,- basados más en la regulación del uso de los espacios comunes sin interferencias externas y en la protección de aquellas especies útiles para la humanidad; Pasando por los precursores de nuestros conceptos medioambientales (La Convención de Londres de 1933, relativa a la preservación de la Fauna y Flora en su estado natural y la Convención de 1940 sobre la Protección de la Naturaleza y la Vida Salvaje del Hemisferio Occidental); Y a través de la aparición de los primeros problemas de contaminación de aguas y de contaminación transfronteriza⁹⁰, hasta las modernas convenciones sobre medio ambiente como la Conferencia de Estocolmo de 1972, o la Carta Mundial sobre la Naturaleza de 1982, o la Conferencia de Río de 1992; el desarrollo ha sido paralelo a la aparición de nuevos problemas medioambientales (aguas fronterizas, contaminación marina, contaminación del aire, actividades nucleares, deforestación...) y al progreso hecho por el Derecho Internacional (respeto de fronteras, principios de cooperación, papel de los individuos...).

Por lo tanto, la consideración de nuevos problemas medioambientales que amenazan a la especie humana y la revolución traída por las leyes de derechos humanos que dan capacidad legal a personas en el Derecho Internacional y proclaman una serie de principios fundamentales, comenzaron el proceso de cambios del derecho medioambiental hacia las modernas concepciones que de él se comenzó a tener a finales de los años 60.

Desde entonces, la evolución no ha parado y paso a paso el derecho del medio ambiente se ha convertido en un cuerpo de leyes complejo y completo que regula no solo las relaciones de los Estados en el uso del medio ambiente sino también su protección y preservación para las futuras generaciones.

Estas visiones modernas han traído tres nuevos elementos:

- La aceptación del derecho internacional del medio ambiente como una rama del Derecho Internacional.
- La necesidad de nuevos actores.
- La globalización de la preocupación medioambiental.

Derecho internacional del medio ambiente

El derecho internacional del medio ambiente, la más nueva rama del Derecho Internacional, comprende aquellas normas cuyo propósito es proteger el medio ambiente. Al ser, relativamente una nueva rama del Derecho Internacional, todavía quedan algunas discusiones entre la doctrina sin resolver. Algunas de estas son si se le puede considerar una nueva rama del Derecho Internacional o no, las dificultades que se encuentran a la hora de definir el término medio ambiente o de establecer los límites del derecho del medio ambiente⁹¹. La afirmación de que no existe un cuerpo normativo sobre el medio ambiente con sus propias fuentes y métodos de hacer la ley derivados de principios peculiares o exclusivos de la preocupación medioambiental,⁹² ha sido la base de aquellos argumentos que no creen en la existencia de un derecho del medio ambiente como una rama del derecho internacional.

Es cierto que hay muchos problemas a la hora de dar una definición de medio ambiente debido a la ambigüedad del término. En muchos casos depende de la formación de la persona que da una definición. Pero no es cierto que no exista una definición del término.

Aparte de las definiciones de los diccionarios que lo definen como “Los objetos o el espacio que rodea a todo”⁹³, se han producido muchos intentos de definir el término en muchas convenciones sobre medio ambiente y en muchas organizaciones medioambientales, como la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo que definió

el medio ambiente como “donde todos vivimos”⁹⁴. O la Convención sobre la Responsabilidad Civil por el Daño Causado de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente de el Consejo de Europa que define medio ambiente en el artículo 2:

“Medio ambiente incluye:

Todos los recursos naturales, como el aire, agua, tierra, fauna y flora y la interacción entre los mismos factores; Propiedad que forma parte de la herencia cultural; Y el característico aspecto del horizonte”⁹⁵.

Respecto a la dificultad de establecer los límites del derecho del medio ambiente, esta claro que existen muchas normas, que no pertenecen directamente al derecho del medio ambiente, pero que contienen medidas con efectos indirectos en la protección de elementos del medio ambiente⁹⁶. Pero, es también cierto que hay más de 300 tratados y convenciones exclusivos sobre cuestiones medioambientales⁹⁷ y que el derecho del medio ambiente es uno de los campos más prolíferos de los últimos años.

Respecto a los principios y fuentes del derecho del medio ambiente, se ha producido una adaptación de los principios y fuentes del Derecho Internacional al específico campo del medio ambiente.

Los principios del derecho del medio ambiente derivados de un extenso cuerpo de tratados medioambientales y otros acuerdos, están ampliamente reconocidos, aunque no siempre de manera universal, y frecuentemente se confirman en la práctica⁹⁸. Estos son: Soberanía sobre los recursos naturales y la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente, la acción preventiva, buena vecindad y cooperación internacional, desarrollo sostenible, principio de prevención, principio del que contamina paga, principio de responsabilidad común pero diferenciada.

Muchos de estos principios han adquirido el status de costumbre de ley mientras que otros, debido a su reciente desarrollo, están todavía en progreso.

La conferencia de Río supuso un paso importante en el alcance de reconocimiento internacional para muchos de estos principios⁹⁹.

Respecto a las fuentes, están definidas en el artículo 38 de estatuto de la Corte Internacional de Justicia¹⁰⁰.

Aplicando estas fuentes al derecho del medio ambiente, encontramos que existen tratados y convenciones internacionales, que regulan áreas específicas, como el nivel global de los océanos, la protección de la fauna y flora salvajes, la capa de ozono, el fluido internacional de tóxicos y residuos peligrosos...etc.

Y también existen normas emanadas de la costumbre después de muchos años. Nadie niega hoy, por ejemplo que ningún estado puede causar o permitir que se utilice su territorio para causar daño al medio ambiente de otro Estado o ser negligente en el cumplimiento de su obligación de cooperar para proteger el medio ambiente.

Las resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias se han utilizado como fuentes y como resoluciones sin carácter vinculativo¹⁰¹.

Nuevos actores

El segundo elemento de la moderna concepción del derecho del medio ambiente es resultado de la incapacidad de los Estados de administrar el medio ambiente y de la modificación del sistema internacional con la aparición de la carta de derechos.

El desarrollo de derecho del medio ambiente moderno ha demostrado que el orden internacional tradicional, en el cual los Estados son los últimos poseedores del poder, es totalmente inconveniente para el medio ambiente porque les concede un poder casi ilimitado para destruir el orden natural sin que apenas genere ninguna responsabilidad u obligación de reparar el daño¹⁰².

Consecuentemente, nuevos actores han asumido un papel interesante en la protección del medio ambiente. Personas, enroladas principalmente en ONGs han aparecido en escena. En tan solo unos años, las personas han pasado de una situación de total indiferencia de los Estados, los cuales no les reconocieron capacidad legal hasta que se adoptaron los tratados de derechos humanos (en concreto la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales¹⁰³ y el Protocolo Opcional a la Convención de

Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁴), a una situación en la cual tienen recursos legales para luchar por sus derechos y son escuchados por los gobiernos antes de establecer las nuevas políticas.

La degradación del medio ambiente ha llegado a un punto en el cual el papel de las personas en la protección y conservación de la naturaleza es fundamental, más incluso que el de los Estados.

La organización de la sociedad civil, alrededor de la preocupación sobre la situación del mundo, ha obligado a los Estados a cambiar sus destructivas políticas y a conceder estatus consultivo a muchas organizaciones en la planificación y realización de nuevas políticas medioambientales.

Globalización

El tercer y más revolucionario elemento de la moderna concepción del derecho del medio ambiente, es la globalización de las cuestiones medioambientales en los últimos años.

Desde la creación del derecho del medio ambiente moderno se ha producido un proceso, que se inició con la internacionalización, y se transformó posteriormente en globalización.

- *Internacionalización*. El derecho del medio ambiente se aplica hoy no solo a las actividades que causan efectos transfronterizos entre Estados vecinos (como era el caso en los tiempos de casos como el “trail smelter case”, el caso del lago Lanoux, o el caso del canal de Corfu¹⁰⁵), sino también a aquellas actividades que producen efectos a mayor distancia, o incluso más importante, que tienen efecto sobre áreas fuera de los espacios territoriales. Así, el derecho ha asumido una dimensión transnacional, pasando de ser eminentemente nacional en sus orígenes a jugar un papel internacional o global¹⁰⁶.

La influencia de las máximas romanas, “Qui iure suo utitur nemi facit iniuriam” (aquel que usa sus derechos legales no daña a nadie) y “Sic utere tuo tu alienum non laedas (Usa tu propiedad de tal manera que no dañe la propiedad de ninguna otra persona), que han guiado los principios de muchos Estados a comienzos de siglo, ha disminuido en favor de otros principios como la sostenibilidad o la cooperación¹⁰⁷.

A pesar de esta internacionalización, las leyes nacionales sobre medio ambiente todavía existen y juegan un importante papel en la expansión y aplicación de las normas internacionales.

Los compromisos hechos en el plano internacional deben de ser implementados por las leyes y políticas nacionales. Así, los derechos del medio ambiente nacional e internacional son mutuamente dependientes. Son dos caras de la misma moneda¹⁰⁸.

- *Globalización*. Pronto, se volvió evidente que para hacer frente a las mayores amenazas del medio ambiente era necesario considerar principios aplicables, urbi et urbi, en una escala global no solo en zonas donde los intereses de los Estados se vieran directamente afectados, sino también en otras zonas donde aparentemente los Estados no se viesen afectados¹⁰⁹. Esto se debe a que hemos llegado a un punto tal de interdependencia que o salvamos la tierra o todo el mundo desaparecerá en su destrucción. Las amenazas medioambientales como el aumento de la capa de ozono, la contaminación marina, han dejado de ser cuestiones de acuerdos entre Estados porque las consecuencias son globales. Se ha producido un proceso gradual, advertido en muchos tratados, para considerar los problemas medioambientales como problemas de la humanidad.

En este sentido, la comisión Brudtland dedicó todo un capítulo a la administración de los llamados Estados globales, desde el interés común, en 1987¹¹⁰.

La Asamblea General de Naciones Unidas, a través de la resolución 43/53 del 6 de Diciembre de 1988, reconoció que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, y determinó que acciones deberían ser adoptadas con prontitud para afrontarlo desde una perspectiva global.

Asimismo, el Encuentro Internacional de Expertos Legales y Políticos de 1989 declaró en su informe que la atmósfera constituye un recurso común de vital interés para la humanidad.

Y finalmente, en la Conferencia de Río se aceptó totalmente esta visión de los problemas medioambientales como problemas de la humanidad, al declarar en sus principios la necesidad de cooperar a ni-

vel internacional y de buscar soluciones globales a los problemas medioambientales.

La globalización es el único camino posible para asegurar la conservación de la naturaleza.

La globalización demanda organizaciones globales que asuman la coordinación de proyectos. Así, el papel de Naciones Unidas y de sus agencias especializadas en las políticas medioambientales es vital porque ellas ya están trabajando con proyectos a nivel mundial en colaboración con los gobiernos y las sociedades civiles.

La globalización también demanda que la cooperación entre Estados sea mucho más estrecha en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales y que la participación de las ONGs y de la sociedad civil sea directa.

3. Derechos humanos y medio ambiente

La relación entre derechos humanos y medio ambiente puede encontrarse muy al comienzo del desarrollo de los derechos humanos.

Aunque las referencias a cuestiones medioambientales no son concretas y expresas hasta que el medio ambiente no se convierte en materia del Derecho Internacional a comienzos de los años 70¹¹¹, muchos artículos de la carta de derechos humanos dejan la puerta abierta a la aplicación desde un punto de vista ecológico¹¹². Tales como el párrafo quinto del preámbulo y los artículos 22, 24, 25 y 28 de la Declaración Universal¹¹³ o los artículos 1, 7, 11, 12 y 15 de la Convención Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales¹¹⁴, o los artículos 1, 6, 7, 17 y 20 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁵.

El primer reconocimiento de la conexión entre los derechos humanos y el medio ambiente tuvo lugar en 1968 en dos eventos diferentes:

En primer lugar la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció la relación existente entre la calidad del medio ambiente y el disfrute de los derechos básicos¹¹⁶.

Y en segundo lugar el párrafo 18 de la proclamación de Teherán¹¹⁷.

Pero el reconocimiento más claro se produjo en la Conferencia de Estocolmo en 1972, donde el artículo 1 de la declaración proclama la necesidad de un medio ambiente adecuado para el disfrute de los derechos humanos y la responsabilidad de las personas en la protección y conservación de la naturaleza. Dice así:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a unas adecuadas condiciones de vida, en un medio ambiente de tal calidad que permita la vida en dignidad y bienestar, y mantiene una solemne responsabilidad para proteger y mejorar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones¹¹⁸”.

En la misma conferencia Estados Unidos realizó una interesante propuesta de definición:

“Todo ser humano tiene derecho a un medio ambiente sano y saludable, incluyendo el aire, el agua, la tierra y la comida y otros materiales necesarios, todos los cuales deberían estar suficientemente libres de la contaminación y otros elementos que sean una amenaza para la salud o el bienestar de los hombres¹¹⁹”.

Después de 1972, un buen número de declaraciones, no vinculantes pero ampliamente aceptadas, referentes a la conexión entre los derechos humanos y el medio ambiente y el derecho de las personas a un medio ambiente limpio fueron adoptadas.

La Declaración Universal para la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, en sus párrafos operativos 5 y 9; La Convención de 1977 sobre la Protección de los Trabajadores de Daños Ocasionados en el Trabajo con el Medio Ambiente Debido a la Contaminación del Aire, Ruido o Vibraciones (Convención N.º 148 de la Organización Internacional del Trabajo); La Convención de 1981 Relativa a la Salud y Seguridad en el Trabajo con el Medio Ambiente (Convención N.º 155 de la OIT); La Declaración de 1986 sobre el Derecho al Desarrollo; La convención de 1989 Relativa a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convención N.º 169 de la OIT) y la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 24,2 (c) y 29, 1 (d)

son unos buenos ejemplos de convenciones que se refieren en su totalidad o en parte al medio ambiente¹²⁰.

De entre todos estos documentos, hay unos particularmente más relevantes debido a la importancia de las proclamaciones que hacen o a las consecuencias posteriores.

La Carta Mundial de la Naturaleza fue uno de los primeros documentos del llamado “soft law” que reconoce el derecho de las personas a participar en los procesos de decisión, así como a tener acceso a medidas de compensación cuando su medio ambiente sufriera algún daño o degradación¹²¹.

El informe de la Comisión sobre Medio Ambiente y dDesarrollo (la comisión Brundtland) publicado en 1987¹²², propone en el primer principio legal que “todos los hombres tiene el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”¹²³.

La Declaración de la Haya sobre Medio Ambiente de 1989 reconoce el deber fundamental de preservar el ecosistema y el derecho a vivir en dignidad en un medio ambiente viable y global y el consecuente deber de la comunidad de naciones con las presentes y futuras generaciones, para hacer todo lo que puedan hacer para preservar la calidad del medio ambiente¹²⁴.

En el mismo año la sección francesa de Greenpeace sugirió la adhesión de una nueva provisión, el artículo 31, a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La formulación fue la siguiente:

“Todos los seres humanos tienen el derecho a la preservación del balance ecológico en sus condiciones de vida, en común con todos los demás seres vivos, animales y plantas, cuya supervivencia - de la que depende su propia supervivencia - debe de ser asegurada¹²⁵”.

En 1990 la Asamblea General de Naciones Unidas declaró que “todas las personas están legitimadas para vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”¹²⁶.

En el mismo año, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adopto su primera resolución sobre medio ambiente y derechos humanos, confirmando la relación existente entre la preservación del medio ambiente y la promoción de los derechos humanos¹²⁷.

También en 1990 el presidente de la Unión Soviética, Mikhaill Gorbachov observó en el Foro Global sobre Medio Ambiente y Desarrollo que, para asegurar la supervivencia de la especie humana, el derecho a un medio ambiente saludable es uno de los derechos humanos básicos¹²⁸.

A nivel regional el reconocimiento del derecho ha experimentado significativos avances.

La Carta Africana de los Derechos de los Pueblos declara en su artículo 24:

“Todas las personas deben tener el derecho a un medio ambiente satisfactorio (en general) favorable a su desarrollo”¹²⁹.

El Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en su artículo 11 que:

“Todas las personas debe tener el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y a tener acceso a los servicios públicos básicos.

Los Estados partes deben promover la protección, preservación y mejora del medio ambiente¹³⁰”.

En Europa, los Estados partes de la Convención Europea de Derechos Humanos no han sabido adoptar propuestas para crear un protocolo que garantice el derecho al medio ambiente.

Aun así, se han llevado a cabo algunos avances para proteger el medio ambiente:

La Corte Europea de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación ambiental puede resultar una violación de los derechos protegidos en la convención¹³¹.

En 1990 se adoptó un proyecto de carta de derechos y obligaciones medioambientales, en cuyo artículo 1 decía:

“Todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente que sea adecuado para su salud general y su bienestar¹³²”.

En 1996, un proyecto de declaración para la protección del medio ambiente a través de la legislación criminal, se presentó para ser sometido a discusión y aprobación. Su artículo 10 establecía que los Estados deben cooperar en la protección del medio ambiente intercambiándose información entre ellos. Y el artículo 11 trata del derecho de la gente a participar¹³³.

Si nos centramos en el nivel nacional, encontramos que el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable ha sido reconocido en muchas constituciones.

Por ejemplo, la constitución peruana de 1979 reconoció “el derecho a vivir en un medio ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y de la preservación del interior y de la naturaleza”.

La constitución española de 1978, simplemente reconoce “el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas”.

La constitución griega de 1975 estableció que la protección del medio ambiente natural y cultural constituye un obligación para el estado, que además debe adoptar medidas especiales, preventivas o represivas para conservarlo.

La constitución brasileña de 1988 proclama el derecho al medio ambiente en relación con las presentes y futuras generaciones, en el artículo 225.

La constitución portuguesa de 1976 contempla la protección del medio ambiente obligatoria para conservar y proteger la cultura portuguesa, y establece el derecho a un medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado en su artículo 66¹³⁴.

4. Definiendo el derecho al medio ambiente

Aunque el derecho a un medio ambiente saludable o decente ha sido reconocido en muchos documentos no vinculantes y en muchas constituciones nacionales la discusión entre los expertos sobre la existencia de un derecho humano al medio ambiente sigue siendo uno de los más debatidos. El debate ha variado desde nociones generalizadas de que incluir en el término “medio ambiente” a las actuales propuestas de enmiendas a las convenciones de derechos humanos. Desafortunadamente hay una ausencia de acuerdos en temas como:

¿Cómo se debería formular el derecho?, ¿Qué limitaciones debería tener?, ¿ En que generación se le debería incluir?. A pesar de todos los intentos que se han realizado por llegar a acuerdos en estas cuestio-

nes la doctrina no ha alcanzado a lograr un reconocimiento legal del derecho.

No todo el mundo esta a favor de un derechos al medio ambiente. Hay muchos expertos que deniegan la conexión de los derechos humanos con la protección del medio ambiente. Existen oponentes a la creación de nuevos derechos humanos porque creen que cuantos más derechos humanos sean reconocidos menos universales y comunes para la humanidad serán.

Algunos argumentan que no es necesario tener un derecho humano al medio ambiente porque la humanidad ha sabido vivir durante siglos sin un derecho semejante. Consideran inútil realizar una aproximación desde los derechos humanos a la protección del medio ambiente¹³⁵ porque es muy difícil implementar de cualquier manera posible un derecho así en el futuro, ya que causará confusión debido a la vaguedad y exageración del marco que quiere abarcar y al diferente enfoque legal que tendrá respecto de los tratados de derechos humanos, no solo por la materia principal del derecho, sino también porque los derechos humanos tienden a tener un enfoque individual y antropocéntrico, mientras que la protección del medio ambiente se centra más en una perspectiva colectiva y ecocéntrica¹³⁶.

Algunos otros autores van más lejos y consideran que una aproximación basada en los derechos humanos no puede abarcar la relación con la política económica que esta detrás de gran parte del daño ecológico que se origina.

Dicen que las causas del daño medioambiental no podrán ser abarcadas por un derecho dirigido principalmente a prevenir los síntomas, especialmente si es un derecho de procedimiento, que puede ser utilizado por grupos sociales influyentes para proteger su privilegiada calidad de vida, imponiendo mayores costes medioambientales a los grupos sociales más pobres o a las comunidades medioambientalmente más vulnerables, a los cuales se les deniega el acceso a la justicia debido a su condición de pobreza o a la falta de instituciones que les respalden.

El reconocimiento legal de los derechos medioambientales no cambiará necesariamente nada, a menos que los grupos sociales desfa-

vorecidos consigan poder económico y político para movilizar a las instituciones legales.

La expansión de la concepción de un derecho puede desplazar otras formas de solución legales, como la ley del agravio o las negociaciones, que son más eficaces en cuestiones medioambientales¹³⁷.

En contra de las consideraciones de que el medio ambiente no tiene conexiones con los derechos humanos, la aceptación de un derecho humano al medio ambiente esta siendo progresivamente mayor entre los expertos durante los últimos años.

Algunos de los argumentos en contra del derecho humano al medio ambiente deberían compararse a aquellos hechos en su día en contra de los derechos económicos, sociales y culturales antes de que fueran formalmente reconocidos y cuando todavía eran negados en muchos países¹³⁸.

La idea de la unión entre la vida humana y el medio ambiente gana más aceptación cada día.

Es obvio que para sobrevivir, las personas deben tener aire para respirar, agua para beber, comida para comer y un lugar donde vivir y dormir. Así que, es también obvio que para proteger la vida humana es fundamental proteger y mantener nuestro medio ambiente.

Es cierto que los derechos humanos fueron creados en respuesta a las amenazas que había para la humanidad, y para asegurar unas mejores condiciones de vida para las personas. Una de las mayores amenazas del presente para la existencia humana viene del deterioro del medio ambiente, y por lo tanto debería contrarrestarse con la creación de un nuevo derecho humano a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Esto mejoraría la calidad de vida y daría protección legal a la conservación del medio ambiente.

Contrariamente a los que opinan que la creación de nuevos derechos humanos es un peligro para los actuales derechos humanos porque solamente contribuirían a la pérdida de universalidad y respeto, la posibilidad de crear nuevos derechos humanos todavía existe¹³⁹, y mientras estos derechos emergentes no sean triviales y faltos de realismo, su reconocimiento sirve para realzar estos derechos pre-existent-

tes, expandiendo por el mundo nuevos valores y cubriendo nuevas amenazas para la vida¹⁴⁰.

Como Michael R. Anderson dice, es posible distinguir cuatro posiciones básicas para examinar las bases de un derecho al medio ambiente en el plano internacional¹⁴¹:

- i) El derecho a un medio ambiente viable es una norma natural inmanente en el sistema moral existente, y debería ser tratada como una norma de “jus cogens” en el derecho internacional.
- ii) Es una salida lógica de las normas de derechos humanos existentes, que contiene garantías implícitas para la calidad medioambiental. El derecho a la vida, a la salud, a la comida, a la autodeterminación, a adecuadas condiciones de vida y de trabajo, a la cultura, a la propiedad¹⁴² deben ser interpretados con un enfoque ecológico y su disfrute debe ser condicionado al respeto del medio ambiente en sus respectivos ámbitos.
- iii) Esta emergiendo como una norma de la costumbre en el derecho internacional o en el derecho de Naciones Unidas porque este derecho puede derivarse fácilmente de la carta de Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios de Derechos Humanos¹⁴³ y es evidente en tratados como el artículo 24 de la Carta Africana de Derechos Humanos, o el artículo 11 del protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en la práctica de los estados, donde existen provisiones constitucionales y estatutarias garantizando los derechos medioambientales.
- iv) No hay ningún derecho humano que garantice la protección del medio ambiente. Pero sería deseable crear uno mediante tratado internacional, protocolo o declaración.

En el derecho internacional, un derecho humano ha sido definido como “un derecho moral universal, algo que todas las personas, allí donde estén deben tener, algo de lo que nadie debe ser privado sin constituir una grave afrenta a la justicia, algo que es debido a todas las personas simplemente porque son personas”¹⁴⁴.

Los derechos humanos son también derechos legales que poseen una o más de las siguientes características:

Una dependencia de las personas o los grupos; esenciales para el orden internacional; esenciales para la vida humana, seguridad, supervivencia, dignidad, libertad, igualdad; esenciales como referencia en la consciencia de la humanidad; esenciales para la protección de grupos vulnerables y para la universalidad¹⁴⁵.

Melissa Thorne afirma que el derecho humano al medio ambiente posee todas las características mencionadas arriba, y adicionalmente añade las características de los derechos de nueva generación: elaboración de un cuerpo especializado de derecho internacional del medio ambiente, un proceso legislativo internacional fácilmente identificable, la incorporación del derecho en los sistemas legales municipales como un derecho humano y la necesidad de concentrar los esfuerzos de todos los actores sociales¹⁴⁶.

Alexander Kiss también da un importante paso hacia el reconocimiento del derecho, estableciendo la unión entre la naturaleza procedimental de la mayoría de los derechos protegidos en la Declaración Universal y la naturaleza procedimental de los derechos medioambientales. Según Kiss, la mayoría de los derechos humanos tienen un carácter procedimental en el sentido de que su garantía es procedimental. El derecho más fundamental, el derecho a la vida, no define el contenido de el término “vida”. El gobierno sólo puede proteger estos derechos prohibiendo y sancionando ataques contra la vida o su integridad con procedimientos adecuados.

El contenido del derecho al medio ambiente establece procedimiento para prevenir y proteger el derecho garantizado. El derecho garantizado, como el derecho a la vida, constituye un procedimiento adecuado en lugar de una creación de normas que determinan que esta permitido y que no¹⁴⁷.

Uno de los obstáculos que existen en la formulación del derecho al medio ambiente ha sido el desacuerdo entre los expertos sobre el tratamiento que hay que dar al derecho¹⁴⁸.

Diferentes expertos sitúan el derecho humano al medio ambiente en diferentes categorías de derechos humanos¹⁴⁹. Unos lo incluyen

entre los derechos fundamentales, otros aluden a su ausencia de necesidad básica para no incluirlo en esa categoría y otros lo incluyen dentro de los derechos de tercera generación.

De entre los que afirman el carácter fundamental del derecho, Richard Falk declara que cualquier lista de derechos humanos fundamentales que no incluya la protección del medio ambiente esta incompleta¹⁵⁰.

Y como señala Weiss, el tratamiento del medio ambiente como una necesidad básica ha desarrollado la necesidad de adoptar acciones positivas para garantizar los requerimientos mínimos.

La posición mayoritaria es aquella que considera al derecho al medio ambiente como un derecho de tercera generación. Estos derechos, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la paz¹⁵¹, no pertenecen ni a los derechos de primera generación, civiles y políticos, ni a los de segunda generación, económicos, sociales y culturales. Estos derechos han sido caracterizados por ser derechos colectivos, solidarios e intervencionistas¹⁵².

Esta afirmación también es discutible porque, como Loperena dice, la pertenencia del derecho a esta categoría se ha decidido demasiado pronto¹⁵³.

Es cierto que el momento cronológico de su reconocimiento y el carácter solidario del derecho coincide con los derechos de la tercera generación

El derecho mismo es perfectamente individualizable y la solidaridad y el intervencionismo no son unas características propias de los derechos de la tercera generación de derechos porque muchos derechos de la segunda generación necesitan también políticas de intervención del estado para su promoción y respeto.

Si examinamos el criterio de la necesidad de intervención estatal en lugar de la clasificación en generaciones, que es una clasificación puramente cronológica ya que se ha reconocido que todos los derechos son fundamentales, universales, indivisibles y están interrelacionados. Tendríamos que, estos derechos pueden dividirse en dos categorías: Derechos que el estado tiene que respetar y proteger y derechos que el es-

tado tiene que promover y proveer. Los primeros son, los únicos derechos fundamentales porque los segundos son opciones civilizadas, actualizadas con el desarrollo social y el progreso económico en su contenido.

Añadiendo este criterio al problema de la clasificación, el problema de la definición resulta más simple.

El derecho al medio ambiente seguirá un proceso similar al derecho a la vida, reconocido como fundamental y siendo su protección responsabilidad del estado.

El medio ambiente no es resultado del desarrollo social; Es la base de su existencia. Un derecho ligado directamente con la vida misma. Un medio ambiente adecuado va un paso por delante de la ley. Sin un medio ambiente adecuado no hay ni personas, ni sociedad, ni ley. Así que, cuando se justifica su protección se hace en dos sentidos: Primero se le reconoce como un derecho fundamental y segundo se convierte en responsabilidad del estado conservar y promover el medio ambiente¹⁵⁴.

La formulación del derecho humano al medio ambiente debería ser el siguiente paso en la mejora global del mundo y de la protección de la vida de las personas contra las amenazas al disfrute de la vida. Se esta experimentando un retraso debido a los desacuerdos existentes en su formulación y definición final y a las consecuencias que la formulación de semejante derecho tendría para la economía y para las relaciones de muchos Estados. Los cuales se muestran muy reticentes a la formulación de semejante derecho.

Aun así, el proceso de aceptación ha avanzado mucho y se encuentra casi terminado.

Su naturaleza fundamental y su importancia en relación al disfrute de otros derechos humanos ha sido aceptadas y su contenido (información, participación y educación¹⁵⁵) ha sido también definido. Además, se ha establecido en muchas constituciones y en muchos tratados internacionales.

La realización del paso final, la formulación internacional del derecho y el reconocimiento de igualdad con respecto a otros derechos humanos, es cuestión de tiempo.

5. Influencia en los Pueblos Indígenas

Sin ninguna duda, los Pueblos Indígenas serán uno de los grupos sociales que más se beneficiaran con la formulación del derecho al medio ambiente.

La protección de derechos humanos impulsará el respeto de los derechos medioambientales alrededor de todo el mundo. Derechos como el acceso a la información, o el acceso a la participación, o el derecho a tener una educación medioambiental, o simplemente el derecho a cooperar en la administración del medio ambiente será fuertemente implementado en las políticas nacionales e internacionales¹⁵⁶.

Con la formulación del derecho, los Pueblos Indígenas, al igual que otras personas, tendrán la posibilidad de denunciar directamente las violaciones de uno de estos derechos en el ámbito nacional o internacional. La maquinaria internacional, creada para proteger los derechos humanos con el Protocolo Adicional al Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los diferentes sistemas creados en las distintas regiones - Europa, Africa y América-, estará capacitada para implementar la protección del derecho humano al medio ambiente. Los Estados estarán obligados a proteger estos derechos y a implementarlo de cara a que sea alcanzable por los ciudadanos de cada país, gracias a los compromisos de cada estado.

El carácter de ser un derecho colectivo, que al parecer tiene por pertenecer a los derechos de la tercera generación, proporcionará a los Pueblos Indígenas la solución para todas sus demandas en nombre de las comunidades o grupos.

El derecho al medio ambiente ha sido localizado entre los derechos de la tercera generación, los cuales poseen como una de sus características principales el aspecto colectivo. Esto significa la posibilidad de los grupos sociales de reclamar protección de los derechos humanos como grupo y no tan solo como individuos.

La aceptación del aspecto colectivo para los derechos de los Pueblos Indígenas es una de las cuestiones más discutidas en la creación de una declaración de derechos de los Pueblos Indígenas.

Pero como se explica en el capítulo 2 de esta investigación¹⁵⁷, los derechos humanos necesitan adecuarse a las circunstancias y culturas de los Pueblos Indígenas. Y por supuesto, el derecho al medio ambiente debe ser interpretado desde una perspectiva indígena.

Por supuesto que el logro de los derechos medioambientales, aceptados por la opinión general, es importante para los Pueblos Indígenas, pero no suficiente.

Debido a sus culturas, necesitan autonomía para usar sus tierras en la forma que ellos prefieran, y esta autonomía es solo posible si tienen la propiedad sobre sus tierras. Así que para los Pueblos Indígenas el acceso a propiedad de las tierras y la libertad para usar las tierras como ellos quieran son dos derechos medioambientales básicos. Incluso más importantes que los otros formulados anteriormente.

Para los Pueblos Indígenas es muy importante que el derecho al medio ambiente ser percibido como un derecho humano y más importante todavía, que sea reconocido como una norma de la costumbre, como la mayoría de los derechos humanos.

LA CONFERENCIA DE RÍO

La unión definitiva entre los Pueblos Indígenas y el medio ambiente

1. Introducción

Entre el 3 y el 14 de Junio de 1992 la atención del mundo se centro en un sitio. La ciudad de Río de Janeiro en Brasil. Durante ese tiempo, delegaciones llegadas de todos los rincones del mundo se sentaron juntas y discutieron sobre la situación del medio ambiente y sobre su futuro en el marco de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo¹⁵⁸.

Coincidió con el vigésimo aniversario de la primera conferencia internacional sobre medio ambiente que inició una revolución dentro del derecho medioambiental y dentro de las consideraciones de los gobiernos sobre medio ambiente. La conferencia de Estocolmo de 1972¹⁵⁹.

La conferencia de Río, que redactó cuatro documentos y estableció el marco para su posterior desarrollo, se centro principalmente en la preocupación medioambiental provocada por la degradación del medio ambiente y adoptó la fórmula del desarrollo sostenible como la última esperanza para conservar el medio ambiente y los recursos naturales que, al mismo tiempo, continúan con el progreso de las modernas sociedades.

Entre otros resultados, comentados más adelante en esta investigación, la conferencia supuso el definitivo reconocimiento de la importancia del medio ambiente para la existencia de los Pueblos Indígenas

y de la necesidad que esos pueblos (al igual que los demás) tienen de proteger sus respectivos medio ambientes con sistemas especiales de protección.

2. Antecedentes

Aunque la conferencia en si misma duró solo 11 días, el camino a Río comenzó algunos años antes con la resolución de Naciones Unidas 44/228 del 22 de Diciembre de 1989, en la cual la conferencia fue oficialmente anunciada y los objetivos de la conferencia fueron descritos en detalle¹⁶⁰.

No fue un camino fácil y todas las personas involucradas en el proceso de preparación (diplomáticos, ONGs, personal de secretaria y de apoyo) trabajaron duramente en las reuniones preparatorias del comité de preparación para asegurar que la conferencia fuese un éxito y se desarrollase en el tiempo previsto.

Hubo cuatro comités preparatorios entre 1989 y 1992 y otro durante la misma conferencia. El primero tuvo lugar en Agosto de 1990 en Nairobi, y estableció los términos de referencia de la UNCED. El segundo comité de preparación, tuvo lugar en Ginebra en Marzo de 1991 y en el los Estados participantes aportaron cuestiones básicas para tratar en la conferencia y priorizaron las áreas donde se necesitaba pasar a la acción. Este trabajo continuó durante el tercer comité preparatorio que tuvo lugar en Ginebra en Agosto de 1991. Además se debatió sobre las formas de afrontar los problemas y se realizaron las primeras negociaciones de la Agenda 21. Finalmente, en el cuarto comité preparatorio celebrado en Nueva York, en Abril de 1992, las delegaciones prepararon la documentación final para la conferencia. En ese momento, un texto había sido satisfactoriamente negociado, la declaración de Río, y fue conservado hasta la conferencia de Junio. Muchos de los otros textos, particularmente aquellos relativos a las finanzas, a las transferencias de tecnologías, o los capítulos dedicados a los bosques o a la atmósfera de la agenda 21, fueron objeto de importante reservas y fueron ampliamente debatidos en el encuentro de Brasil¹⁶¹.

Así que lo que se esperaba que fuesen dos semanas de escaso trabajo y muchas sesiones fotográficas pronto se convirtió en una de las

sesiones de negociación más críticas¹⁶².

La conferencia de Río se dividió en dos órganos principales: El órgano plenario y el órgano subsidiario, el comité principal. El plenario fue el lugar para el “debate general”, el cual consistía en el debate sobre declaraciones de gobiernos en el ámbito ministerial. Contrastando con ello, el comité principal fue el lugar de las negociaciones políticas, en esencia un comité preparatorio. El mandato de este comité fue el de finalizar los resultados de la UNCED: La agenda 21, la declaración de los principios de los bosques y la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo¹⁶³.

3. Resultados de la Conferencia

Las sesiones de la conferencia fueron intensas. Había muchas cuestiones que tratar en muy poco tiempo, confrontando siempre diferentes aproximaciones y filosofías.

Los resultados de una conferencia tan ambiciosa no son unánimes. Dependiendo del punto de vista elegido para analizar la conferencia o la cuestión sobre la cual centrar el análisis, las opiniones varían ampliamente de un lado al otro.

Es cierto que no todos los problemas del mundo se resolvieron en la conferencia y que todavía queda mucho trabajo por hacer en todos los campos mencionados en los documentos y convenciones de la conferencia:

El derecho humano al medio ambiente no fue directamente formulado, los principios sobre los bosque adoptaron solo la forma de informe, y los documentos que protegen a los Pueblos Indígenas no mencionaron nada acerca de las consecuencias negativas que la minería tiene para ellos¹⁶⁴.

Pero también es cierto que, en otros aspectos, la conferencia de Río fue un logro en la carrera de promoción de políticas comunes y de preservación del medio ambiente:

En primer lugar, la conferencia de Río se ha convertido en una referencia obligada cuando se discute sobre la internacionalización de los problemas medioambientales. Nunca antes una conferencia sobre

medio ambiente y desarrollo había contado con tal número de políticos, cabezas de estado, ONGs y políticos¹⁶⁵.

Al menos 30000 delegados de 176 Estados estuvieron presentes en la conferencia, incluyendo más o menos 103 jefes de estado, junto con funcionarios internacionales y nacionales¹⁶⁶ y 1500 personas acreditadas oficialmente de organizaciones no gubernamentales y 7000 periodistas¹⁶⁷. Teniendo estas estadísticas en cuenta el nombre de “cumbre de la tierra” cobra una dimensión real.

En segundo lugar, debido a la gran cantidad de personas envueltas, la conferencia contribuyó a la universalización y globalización del debate.

En Río se demostró que, lo que en el pasado fue tan solo las denuncias de unas pocas organizaciones ecologistas (en la mayoría de los casos no tenidas en cuenta por seriamente por los Estados o por la opinión pública debido a su interés por desestabilizar el sistema), ha comenzado a ser confirmado por la comunidad científica. Como resultado la opinión pública ha aumentado positivamente su concientización sobre el medio ambiente y los gobiernos han introducido cuestiones medioambientales entre sus principales funciones. (Aunque esto solo suele ser por razones electorales).

Se podría decir que se ha producido un proceso vertical de las organizaciones ecologistas a otras ONGs, de ahí a los partidos políticos y de ahí a los gobiernos, así como otro proceso horizontal, porque todos los Estados tienen alguna forma de política medioambiental.

El proceso de la globalización del derecho al medio ambiente fue universalmente aceptada tras la conferencia de Río¹⁶⁸.

En tercer lugar, la conferencia de Río supuso un paso importante en el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente. A través de sus declaraciones muchos principios fueron ratificados como derecho de la costumbre o como derecho internacional, mientras que otros aparecieron por primera vez indicando el camino a seguir en el futuro.

En Río algunos principios que aparecen en las declaraciones, que al mismo tiempo aparecen en otros documentos alcanzan el nivel de derecho de la costumbre¹⁶⁹.

La soberanía de los Estados en la explotación de sus recursos naturales y su responsabilidad de no causar daños en el ejercicio de su soberanía, establecido en el principio 2 de la declaración y previamente en el principio 21 de la declaración de Estocolmo, ha sido ampliamente aceptado después de la conferencia de Río.

La misma norma está en el artículo 3 de la convención sobre la Diversidad Biológica, el preámbulo de la Convención sobre el Cambio Climático, y el artículo 1(a) del informe sobre los bosques.

Aparte de los documentos de Río, el mismo principio ha sido afirmado en numerosas ocasiones en declaraciones de Naciones Unidas, incluida la Carta sobre los Derechos Económicos y las Obligaciones de los Estados¹⁷⁰ y la Carta Mundial sobre la Naturaleza¹⁷¹. También ha sido adoptado por otras organizaciones internacionales y conferencias como el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa de 1 de Agosto de 1975.

Otro principio ampliamente aceptado es la obligación de cooperar de buen grado, establecido por el principio 7 de la declaración de Río, que se refiere a la obligación de los Estados a cooperar en la conservación, protección y restablecimiento del medio ambiente.

El principio 27 de la misma declaración añade que la cooperación debe ser hecha de buen grado.

Este principio deriva del derecho internacional, y, en particular, de la Carta de Naciones Unidas. Fue especificado en el campo del medio ambiente a través del principio 24 de la declaración de Estocolmo.

La necesidad de cooperar también se desprende del principio 14 de la declaración de Río, de la Convención sobre el cambio climático (preámbulo, artículo 3 - párrafos 1 y 2 y artículo 4), de la Convención sobre la Biodiversidad (artículo 5) y el acuerdo sobre los bosques (artículos 1 (b) y 3 (b)).

Otro principio es la necesidad de crear legislación medioambiental (principio 11) para proteger a las generaciones futuras. El principio 3 de la declaración menciona esta relación con el derecho al desarrollo.

La primera vez que se habla de la responsabilidad de los Estados en la protección y conservación del medio ambiente para las genera-

ciones presentes y futuras fue en la declaración de Estocolmo, cuyo principio 22 trata sobre esto mismo.

La obligación de los Estados de desarrollar normas legales al respecto de la responsabilidad¹⁷² y compensación para las víctimas de contaminación y daño medioambiental fue también abordado en la conferencia de Río (principio 13 de la declaración y artículo 14.2 de la Convención sobre Biodiversidad).

Al mismo tiempo, otras normas que fueron apareciendo durante la década de los 70, o incluso después, adquirieron reconocimiento legal en el derecho internacional después del proceso de Río¹⁷³.

La norma más aceptada a nivel general es la obligación de los Estados de notificar a otros Estados la existencia de cualquier desastre medioambiental que les pueda afectar y la obligación de la comunidad internacional de realizar cualquier esfuerzo que para ayudar a los Estados afectados. Es el principio 18 de la declaración.

Provisiones similares se encuentran en la convención sobre Biodiversidad, artículo 14.1 (d) y (e).

La obligación de notificar las situaciones emergentes es una obligación del derecho internacional general¹⁷⁴, y su aplicación a cuestiones medioambientales aparece en muchos instrumentos internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes¹⁷⁵.

Otra norma es la obligación de dar información y hacer consultas prioritariamente con aquellos Estados relevante o potencialmente afectados por actividades que pueden tener efectos medioambientales transfronterizos adversos.

Esta obligación viene formulada por el principio 19 de la declaración de Río y también se expresa en la convención sobre Biodiversidad (artículo 14.1 (c)).

El principio 17 de la declaración relaciona esta obligación con la legislación nacional. Se ha integrado en muchas legislaciones nacionales (Canadá, Francia, Alemania, Irlanda... etc.). Ha sido propuesto por la Comunidad Europea a través de una directiva de 1985¹⁷⁶.

Otro principio reconocido en Río es la obligación de resolver las disputas medioambientales de manera pacífica y con las medidas apropiadas (principio 26 de la declaración).

El artículo 14 de la Convención sobre el Cambio Climático y el artículo 27 completado por el apéndice II de la Convención sobre Biodiversidad impone las mismas obligaciones a los Estados.

Este principio está internacionalmente reconocido como creador de obligaciones para los Estados, basado en la carta de Naciones Unidas.

Río también generó nuevos principios del derecho medioambiental, los cuales indicaron el camino a seguir en el futuro.

La proclamación del principio preventivo, establecido en el principio 15 de la declaración y en el artículo 3.3 de la Convención sobre el Cambio Climático, fue uno de los mayores innovaciones de la conferencia de Río¹⁷⁷.

La formulación de principios preventivos en los instrumentos internacionales es relativamente reciente¹⁷⁸.

Otro nuevo concepto, que aparece en la declaración de Río, es el de la responsabilidad común pero diferenciada de los Estados en vista de las diferentes contribuciones a la degradación global del medio ambiente¹⁷⁹.

Otro nuevo principio es la participación de las sociedades civiles en la realización de políticas medioambientales, reconocido en el principio 10 de la declaración de Río.

En cuarto lugar la unión entre la protección al medio ambiente y el desarrollo parece ser definitiva.

El concepto de “desarrollo sostenible” aparece en las políticas nacionales como el único método para combinar el progreso social y la protección del medio ambiente.

Esto se definió por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo como:

“El desarrollo que conoce las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para conocer sus propias necesidades¹⁸⁰”.

Marca las líneas a seguir por las nuevas políticas económicas animando el uso de recursos que pueden ser regenerados con el tiempo y desanimando el uso de aquellos que pueden provocar problemas para el disfrute de las próximas generaciones de la tierra¹⁸¹.

En quinto lugar la solidaridad internacional se ha convertido en vital para alcanzar los objetivos establecidos en Río¹⁸². Esto significa tres aspectos principalmente:

- Información: Todos los Estados deben proveer toda la información necesaria a otros Estados que pueden verse afectados por políticas medioambientales o intervenciones.

Esto se reconoce en los principios 10, 18 y 19 de la declaración de Río.

La obligación de proveer información también consiste en permitir el acceso a la información a todos los ciudadanos interesados en las actividades medioambientales. Derecho que esta recogido por el principio 10 de la declaración.

- Colaboración entre los hemisferios Norte y Sur con financiación y tecnología: En Río se admitió la importancia del desarrollo de los países en vías de desarrollo para alcanzar un uso sostenible y una protección real del medio ambiente¹⁸³.

Una consecuencia de esta afirmación y también del reconocimiento de la responsabilidad común pero diferenciada¹⁸⁴ de los países del grupo de países en vías de desarrollo, fue la aceptación de la necesidad de colaborar en el desarrollo de los países en desarrollo como uno de los primeros pasos a dar para alcanzar los objetivos de Río.

- Colaboración internacional para solucionar los desastres naturales: Otro resultado de la nueva visión del medio ambiente como un foro global, en el cual, las cuestiones medioambientales se transforman en problemas de toda la comunidad internacional y no solo de aquellos Estados en donde ha ocurrido el desastre. Por lo tanto se asume la necesidad de colaborar para resolverlos, especialmente si han tenido lugar en países en vías de desarrollo, ya que estos países difícilmente tendrán la capacidad para resolverlos solos¹⁸⁵.

4. Río y el derecho al medio ambiente

La ausencia de referencias a los derechos humanos en los textos de Río contrasta notablemente con los tratados recientes, provisiones constitucionales, directivas de la comunidad europea y textos de “soft

law” referidos al derecho al medio ambiente o a los derechos medioambientales.

La declaración desilusionó a algunos porque consideraron que la declaración no supuso ningún avance en comparación con la Declaración de Estocolmo y con la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982¹⁸⁶.

Para estos la conferencia de Río fue el foro perfecto para confirmar la declaración del derecho humanos al medio ambiente hecha en Estocolmo y para elevarlo a la altura del resto de derechos fundamentales.

Pero desgraciadamente este no fue el caso. Lejos de realizar los contenidos del derecho, los documentos de la conferencia de Río no contienen ninguna referencia a los derechos humanos.

Hubo muchas propuestas para incluir el derecho al medio ambiente en la declaración final de Río en el tercer grupo de trabajo. El borrador consolidado¹⁸⁷ también contenía varias provisiones referidas al derecho humano a un medio ambiente saludable. Así y todo fue imposible lograr un consenso concerniente a las cuestiones de derechos humanos y finalmente el borrador del presidente del grupo de trabajo estableció el actual principio primero que no admitió discusiones¹⁸⁸.

El término “derechos humanos” se emplea solo tres veces en los textos de Río¹⁸⁹: Una haciendo un llamamiento para acabar con las violaciones de los derechos humanos de los jóvenes¹⁹⁰, una segunda vez para afirmar que los Pueblos Indígenas y sus comunidades deberían disfrutar de todas las medidas de derechos humanos y libertades fundamentales sin limitaciones ni discriminaciones¹⁹¹, y, finalmente refiriéndose al derecho humano al hogar¹⁹².

Existen varias explicaciones posibles para esta ausencia de referencias a los derechos humanos o para la imposibilidad de alcanzar ningún acuerdo sobre como formular estos temas.

En primer lugar, la UNCED fue una negociación política, en la cual, los participantes venían de una amplia variedad de campos. Muchos no tenían una formación jurista, y, por lo tanto, no eran especialistas ni en derecho internacional ni en derechos humanos. Simplemente las cuestiones de derechos humanos pudieron no haber sido evidenciadas¹⁹³.

En segundo lugar, el encuentro fue enfocado desde la perspectiva de las cuestiones del desarrollo económico y la protección del medio ambiente Norte - Sur. Desafortunadamente para los derechos humanos, la unión entre la protección ambiental y el desarrollo económico presenta la posibilidad del comercio tradicional y del poder de los negocios para cada lado. En contraste la mayoría de los Estados sentían ganar poco apoyando a los derechos humanos.

Cada estado tiene sus propios problemas y compromisos tendientes a crear caracteres unilaterales, más que el deseo de conseguir derechos y obligaciones recíprocas¹⁹⁴.

En tercer lugar, los líderes de los derechos humanos generalmente venían de ONGs y de grupos víctimas de violaciones de sus derechos. Aparte de Organizaciones de mujeres y de algunas organizaciones indígenas, las ONGs de derechos humanos estuvieron, por lo general, ausentes de los comités preparatorios y de la conferencia misma¹⁹⁵.

Estos, celebraron un foro paralelo, llamado “foro global”, en el cual se produjeron muchas declaraciones en favor del derecho humano al medio ambiente, como la declaración de los juristas, quienes formalmente requirieron la inclusión de un derecho a un medio ambiente adecuado¹⁹⁶.

En cuarto lugar, se produjeron muchas sugerencias, con escasas garantías, de que los derechos humanos son un lujo que los países en desarrollo no pueden afrontar. Los países en desarrollo, a los que ahora se le pide que hagan esfuerzos por el medio ambiente pueden mostrarse reticentes debido a la protección medio ambiental y a los derechos humanos; otros países pueden concluir que el auto interés hace de la protección del medio ambiente una prioridad¹⁹⁷.

Entre otras posible explicaciones, Chris k. Mensah, se aproxima a la clave de las discusiones y luchas¹⁹⁸.

La conferencia de Río, aparte de otras consideraciones, fue un enfrentamiento público entre los países en desarrollo y los países desarrollados. Cada idea, cada principio era siempre una negociación entre lo que era importante para el desarrollo de los países del sur y lo que era importante para mantener el desarrollo de los países del norte.

La confrontación de las filosofías en el establecimiento de los principios 2, 3, 4, 7, 9 o 12 es un buen ejemplo¹⁹⁹.

Dentro de este marco, un principio de la importancia del 1º que indica el tono para el resto de la conferencia y asume la agenda medioambiental de la conferencia no pudo quedarse al margen de esta confrontación.

Su formulación supone que son primeramente las personas los que tiene que ocuparse de la preocupación de la comunidad internacional sobre el desarrollo sostenible y solo después del medio ambiente.

Una mayoría de los países del norte estaban a favor de proclamar el derecho al medio ambiente en un principio, siguiendo las ideas de la declaración de Estocolmo. El concepto del derecho de estos Estados sitúa al medio ambiente en el centro de la preocupación por el desarrollo. En este sentido las personas estarán al servicio del medio ambiente y serán responsables del medio ambiente.

Contraria a esta visión, los países del sur consideran esta visión como poner a las personas al servicio del medio ambiente, así se subyugaría la necesidad de desarrollo a la preocupación medio ambiental. Así pues, más que permitir un derecho al medio ambiente saludable como propusieron los países del norte, los países del sur insisten en tener un derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Los países del sur consideran que el derecho a un medio ambiente saludable tiene implicaciones legales que permitirán al norte interferir en los planes de desarrollo de los países del sur, contradiciendo las filosofías legales, sociales, económicas y políticas que los grupos han propuesto como básicas para sus cuestiones legales.

Un derecho a un medio ambiente saludable, tal y como se ha planteado, negaría el desarrollo de las personas humanas²⁰⁰.

A pesar de las escasas referencias a los derechos humanos y que el derecho al medio ambiente no fue formulado, la conferencia de Río no fue un fracaso. La conferencia de Río procuro limitar el marco del derecho al medio ambiente y marco los pasos a seguir para su proclamación en el futuro. Por un lado el principio 1 establece la filosofía so-

bre la cual la formulación debe basar sus contenidos. Estos son, la relación entre las personas y el medio ambiente. Las personas forman el centro del derecho, el cual debe ser formulado de tal forma que mejore las condiciones de vida y no de manera que el derecho se transforme en una carga más imposible de alcanzar para muchas personas.

Por otro lado, la conferencia de Río insistió en las cuestiones principales del derecho al medio ambiente: Participación, cooperación, y acceso a la información, las tres características principales del futuro derecho al medio ambiente.

La participación en todas las esferas de las cuestiones medioambientales de la sociedad civil y ONGs esta reconocida de manera general en la conferencia de Río (En la declaración, el principio 10 - declaración general - y los principios 20, 21 y 22 con grupos especiales; Acuerdo sobre los Bosques, 2(d), artículo 5(b) y 6 (d); En la agenda 21, capítulo 8, 11 y 25 a 32).

La cooperación entre los Estados y la sociedad civil, especialmente entre los países del norte y los países del sur también se acepta en Río (Principios 5, 7, 9, 12, 14 y 37 de la declaración; Principios 5 artículo 3, compromisos c, d, e, g, h y artículo 4 y 6 b de la Convención sobre el Cambio Climático).

Acceso a la información, en cuanto el derecho a ser informado y tener posibilidad de colaborar (principios 10, 18 y 19 de la declaración; acuerdo 2 (c) de la Declaración de los Bosques).

Si la conferencia de Río no proclamó el derecho al medio ambiente, al menos se simplificaron los obstáculos que nos separan de la formulación.

Aparte de los desacuerdos entre los expertos, los verdaderos obstáculos pueden encontrarse en las economías y políticas de los Estados. Las discusiones permanentes entre los dos bloques de países reflejaron claramente la naturaleza controvertida de la situación.

La cuestión que hay que resolver antes de establecer el derecho es si el derecho al medio ambiente será un derecho de fácil acceso a todo el mundo o será una formulación muy bonita pero de difícil alcance por los ciudadanos de los países en vías de desarrollo, dando consecuentemente mayores argumentos a los países desarrollados para im-

poner sanciones y medidas de presión a aquellos países que incumplen con los derechos humanos.

5. Río y los Pueblos Indígenas

La conferencia de Río supuso un logro importante en la lucha de los Pueblos Indígenas para recibir reconocimiento internacional y apoyo en sus reclamaciones medioambientales. A juzgar por el número de la declaración, se puede decir que la conferencia fue la primera vez en que los Pueblos Indígenas fueron internacionalmente reconocidos en el campo del medio ambiente y del desarrollo. Los Pueblos Indígenas dejaron de existir solamente como un grupo socialmente vulnerable a quien había que proteger para convertirse, por fin en actores sociales potencialmente importantes en la protección y organización del medio ambiente debido a sus conocimientos y practicas tradicionales.

La redacción del principio 22 de la declaración de Río y del capítulo 29 de la agenda 21, respecto a la protección y el papel de los Pueblos Indígenas en el manejo del medio ambiente , son de suma importancia para la lucha de los Pueblos Indígenas, debido principalmente al gran número de países que firmaron los documentos y que se comprometieron a asumir la responsabilidad de implementar esas medidas en sus países.

Hay tres importantes logros respecto a los Pueblos Indígenas en los documentos de la conferencia: El reconocimiento de los Pueblos Indígenas como actores en el manejo del medio ambiente y del desarrollo sostenible. La aceptación internacional de las necesidades indígenas para recibir respeto y apoyo nacional e internacional. Y el establecimiento de las bases para el desarrollo futuro de las cuestiones medioambientales indígenas.

Su papel importante en el manejo del medio ambiente y del desarrollo sostenible esta, por lo menos, generalmente aceptado. El uso sostenible de los recursos naturales, que se ha transformado en el objetivo prioritario de las políticas medioambientales de los gobiernos después de la conferencia, ha sido siempre una característica de las practicas indígenas.

Si existe algún pueblo que sepa como hacer un uso sostenible de la naturaleza, esos son ciertamente los Pueblos Indígenas. Durante cientos de años, los Pueblos Indígenas han sido los protectores tradicionales de sus tierras y bosques. Han alcanzado una vida en armonía y equilibrio con la naturaleza, demandándole prácticamente nada²⁰¹. Se ha reconocido que juegan un papel importante en la conservación y protección de la naturaleza.

Han utilizado la naturaleza casi siempre intentando conservarla para las generaciones futuras y respetando los procesos de regeneración de las partes de la tierra que usan. Hay un amplia evidencia de que la relación de los Pueblos Indígenas con el medio ambiente es diferente y de que sus sistemas de uso de los recursos son mucho más sostenibles que los que dominan el mundo ²⁰²⁻²⁰³.

Esta importancia de sus conocimientos tradicionales esta reconocida en la declaración de Río, en el acuerdo no vinculante sobre los principios para el manejo, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques y la agenda 21.

La declaración de Río reconoció:

“...Un papel vital en el manejo y desarrollo del medio ambiente debido a sus conocimientos y practicas tradicionales²⁰⁴”.

El Acuerdo sobre los Bosques:

“La capacidad indígena apropiada y el conocimiento local en cuanto a la conservación y desarrollo sostenible de los bosques debería, a través del apoyo institucional y financiero, y en colaboración con las gentes a la que les atañe de las comunidades locales, ser reconocida, respetada, recordada, desarrollada(compensada) y, si es apropiado, introducida en la implementación de programas²⁰⁵”.

Y la Agenda 21 dice:

“...Han desarrollado durante generaciones un conocimiento científico holístico tradicional de sus tierras, recursos naturales y medio ambientes.

...En vista de su interrelación con el medio ambiente natural y con su desarrollo sostenible y con el bienestar cultural, social, económico y físico de los Pueblos Indígenas, el esfuerzo nacional e internacional por implementar medioambientalmente un desarrollo sostenible debería reconocer, acomodar, promover y reforzar el papel de los Pueblos Indígenas y sus comunidades²⁰⁶”.

La necesidad de respeto y apoyo de los Estados y organizaciones internacionales es finalmente reconocida. Después de siglos de campañas destructivas contra los Pueblos Indígenas, los Estados admiten su obligación de reconocer y apoyar a las culturas indígenas.

Esta afirmación también se puede encontrar en los tres documentos.

La Declaración de Río dice:

“...Los Estados deberían reconocer y apoyar fuertemente su identidad, cultura e intereses y permitir su participación efectiva en el alcance del desarrollo sostenible²⁰⁷”.

El Acuerdo sobre los Bosques dice:

“Las políticas nacionales sobre los bosques deberían reconocer y apoyar fuertemente la identidad y cultura y respetar los derechos de los Pueblos Indígenas, sus comunidades y otras comunidades y otros habitantes de los bosques. Se deberían promover las condiciones apropiadas para esos grupos para optar a soportes económicos en el uso de los bosques, para realizar actividades económicas y lograr mantener sus identidades culturales y organizaciones sociales, así como adecuados niveles de vida y bienestar, incluyendo en la tenencia de la tierra acuerdos que sirvan para incentivar el manejo sostenible de los bosques²⁰⁸”.

Y finalmente, el capítulo 26 de la Agenda 21 en la creación de objetivos y medidas para adoptar en el futuro establece la necesidad de fortalecer a los Pueblos Indígenas y a sus comunidades²⁰⁹.

El establecimiento de las bases para las futuras políticas se presenta en el capítulo 26 de la agenda 21. El capítulo entero habla sobre los objetivos, actividades y medidas de implementación.

Hay tres ideas principales:

- a) Reconocimiento: De sus tierras, de sus valores, de sus conocimientos tradicionales y manejo de los recursos, así como de su dependencia tradicional y directa de los recursos renovables y ecosistemas, por los gobiernos nacionales y por las organizaciones internacionales²¹⁰.
- b) Participación: En la formulación de las políticas nacionales, leyes y programas relativos al manejo de los recursos y otros procesos de desarrollo que puedan afectarles²¹¹.
- c) Auto organización: de sus tierras y recursos naturales de acuerdo con las leyes nacionales²¹².

Aparte de la UNCED, los Pueblos Indígenas eligieron la conferencia para realizar sus propios encuentros y discutir sus propias agendas. La conferencia, que contó con el mayor número de líderes y representantes indígenas fue²¹³:

La Conferencia Mundial de Indígenas sobre el Territorio, Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar del 25 al 30 de Mayo de 1992, en el pueblo indígena de Kari-Oca. En dicha conferencia fue adoptada la Declaración de Kari-Oca y la Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas²¹⁴; Indio 92; La Conferencia de los Pueblos Indígenas, que forma parte del calendario oficial del foro mundial (Una de las conferencias paralelas de las ONGs que celebraron en el parque Flamingo de Río; La conferencia llamada, La Carta de la Tierra, que también tuvo lugar en la ciudad de Río²¹⁵.

Pero Río no fue un éxito total para los Pueblos Indígenas.

La UNCED no aceptó ninguna de las demandas indígenas sobre los diferentes documentos de la conferencia, especialmente a la Convención sobre Biodiversidad, que fue catalogada de “Bioimperialismo”, porque no tuvo en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus propios recursos y no respetó el conocimiento indígena sobre los recursos²¹⁶.

Cuestiones particularmente amenazantes para los Pueblos Indígenas como la minería fueron silenciadas en Río.

El capítulo 10 de la Agenda 21 (aproximación integrada a los planes de manejo de los recursos de la tierra) no hizo ninguna referencia a las tierras ricas en minerales²¹⁷.

Los Pueblos Indígenas acabaron la conferencia de nuevo sufriendo la ignorancia de los gobiernos.

El vocabulario que se utilizó parece muy ambiguo. En lugar de usar términos claros como “protección” los redactores de los documentos de la conferencia prefirieron usar términos como “apoyar” cuando se referían al papel de los Estados relativos a los Pueblos Indígenas.

La agenda 21 se refiere constantemente a “pueblo indígena” en lugar de usar términos generalmente aceptados en otros documentos internacionales, como la Convención 169 de la OIT que habla de “Pueblos Indígenas y tribales”²¹⁸.

Muchos de los líderes o representantes indígenas tuvieron problemas para atender las sesiones de la conferencia debido a problemas burocráticos²¹⁹. Todos ellos expresaron sentirse ignorados durante la conferencia. Las palabras de Marcos Terena, un líder indígena brasileño, en su discurso ante la asamblea general de la UNCED refleja esta sensación:

“... Ahora ustedes se han dado cuenta de que este tipo de desarrollo no puede continuar pero ustedes todavía no se han dado cuenta de que nos necesitan.

...Es este conocimiento y estas practicas tradicionales durante siglos lo que constituye verdadero desarrollo sostenible. Nosotros hemos sostenido nuestro mundo durante miles de años y hemos guardado la integridad del ecosistema y la Biodiversidad. ¿ No es esto lo que ustedes están buscando?”²²⁰.

En cualquier caso, el reconocimiento de los Pueblos Indígenas como un grupo social importante y la inclusión de las preocupaciones indígenas en los documentos de la conferencia, incluso sin tener en cuenta sus aspiraciones, fue un logro importante de los Pueblos Indígenas, a causa de alcanzar reconocimiento internacional de sus derechos y de sus comunidades.

El foro paralelo creado por las organizaciones indígenas para discutir sus situaciones y para proclamar sus derechos fue también

muy beneficiosos para unirles entre ellos, alzándose solamente en una voz para presionar en nombre de los Pueblos Indígenas de todo el mundo con más fuerza en la comunidad internacional.

6. Implementación de las cláusulas de Río

Seis años han pasado desde la conferencia de Río y desde entonces, la esperanza de unos tiempos nuevos con unos cambios globales ganaron un lugar en nuestros corazones. Los resultados son bastante controvertidos porque varían enormemente de un lugar a otro y de un campo a otro.

En el campo internacional, se puede decir que la conferencia de Río fue el punto de partida de una campaña a favor de los Pueblos Indígenas a nivel mundial. El trabajo de muchas ONGs y organizaciones indígenas, junto con el grupo de trabajo de Naciones Unidas y otras agencias especializadas, han logrado reconocimiento internacional y solidaridad alrededor de todo el mundo durante los años siguiente a la conferencia.

Así, siguiendo a la conferencia de Río, 1993 fue declarado por la asamblea general de Naciones Unidas el Año Internacional de los Pueblos Indígenas y justo después de él, la década entre 1995- 2004, la Década Internacional de los Pueblos Indígenas.

Entre los objetivos de la década hay uno, que puede cambiar definitivamente la situación de explotación y marginación que han sufrido desde que el colonialismo llegó a sus tierras. Este es, si es finalmente formulado, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta declaración, que actualmente esta siendo revisada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha sido redactada por el grupo de trabajo de Naciones Unidas con la colaboración de muchas organizaciones indígenas que han enfatizado las demandas indígenas de auto determinación y derechos sobre la tierra.

La declaración esta afrontando muchos desacuerdos entre los representantes de los Estados y los representantes de los Pueblos Indígenas, siendo los más importantes los relativos a los derechos sobre la auto determinación y sobre la tierra²²¹.

Otra declaración sobre derechos de los Pueblos Indígenas esta siendo discutida en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El grupo de trabajo ha continuado con su trabajo, transformándose en un foro internacional para las cuestiones de los derechos de los Pueblos Indígenas debido a la creciente presión y participación de las naciones indígenas y organizaciones²²² (Mientras que en 1982 y 1983 solo participaban alrededor de 15 ONGs representativas, en 1993 la participación había llegado a las 400 y en 1999 a casi el millar de ONGs y organizaciones indígenas.).

En estos años los Pueblos Indígenas han demostrado que pueden participar en la misma igualdad y con la misma efectividad en las conferencias y cuerpos internacionales²²³.

Además la importancia de los Pueblos Indígenas en el logro del desarrollo sostenible y de la conservación de los bosques ha sido constantemente proclamada²²⁴.

En el ámbito nacional depende del país en cuestión. Mientras que en algunos países como Finlandia, Nueva Zelanda o Colombia los Pueblos Indígenas están afianzando su situación, en otros países como Surinam o Guayana la situación de los Pueblos Indígenas no ha mejorado nada.

Pero, teniendo en cuenta los progresos realizados en estos años, la situación de los Pueblos Indígenas en el mundo no ha experimentado cambios positivos substanciales después de la conferencia de Río. De hecho, en muchos países la situación ha empeorado.

Han aparecido nuevas preocupaciones como los derechos sobre la propiedad intelectual, la biopiratería, bioprospección y la biotecnología. Muchas organizaciones gubernamentales están todavía desarrollando políticas basadas en las necesidades de Occidente en lugar de pensar en las necesidades de la población nativa. Los constantes conflictos entre los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras y recursos naturales con las políticas nacionales que ignoran la participación de los Pueblos Indígenas son una muestra bastante clara de que los Estados no están aplicando en sus ámbitos nacionales lo que firmaron en Río²²⁵.

Un estudio reciente sobre las percepciones indígenas sobre las agencias de Naciones Unidas y otros órganos que les afectan (realizado por la alianza internacional de los Pueblos Indígenas- tribales de los bosques tropicales y por el grupo de trabajo internacional sobre cuestiones indígenas bajo la iniciativa del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de Ginebra) revela que muchas de las organizaciones indígenas que participan en el grupo de trabajo están decepcionadas con la organización.

Se han hecho muchas críticas sobre la falta de comunicación entre las Naciones Unidas y sus agencias con los Pueblos Indígenas, la falta de consultas antes de crear planes de acción, el retraso de la información y la dificultad de muchas organizaciones indígenas para participar en otros foros de Naciones Unidas separados del grupo de trabajo sobre Pueblos Indígenas²²⁶.

En la revisión de la implementación de las medidas de Río que tuvo lugar en Nueva York en 1997, en una sesión especial de la asamblea general de Naciones Unidas²²⁷, la conferencia declaró lo siguiente refiriéndose al capítulo 26 de la agenda 21:

“Los esfuerzos realizados para reforzar a los Pueblos Indígenas parecen ser inadecuados.

La mayoría de los Pueblos Indígenas esta insatisfecha con las concesiones nacionales de derechos de participación.

Los documentos legales que existen no se aplican adecuadamente para alcanzar los resultados previstos porque todavía quedan muchas legislaciones nacionales que ignoran los derechos de los Pueblos Indígenas en favor de intereses económicos o de negocios.

La protección de las tierras indígenas continúan siendo menores de lo deseable.

Incluso cuando los valores y conocimientos indígenas han sido reconocidos en los documentos internacionales y nacionales, el impacto de ese reconocimiento no ha sido probado todavía en la practica del día a día”²²⁸.

LA REGION AMAZONICA

Derechos medioambientales de los Pueblos Indígenas

1. La región amazónica

La región del amazonas comprende una gran área de 6,5 millones de km², equivalente a las dos quintas partes de América del sur. Cubre un 52% de Brasil, un 50% de Perú, un 30% de Colombia, largas extensiones de Bolivia, Venezuela y Ecuador y la totalidad del territorio de Surinam, República de Guyana y la Guyana francesa²²⁹.

Mirando al mapa se puede observar la importancia de la cuenca del río en la caracterización de la región. El río amazonas, según las investigaciones más recientes, es el río más largo del mundo con sus 7100 kilómetros. Incluso más largo que el río Mississippi/ Missouri de los Estados Unidos y que el Nilo en Africa. Su origen se sitúa en Perú, entre las montañas Mismi y Kcahuich y deposita 200,000m³ de agua por segundo en el océano Atlántico, representando la quinta parte de toda el agua fresca del mundo²³⁰.

El nombre lo recibió del monje dominico, Gaspar de Carvajal, quien viajó como cronista con el capitán español Francisco Orellana en el viaje que le llevo durante ocho meses desde la desembocadura hasta el nacedero. Las fuertes mujeres guerreras que se encontraron durante el viaje le recordaron a las Amazonas de la mitología griega²³¹.

La mayor característica de sus bosques es su inmensa riqueza en especies, su fantástica biodiversidad. Hay más de 60,000 especies de plantas, 2,5 millones de especies de insectos, 2,000 especies de peces,

más de 300 especies de mamíferos e innumerables micro organismos²³². Esta fantástica región ha sido considerada como una de las más importantes reservas naturales del mundo. Su consumo de dióxido de carbono en la fotosíntesis de las plantas es fundamental para el mantenimiento del equilibrio atmosférico. Si el Amazonas fuese deforestado, la atmósfera debería aguantar cada año 50,000 toneladas de dióxido de carbono, lo cual amenazaría seriamente la supervivencia de muchas especies animales²³³

La región del Amazonas acoge el ecosistema más rico y completo de nuestro planeta. Pero también es muy frágil. Su funcionamiento se caracteriza con los siguientes caracteres:

- Escasez de nutrientes en la tierra.
- El constante y continuo reciclaje de los nutrientes, dentro de biomasa de los bosques.
- El reciclaje de gran cantidad de agua de lluvia, crucial para la estabilidad del clima tropical.

Pero esta región ha sido también considerada por los Estados que la comparten como una de las fuentes de mayor riqueza económica de estos países. Minería, petroleros y explotación maderera se han convertido en un boom económico en la región.

Esta nueva dependencia ha acarreado consecuencias de degradación y deforestación de la región. Se calcula que, en Brasil, durante la dictadura militar, y tan solo en 13 años, se han deforestado 300,000 km². Este volumen de deforestación no ha parado y se dice que entre el 9 y el 12 % de la selva ha sido destruido desde 1968 (aproximadamente 600,000 km²²³⁴). Esta es un área mayor que la Alemania unificada o dos veces el tamaño del Zaire. Los expertos consideran que el mundo necesita, al menos, 1.000 años para recuperar su apariencia original²³⁵.

2. Los Pueblos Indígenas del Amazonas

Aparte de tener un enorme ecosistema, la región del Amazonas ha sido el hogar de muchas tribus indígenas desde tiempos inmemorables.

Son culturas ancestrales, que han desarrollado unas formas de vida características para sobrevivir en un medio ambiente difícil. En el siglo XVI, antes de la llegada de los primeros colonizadores, el desarrollo de las comunidades indígenas era similar al desarrollo de las civilizaciones andinas o mayas en algunos aspectos de la producción artesanal.

En el año 1500, cuando llegan los pueblos no indígenas, había alrededor de 5 millones de indígenas viviendo en Brasil. Desde ese año, el número de indígenas ha ido descendiendo paulatinamente a 220,000. 100,000 de los cuales viven en la región amazónica divididos en 160 tribus²³⁶.

Desde el año 1500, la historia de los Pueblos Indígenas en el Amazonas ha sido una historia de esclavitud y genocidio. Los colonizadores supieron aprovecharse de la superioridad de sus armas de fuego y técnicas de lucha, así como del menor desarrollo cultural de los Pueblos Indígenas. Las culturas colonizadoras los han considerados como animales u objetos sin derechos durante los siglos²³⁷. Se les ha tratado siempre con desprecio y atribuyéndoles un status secundario hasta fechas bien recientes.

3. Amenazas a sus tierras

La colonización solo ha creado problemas para los Pueblos Indígenas. Durante siglos han sido objeto de esclavitud y de genocidio. Los pueblos colonizadores han intentado de todas las formas posibles eliminarles porque suponían un obstáculo para el progreso.

En décadas recientes, cuando todavía siguen siendo objeto de esclavitud y de intentos de genocidio, han aparecido nuevas amenazas tanto para los Pueblos Indígenas como para la supervivencia de la naturaleza. Se han introducido nuevos métodos de colonización o exterminio en nombre del desarrollo de la sociedad, utilizando únicamente criterios de económicos de beneficios y no criterios de desarrollo sostenible o de respeto de los derechos de los grupos sociales vulnerables, como en este caso los Pueblos Indígenas. La minería, la construcción de carreteras y el desarrollo de grandes proyectos industriales han acelera-

do el proceso de contacto entre indígenas y no indígenas con todas las consecuencias dramáticas que ello significa para los Pueblos Indígenas, ya que muchos de ellos no están preparados para el contacto.

La invasión de sus tierras, el desplazamiento de sus comunidades a reservas o a otras regiones donde les espera el progreso: asesinatos, violencia y discriminación, pérdida de sus tradiciones y costumbres, destrucción de sus bosques, enfermedades desconocidas para las que no están inmunizados o preparados. Todo esto es lo que los Pueblos Indígenas están sufriendo en nombre del progreso, de manera más intensa en los últimos años como resultado del incremento de las políticas de destrucción creadas por los gobiernos y la masiva colonización del Amazonas.

Minería

En las últimas décadas, la minería se ha transformado en una de las mayores actividades económicas que se realiza en los territorios indígenas, resultando una degradación ambiental masiva y unas consecuencias económicas desastrosas. La minería es una de las actividades más insostenibles en el manejo de la tierra y sus recursos²³⁸ y es una de las mayores amenazas para la supervivencia de los Pueblos Indígenas y para la conservación de sus tierras. Les trae nuevas enfermedades, especialmente la malaria, produce alteraciones y contaminación de los cursos de los ríos y produce una enorme deforestación²³⁹.

La minería es especialmente perjudicial en Brasil, donde existen aproximadamente unos 600,000 “garimpeiros”²⁴⁰ fijos buscando oro y otros metales preciosos que utilizan equipos muy caros y contaminantes con los que intentan encontrar tanto como pueden en el menor periodo de tiempo sin importarles el estado del medio ambiente o de los pueblos que los habitan.

Lugares como la zona minera del río Madeira, donde simplemente en 1987 se extrajeron 6.4 toneladas de oro, a costa de dejar 100 toneladas de mercurio en el río y de matar la fauna del mismo y contaminar a los pescadores (que principalmente eran indígenas). O el área de sierra pelada donde 40,000 garimpeiros trabajan día a día en la ex-

tracción de oro y donde los dos pueblos construidos para alojar a los garimpeiros trajeron a la región violencia social y destrucción del medio ambiente²⁴¹. Estos son dos buenos ejemplos de como el gobierno de Brasil esta trabajando en la región amazónica.

El pueblo Yanomami, que habita la frontera entre Brasil y Venezuela y el pueblo Parakana, que habita en la región de Altamira dentro del estado brasileño de Para, han sufrido invasiones constantes de garimpeiros en sus territorios. La mayoría de las veces estas invasiones son ilegales porque el territorio pertenece a los Pueblos Indígenas y porque los garimpeiros no tienen permisos de extracción para operar en la zona.

Se aprovechan de la permisividad de las autoridades para perpetrar estas invasiones y de la impotencia e incapacidad de la fundación nacional india (FUNAY) para cumplir con sus obligaciones constitucionales de cara a los Pueblos Indígenas porque han sucumbido ante la presión de grupos interesados como la cooperativa de extracción minera o la compañía cattle de Roraima y tan solo realizan tímidos intentos de trasladar a los garimpeiros fuera de las áreas protegidas²⁴² (Para tener una idea del interés mostrado por la FUNAY por proteger a los indios, basta recordar el que fue su lema durante mucho tiempo: “1000 indios no pueden parar el progreso de Brasil”)²⁴³.

Estas invasiones han aumentado los problemas de salud de los Yanomamis. Se estima que el 21% de la población Yanomami ha muerto desde 1987 debido a la incontrolada introducción de enfermedades como la malaria y la tuberculosis. Los niveles de mortalidad entre los Yanomami aumentaron de un 14,6% en 1993 a un 18,5% en 1994²⁴⁴.

La invasión está también destruyendo sus tradicionales formas de vida, incrementando la incidencia de la violencia entre ellos, debido al aprovisionamiento de armas de fuego que los garimpeiros deliberadamente les ponen a su alcance para desestabilizar sus estructuras sociales y forzar su desaparición²⁴⁵.

Los Yanomami han sido centro de las invasiones mineras desde 1975, cuando minerales radioactivos fueron encontrados en sus montañas sagradas del área de Surucucu. Desde ese tiempo, la invasión de sus territorios nunca ha parado, unas veces con las declaraciones del

gobierno de áreas minerales y otras veces con la permisividad de las autoridades²⁴⁶.

El caso de los Parakana es similar al de los Yanomamis. Han denunciado constantemente invasiones de sus territorios que han acarreado serias enfermedades a los indígenas.

Han intentado demarcar su territorio a través de un acuerdo firmado en 1992, pero la FUNAY no ha podido implementar el acuerdo debido a las constantes amenazas que sus equipos técnicos han sufrido.

En 1994 tres campos mineros se establecieron en territorios indígenas como resultado de la pasividad de la FUNAY.

Han denunciado también varias irregularidades en el trabajo del Instituto Nacional para la Colonización y Reforma Sgraria (INCRA), el cual ha apoyado la presencia de mineros en tierras indígenas²⁴⁷

Desarrollo industrial

El desarrollo industrial ha traído resultados desastrosos para la existencia de los Pueblos Indígenas. Al amazonas han llegado grandes proyectos industriales sin adecuados estudios de impactos ambientales, sin consultar con los Pueblos Indígenas habitantes de las tierras donde han construido sus fábricas, sin tener en cuenta el futuro de las tierras que explotaban. Las empresas petroleras son las que han resultado más violentas con el medio ambiente.

El 1994 Perú firmo un convenio con la empresa petrolera Shell para crear una explotación del llamado “gas de Camisea”. El área designada para la explotación estaba dentro de los territorios de las comunidades nativas “Machiguengas” y también dentro de la reserva que el estado había creado para los Pueblos Indígenas “Nahua” y “Kugapakori”. Ninguno de estos pueblos fue consultado y fueron desplazados de sus territorios debido a la explotación. El gobierno justificó su acción con la introducción de algunas modificaciones en su código de medio ambiente²⁴⁸.

En Ecuador, los indígenas de la región amazónica (también conocida como Oriente) han sufrido muchísimo desde que el gobierno inicio en 1972 el boom del petróleo dando concesiones o derechos de

prospección a multitud de compañías extranjeras para explotar largas zonas del oriente en busca de combustibles hasta que fuesen capaces de extraerlo en cantidades comerciales²⁴⁹. Esto supuso la llegada al Ecuador de muchas compañías petroleras extranjeras, principalmente de Estados Unidos²⁵⁰.

El gobierno, en lugar de reducir su política de explotación de combustibles, la aumentó en 1994 con un nuevo plan de explotación mediante el cual más de la mitad del territorio selvático de Ecuador se convirtió en terreno explotable²⁵¹.

Aparte de la degradación del medio ambiente que estas políticas traen consigo con la construcción de carreteras, redes ferroviarias, movimientos de colonos y contaminación de las prospecciones, los ocho grupos de Pueblos Indígenas de la región han sido quienes más han sufrido los resultados de este “progreso”²⁵².

Las compañías de petróleo entran en sus territorios forzándoles a desplazarse, destruyendo sus recursos, contaminando los ríos y deforestando la selva.

Los Pueblos Indígenas pierden sus tradicionales formas de caza, pesca y agricultura debido a los miles de kilómetros de railes que cruzan por sus territorios, cientos de helipuertos y excavaciones mediante detonaciones para la investigación científica.

Un informe de Naciones Unidas encontró que el desarrollo petrolífero ha tenido un impacto destructivo sobre los grupos indígenas como los Cofan, cuyas tierras fueron reducidas a explotaciones de petróleo, carreteras y colonización y dejaron de mantener una vida sostenible²⁵³.

Los pueblos Quichua, informaron que los espíritus ancestrales que habitaban el amazonas habían abandonado sus lugares de reposo en los lagos sagrados desde que comenzaron las explotaciones en la región de Yasuni²⁵⁴.

Este pueblo pasó de una forma de vida en pequeñas comunidades de 10 a 100 familias dispersas en el bosque a construir casa junto a los colegios, carreteras y mercados²⁵⁵.

Los Huaorani finalmente firmaron un contrato con la Texaco, bajo amenazas militares y presiones después de recibir obsequios como refrescos o machetes para favorecer el proceso de integración en las sociedades modernas y consecuentemente la pérdida de sus tradicionales formas de vida²⁵⁶.

Carreteras

La construcción de carreteras fue uno de los primeros signos de la colonización.

Hasta tiempos recientes las carreteras eran consideradas como beneficiosas. Se creía que contribuían a expandir el progreso y el desarrollo allí donde llegaban y que eso mismo justificaba su existencia. Algunos gobiernos brasileños, incluso presentaban el número de kilómetros, pavimentados o no como una medida de su buen gobierno²⁵⁷.

Pero hoy en día, incluso sin estudios formales, es posible mostrar que las carreteras han tenido un impacto negativo en las comunidades indígena y en el medio ambiente.

No son sólo proyectos aislados, siempre se construyen en conexión con proyectos de minería, plantas hidroeléctricas o planes de colonización. Una carretera es una atracción magnética inevitable. Y rápidamente se convierte en un canal de conexión para todo tipo de actividades de una región.

Rápidamente se convierte en la arteria principal de numerosas carreteras secundarias, servicios de carreteras y carreteras forestales. Se construye según el interés industrial o minero y rara vez se consulta los estudios de impactos ambientales o los derechos de tierras de las comunidades indígenas.

La autopista Boa Vista - Georgetown es un buen ejemplo. Actualmente en construcción. Nunca se ha realizado un estudio de impacto ambiental, incluso cuando muchas ONGs y organizaciones indígenas lo han solicitado. Y cuando la British Company Environmental Resources Management (ERM) concluyó uno, este no ha sido nunca publicado debido a que las medidas que aconsejaban, como la titulación de las tierras indígenas, fueron consideradas inconvenientes²⁵⁸.

Estas carreteras atrajeron a miles de colonos con la esperanza de conseguir un pedazo de tierra. La “autopista transamazónica” abrió las puertas de casi 5 millones de colonos que siguieron a su construcción²⁵⁹.

Los colonos invaden las tierras indígenas, forzando su desplazamiento en algunos casos, exclavizándoles o exterminándoles en otros casos y siempre introduciendo nuevas enfermedades y vicios en las sociedades indígenas. Esto origina la ruptura del equilibrio de sus sociedades y causa la muerte de gran número de ellos.

Después de la construcción de la autopista transamazónica, un doctor brasileño, encontró en una visita realizada a la comunidad Parakana enfermedades venéreas transmitidas por gente de fuera de la comunidad en treinta y cinco mujeres de la comunidad, Niños nacidos ciegos y niños sufriendo disentería. La tribu de los Parakana también soportó varias epidemias de gripe²⁶⁰.

Los colonos también contribuyen a la deforestación talando todo lo que quieren, envenenan los ríos y manantiales y, en definitiva, producen catástrofes ambientales.

Generalmente las carreteras se construyen sin respetar las tierras indias. Son forzados a trasladarse a otras regiones o simplemente se les extermina para evitar el obstáculo de los indígenas en la construcción.

Los Atroari y los Waimiri eran aproximadamente tres mil en 1968 cuando se construyó la BR - 174 entre las ciudades Cáceres, Manaus, Caracarai y Boa Vista en Brasil. Desde la construcción han sido reducidos a unos cientos. Se les acuso de obstaculizar las comunicaciones entre Manaus y Boa Vista y en su “pacificación”, considerada un auténtica guerra interna, el ejercito tuvo que intervenir²⁶¹.

La construcción de la BR - 210 que corto el territorio Yanomami en una sección de 250 km, signífico el comienzo de los desastres para los Yanomamis. Justo unos años después trece pueblos fueron reducidos a ocho pequeños grupos familiares y otros menores, sufriendo epidemias de sarampión y reduciendo su número drásticamente²⁶².

El pueblo Parakana fue trasladado de lugar quince veces durante la construcción de la autopista²⁶³.

Los indios Gaviao perdieron sus territorios y fueron forzados a trasladarse a reservas cuando la PA- 70 y la “Estrada de Ferro Carajas” fue construida porque atravesaba por medio de sus territorios²⁶⁴.

Las carreteras han supuesto el desahucio de muchos Pueblos Indígenas y se han convertido en una gran amenaza para todos los Pueblos Indígenas del amazonas. Nunca se les ha escuchado y siempre han sido completamente ignorados por las políticas de damnificación²⁶⁵.

Otros

La colonización del amazonas es el resultado de la llegada de industrias. Los colonos han dejado también otras amenazas, que hay que incorporar a las listas de amenazas a los derechos sobre las tierras y que hacen peligrar la supervivencia de los Pueblos Indígenas.

Los incendios provocados por los agricultores para crear nuevas áreas de agricultura o pastos destruyen cada año miles de hectáreas de bosque, muchas de ellas dentro de tierras indígenas²⁶⁶.

Por ejemplo, y, de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigación Amazónico (INPA), el último incidente considerable de quema y destrucción de bosques ocurrido entre Enero y Mayo de este año acabo con aproximadamente 9,254.7 km² de bosques. Muchos de los cuales afectaban territorio Yanomami, con lo que muchas de las comunidades tuvieron que abandonar sus territorios y buscar otras regiones²⁶⁷.

Desde Agosto de 1997, el estado de Roraima en Brasil, se ha visto afectado por incendios combinados con periodos de sequía. Los territorios indígenas de la zona se han visto dañados por los incendios, y, consecuentemente, los habitantes han tenido que abandonar sus territorios tradicionales en varias ocasiones²⁶⁸.

Los proyectos de ecoturismo, fuertemente demandados desde los países occidentales, están amenazando las tierras indígenas, especialmente en Venezuela, donde esta clase de turismo esta experimentando una gran expansión. Las compañías de turismo buscan territorios en el amazonas donde construir nuevas facilidades para sus atracciones turísticas²⁶⁹.

Otro problema, que no afecta a todo el Amazonas, es el problema de las plantaciones de Coca. Atraen muchos extranjeros que acarrear mucha violencia y un clima social de constantes disturbios, que afecta especialmente a las gentes más vulnerables, los Pueblos Indígenas²⁷⁰.

4. Protección Indígena

Protección Internacional

Para defender sus territorios y sus culturas, los Pueblos Indígenas dependen de los diferentes Estados que habitan.

La legislación relativa a los Pueblos Indígenas varía de un Estado a otro. En general, todos los Estados tienen algún tipo de legislación para proteger a los Pueblos Indígenas, pero es a la hora de aplicar esa legislación cuando los problemas aparecen. Algunos Estados deben proteger a los Pueblos Indígenas como consecuencia de convenciones internacionales²⁷¹.

Aparte de las convenciones internacionales, los Estados han firmado algunos tratados de cooperación a nivel regional.

En 1978, se firmó el tratado de cooperación amazónica²⁷². Siendo básicamente un tratado de cooperación en la conservación del medio ambiente, solo menciona a los Pueblos Indígenas en relación a la implementación del turismo y establece que las legislaciones nacionales deben proteger las culturas indígenas y sus recursos naturales²⁷³.

En 1989, en la declaración de San Francisco de Quito, los ministros de asuntos exteriores resolvieron en el punto tres de la declaración formar una comisión especial de asuntos indios con el propósito de promover la cooperación en las cuestiones indias entre los países amazónicos para: fortalecer la identidad étnica y la conservación del patrimonio histórico cultural; promover el intercambio de información con el propósito de obtener mayor conocimiento mutuo de la población india de la región; alcanzar una participación efectiva de la población india en cada país amazónico en todas las fases de definición de las cuestiones indias y en todo tipo de proyectos y programas que incorporen las aspiraciones y necesidades de la población india de la región; coordinar con otras comisiones especiales del tratado de cooperación

amazónico el trato que reciben aspectos relativos a los conocimientos indígenas en programas de desarrollo regionales²⁷⁴.

En el mismo año los mismos participante adoptaron la declaración del amazonas²⁷⁵, en el cual afirman en varias partes su apoyo a la comisión especial para asuntos indios del amazonas, establecida unos meses antes en la declaración de San Francisco de Quito²⁷⁶.

Hay que resaltar que el “club del amazonas” no incluye a la Guyana francesa. Fue excluida por su estatus colonial. Esta sigue siendo una colonia francesa. Es uno de los últimos territorios no soberano del hemisferio Norte y por eso, ninguno de los países contratante quisieron negociar con una potencia colonial²⁷⁷. Así pues el club del amazonas está compuesto por Brasil, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Surinam y Guyana.

Protección en el ámbito nacional

La situación en el ámbito nacional difiere enormemente de un país a otro. Mientras hay algunos como, Brasil o Colombia, que tienen unas políticas de protección desde hace varias décadas, también hay algunos otros que acaban de comenzar a desarrollar medidas de protección para los Pueblos Indígenas, como Surinam o Guyana.

La mayor lucha de los Pueblos Indígenas en todos estos países es el reconocimiento de ciertos derechos sobre las tierras y consecuentemente el reconocimiento de sus territorios.

En Colombia, donde los Pueblos Indígenas han habitado el amazonas durante los últimos 800 años, la creación de las reservas indígenas esta siendo una política exitosa²⁷⁸.

El gobierno colombiano ha creado diversas reservas y “resguardos” desde la creación del primero en 1982. La legislación de estos territorios, así como la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas que han habitado el amazonas durante milenios, forma parte del proceso, mediante el cual el gobierno colombiano reconoce los derechos de los nativos a poseer las tierras que tradicionalmente les han pertenecido²⁷⁹.

El proceso no se ha completado porque es necesario extender estos territorios para garantizar la sostenibilidad de las Poblaciones Indígena²⁸⁰.

En Perú, la situación es completamente diferente. A pesar de que el concepto y definición de “territorio” esta específicamente reconocido en la legislación, los legisladores sólo se refieren a los “territorios comunales”, los cuales no expresan la idea de territorialidad que tienen los Pueblos Indígenas²⁸¹. Aproximadamente, tan sólo un cuarto de los territorios indígenas han sido legalizados o están en proceso de ser legalizados²⁸². Esto refleja el lento avance del gobierno peruano, quien no esta tomándose la demarcación de los territorios indígenas con la seriedad que los problemas de estos pueblos requieren.

La situación en Ecuador no difiere mucho de la situación de Perú. Probablemente los Pueblos Indígenas de Ecuador tienen la peor situación en comparación con el resto de países. No solo porque están siendo completamente ignorados por el gobierno en sus reclamaciones territoriales, sino también porque están sufriendo las terribles consecuencias de las políticas de explotación petrolífera que el gobierno viene desarrollando en las últimas décadas²⁸³.

En Guyana se han realizado unos intentos de conceder tierras a los indios a través de un proceso consultivo que no triunfo. Muchos Pueblos Indígenas se mostraron muy insatisfechos con el tamaño de las tierras porque los consideraron insuficientes y en algunas instancias marginales. También se mostraron en desacuerdo con la noción de que el gobierno debería tener derechos exclusivos para explotar los recursos exteriores o interiores que hubiese dentro de los territorios²⁸⁴.

El problema de los derechos territoriales en la Guyana es mucho más medio ambiental que político y económico. Los Pueblos Indígenas ocupan tierras ricas en minerales y bosques que están marcadas por el gobierno para ser explotadas²⁸⁵.

En Venezuela, el gobierno ha creado áreas protegidas desde 1978, cuando establecieron los parques nacionales. Algunos de estos parques delimitan territorios indígenas. Pero el gobierno no les ha concedido la capacidad de explotar los recursos naturales, lo cual está creando problemas porque los Pueblos Indígenas no aceptan las políticas de pro-

tección del gobierno²⁸⁶. Al menos 13% de la población indígena de Venezuela vive dentro de parques nacionales²⁸⁷

En Brasil, donde la constitución dedica un capítulo entero a la protección del medio ambiente²⁸⁸, el proceso de demarcación de las tierras indígenas ha sido constantemente retrasado. Algunos Pueblos Indígenas, como los Yanomamis han triunfado en el proceso y tienen sus tierras delimitadas, pero muchos otros pueblos están todavía esperando a que acaben los procesos o en el peor de los casos, a que comiencen. En cualquier caso los Pueblos Indígenas no alcanzan nunca seguridad debido a la amenaza constante de las invasiones de los “Garimpeiros”²⁸⁹.

En resumen, la situación de los derechos de la tierra en los diferentes países está lejos de ser positiva. Los gobiernos están retrasando sus obligaciones de delimitar los territorios indígenas. Y en otros casos en que lo han hecho, han encontrado problemas para proteger de manera efectiva las tierras y las comunidades. Es cierto que la situación está mejorando y que cada día hay más territorios indígenas delimitados pero el ritmo de demarcación y el interés de los gobiernos es muy pobre.

CONCLUSIONES

Los pueblos no indígenas no han entendido nunca la conexión entre los Pueblos Indígenas y el medio ambiente. Ellos han desarrollado, generación tras generación, una relación especial de dependencia que es totalmente diferente a las visiones que los no indígenas tienen del medio ambiente. Para los Pueblos Indígenas, la tierra significa todo y es básica para su desarrollo y conservación. Es este carácter esencial de la tierra lo que justifica sus demandas de protección de derechos humanos y es este carácter esencial lo que está guiando el cambio del Derecho Internacional del medio ambiente.

Hasta hace unas décadas el derecho del medio ambiente se basaba en acuerdos bilaterales entre los Estados para respetar los bordes y las fronteras. Pero con la aparición de los problemas ambientales debido a la contaminación y a la degeneración, que amenazan directamente a la conservación de la tierra y, por consiguiente, a la conservación de la humanidad, la comunidad internacional comenzó un proceso de cambios que culminó en Río de Janeiro con la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La comunidad internacional entendió el valor fundamental que tiene el medio ambiente y comenzó a planear su protección y conservación.

Consecuentemente el Derecho Internacional del medio ambiente ha evolucionado hacia la necesidad de alcanzar protección especial para el medio ambiente, al mismo tiempo que la sociedad mundial sigue con el progreso y evolución hacia nadie sabe dónde. Para hacer esto, las cuestiones medioambientales han sufrido un proceso de globalización, creando un cuerpo amplísimo de acuerdos internacionales y convenciones que establecen nuevos principios de acuerdo con las nue-

vas situaciones. En este proceso, la conferencia de Río, que tuvo lugar en la ciudad de Río de Janeiro supuso al aceptación final de este proceso de globalización y de los nuevos principios del derecho medioambiental. En esta conferencia, todos los Estados se pusieron de acuerdo en la necesidad de establecer políticas comunes para conservar el medio ambiente y cooperar al máximo. Principios de la importancia del desarrollo sostenible, de la cooperación, de la responsabilidad común pero diferenciada, de la participación de la sociedad civil y ONGs en el manejo del medio ambiente, del acceso a la información, son algunos de los principios que fueron internacionalmente aceptados en la conferencia.

Otra consecuencia de esta nueva consideración del medio ambiente como fundamental para la conservación de la humanidad es la formulación del derecho humano al medio ambiente. La consideración de un nuevo derecho humano, en esta ocasión al medio ambiente, es considerada como una de las últimas esperanzas que existen para proteger al medio ambiente donde todos vivimos, elevando su protección al estatus de la costumbre internacional y permitiendo a los individuos y a los grupos sociales denunciar violaciones de este derecho al medio ambiente. Algo, que ya se hace, pero siempre en relación con otros derechos humanos.

La formulación del derecho al medio ambiente es tan solo cuestión de tiempo. Muchos Estados han dado protección constitucional a la conservación del medio ambiente y al derecho de sus ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente decente y saludable. Además muchos expertos han alzado sus voces en favor del derecho humano al medio ambiente para así proteger al medio ambiente de la mejor manera posible.

La conferencia de Río contribuyó también al proceso de formulación del derecho humano al medio ambiente definiendo sus contenidos y centrándose en los obstáculos de la formulación.

Desde la conferencia de Río nadie niega el derecho a cooperar, o el derecho a tener acceso a la información, o el derecho a participar en el manejo del medio ambiente, o el derecho a recibir una adecuada educación medioambiental como derechos medioambientales.

Las discusiones de la conferencia, a la hora de alcanzar un consenso mostró que el problema no radica en si los Estados están de acuerdo o no en la necesidad de proteger al medio ambiente de una manera especial, como los otros valores fundamentales de las personas. El problema que hay que resolver cuanto antes es la ausencia de acuerdo entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo en la filosofía que la formulación del derecho tiene que adoptar. La cuestión de alcanzar un derecho real, fácilmente alcanzable por todas las personas del mundo independientemente del país del que sean originarios o de la región del planeta de la que provienen es el centro de la discusiones y la razón por la que el derecho todavía no ha sido formulado.

Sin ninguna duda los Pueblos Indígenas son uno de los grupos sociales que más se beneficiaran de la formulación del derecho al medio ambiente. Ellos han denunciado y pedido protección especial para sus territorios desde siempre porque para ellos la tierra lo significa todo. Sin tierras perderán sus culturas, sus tradiciones, y finalmente, desaparecerán. Esto ha sido demostrado, al menos, en la región del amazonas, donde muchas tribus han sido realizadas o trasladadas a la fuerza y consecuentemente han sufrido mucho. Cuando una comunidad indígena es forzada a abandonar sus territorios, las consecuencias normalmente son fatales para la comunidad.

Normalmente problemas de hambre, debido a la falta de conocimientos que los Pueblos Indígenas tienen de las nuevas áreas, y nuevas enfermedades, que atacan a los más débiles de la comunidad (niños y ancianos), motivadas por el nuevo medio ambiente en el que tienen que vivir por la fuerza y para el que no están preparados suelen aparecer en los procesos de desplazamientos. Estas consecuencias hacen que los movimientos de desalojo que la mayoría de los Pueblos Indígenas sufren o, por lo menos en la región del amazonas se convierten en una de las actividades más peligrosas para los Pueblos Indígenas.

Esta claro que los derechos medioambientales tienen el mismo valor fundamental para los Pueblos Indígenas que muchos de los derechos humanos para los pueblos no indígenas. Porque, ¿ Como van a proteger su derecho a la vida si no tienen una tierra que habitar y en donde desarrollar sus culturas?. Solo hay una forma de asegurar los de-

rechos humanos a los Pueblos Indígenas y esta es asegurar sus tierras y recursos naturales para que puedan disfrutar de otros derechos humanos.

La perspectiva colectiva que el derecho al medio ambiente dará al disfrute de sus contenidos, permitiendo a grupos sociales tomar parte en la creación de políticas o proyectos, es básico para las esperanzas indígenas. Como uno de los grupos sociales que más violaciones medioambientales sufren, la nueva dimensión que sus denuncias cobran, teniendo la oportunidad de personarse en las denuncias como grupos y no siempre como individuos contribuirá a mejorar su protección bajo los tribunales internacionales. Una protección, -la internacional-, que se ha convertido después de la ausencia de protección en muchos Estados, necesaria para conservar las esperanzas de la causa de los Pueblos Indígenas por sobrevivir.

Pero este derecho al medio ambiente si quiere alcanzar sus objetivos de proteger y asegurar el medio ambiente de los pueblos tendrá que tener en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los Pueblos Indígenas. Esta claro que los Pueblos Indígenas poseen unos valores y circunstancias diferentes que las modernas sociedades, debido a sus tradiciones y costumbres. No es justo que la comunidad internacional les fuerce a adoptar y entender los valores fundamentales en la misma forma que ella lo hace. Los Pueblos Indígenas necesitan entender estos valores de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y principios, que guían su vida. Por eso necesitan tener una declaración universal de derechos de los Pueblos Indígenas que considere en su formulación las situación y circunstancias especiales que rodean a sus culturas.

Los Pueblos Indígenas, siendo uno de los grupos sociales más vulnerables que existen en el mundo, como definitivamente se reconoció en la Declaración de Río, necesitan protección especial que sea coherente con sus características y costumbres. Si necesitan protección de los derechos humanos es porque hasta ahora la legislación de derechos humanos parece ser una garantía para las personas contra los abusos de otros Estados o personas. La posibilidad que los derechos humanos dan a los individuos de dirigirse a los órganos internacionales, independientemente de sus sistemas nacionales, cuando estos son insuficientes

para proteger los derechos de las personas es exactamente lo que los Pueblos Indígenas necesitan.

Hay una ausencia muy seria de protección para los derechos más importantes de los Pueblos Indígenas, como los derechos medioambientales o los derechos de autodeterminación porque estos derechos no están preparados para ser denunciados por grupos especiales como los Pueblos Indígenas. El proceso de proveer a los Pueblos Indígenas con una declaración de derechos adecuada a su situación y circunstancias está avanzando día a día, pero de manera muy lenta si lo comparamos con las necesidades que tienen las comunidades indígenas para asegurar su futuro.

La declaración universal de los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, que está actualmente siendo revisada por la Comisión de Derechos Humanos será uno de los mayores logros de la lucha de los Pueblos Indígenas. El proyecto de declaración, que ha sido preparado entre los líderes indígenas y representantes de los Estados, parece ser bastante bueno.

Y el proyecto de declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ayudará a completar el reconocimiento internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas en una región habitada por muchos Pueblos Indígenas diferentes. Una de las mayores características de estas declaraciones es la consideración de la aproximación colectiva de los derechos. La aceptación del aspecto colectivo de los derechos humanos es fundamental para los Pueblos Indígenas porque muchos de sus problemas vienen a través de las comunidades. Las sociedades de los Pueblos Indígenas se basan en pequeñas comunidades y muchos de los abusos y violaciones de sus derechos son de las comunidades y no de unos pocos individuos.

En la cuestión específica de los derechos medioambientales, es seguro que los Pueblos Indígenas necesitan algo más de los contenidos que se han aceptado a nivel internacional para el derecho al medio ambiente. Lo cual no quiere decir que esos contenidos no sean importantes para los Pueblos Indígenas también. El acceso a la información sobre las políticas medioambientales y proyectos, o la colaboración en la

implementación de semejantes proyectos y políticas son aspectos de gran valor para los Pueblos Indígenas. Pero eso no es suficiente.

Los Pueblos Indígenas necesitan un derecho que asegure sus tierras de la intervención de extranjeros y del desplazamiento o desahucio a los que han sido sometidos en las últimas décadas y necesitan un derecho que les garantice sus derechos a explotar sus tierras de acuerdo con sus propias costumbres.

Los casos mostrados del Amazonas expresan la idea de la urgencia de cambios para salvar a los Pueblos Indígenas del exterminio. Solo en esa parte del mundo hay muchas tribus amenazadas con la extinción debido a las enfermedades, a la impunidad de que han sido objeto de abusos y violaciones, o debido a las condiciones inhumanas en las que son obligados a vivir.

Los Pueblos Indígenas necesitan un derecho, que fuerce a los Estados a cumplir con la demarcación de sus territorios y la creación de cierto estatus de autonomía porque es la única posibilidad que tienen de sobrevivir.

La demarcación de las tierras indígenas y la creación de sistemas de autonomía no puede retrasarse más. En países como Colombia la demarcación y creación de un estatus de autonomía para las tierras de los Pueblos Indígenas está bastante avanzado, en otros, como Brasil la demarcación se ha retrasado aproximadamente veinte años porque debería haber concluido en 1978, y en otros Estados como la Guyana, están todavía discutiendo la posibilidad de crear territorios indígenas.

La demarcación de sus territorios es el primer paso para alcanzar un cierto grado de autonomía necesario para su supervivencia como culturas diferentes. Necesitan un territorio sobre el que tener el control y sobre el que practicar sus ritos tradicionales.

El movimiento hacia la creación de territorios indígenas autónomos dentro de los Estados, que no tienen que respetar las fronteras nacionales no puede ser paralizado. Este es el futuro y si la comunidad internacional está realmente preocupada por la supervivencia de los Pueblos Indígenas tiene que involucrarse en el proceso en lugar de dejar esta cuestión para aquellos Estados que tienen Pueblos Indígenas en sus territorios.

La conservación de las culturas indígenas es una cuestión de toda la comunidad internacional y no solo de aquellos Estados que tienen Pueblos Indígenas viviendo dentro de sus fronteras. Deberían adoptarse medidas internacionales para ayudar a los Pueblos Indígenas y a los Estados afectados para crear esos territorios indígenas con autonomía especial

Notas

- 1 Respuesta dada por el jefe indio Seattle, en 1884 al gobernante de los Estados Unidos ante su propuesta de recluir a los pueblos originarios en reservas para dejar las tierras libres a los colonos europeos. De "Race: No pace without justice". 1980.
- 2 Junqueira y Mindlin, 1987, p. 17.
- 3 Boff, 1996, p. 129
- 4 IWGIA, 1993
- 5 Hvalkof, 1994, pp. 20-32
- 6 Ramos, 1991, pp. 13-20; Aparicio, 1992, pp. 24-30
- 7 IWGIA, 1996. Pp 5.
- 8 Convenciones internacionales, generales o específicas, la costumbre internacional, como evidencia de la práctica aceptada por la ley, los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas y como medidas subsidiarias las decisiones internacionales y la doctrina.
- 9 Alianza internacional de los Pueblos Indígenas-tribales de los bosques tropicales, 1997. P 5
- 10 IWGIA 1997 Doc No 83. Pp 8.
- 11 IWGIA 1990. Doc No 67
- 12 Mclaughlin, 1995. P 4.
- 13 En dicha conferencia, en el capítulo 26 de la agenda 21 y en el principio 22 de la declaración de Río, se reconoce la importancia de los Pueblos Indígenas en la protección del medio ambiente y la necesidad que existe de proporcionales protección.
- 14 GA Res.275(III), UN GAOR, 3d sesión, UN Doc. E/CN. 4/Su-b.2/1986/7/Add.4(1949).
- 15 Stamatopoulou, 1994. P 64.
- 16 UNGA Res. 1904(XVIII), Noviembre de 1963
- 17 Gayim 1994. P 4

- 18 Ver la resolución 1589(1) de 21 de Mayo de 1971 del Consejo Económico y Social. La idea de realizar un estudio fue iniciada con la resolución 4B(XXIII) del 26 de Agosto de 1970 de la subcomisión para la prevención de discriminaciones y protección de minorías.
- 19 Estudio sobre el Problema de Discriminación contra los Pueblos Indígenas de José R. Martínez Cobo, E/CN.4/Sub.2/1986/7 y siguientes. 1-4
- 20 Res 1982/34, UN ESCOR, 1ª sesión regular, UN Doc. E/1982/82
- 21 Supra note 15. p. 68.
- 22 Ver p 20 de esta tesis
- 23 Ver Gayim y Myntti 1995.
- 24 Thornberry 1991,p. 334
- 25 La Convención Relativa a la Regulación de Ciertos Sistemas Especiales de Contratar Trabajadores de 1936 (convención 50); La Convención Reguladora de los Contratos Escritos de Trabajo a Trabajadores Indígenas de 1939 (convención 64); la Convención Relativa a las Sanciones Penales Impuestas a Trabajadores Indígenas que Incumplen los Contratos de 1939 (convención 65); La Convención Relativa a la Máxima Duración de los Contratos de Trabajo de los Trabajadores Indígenas de 1947 (convención 86); La Convención Relativa a las Migraciones de Trabajadores de 1949 (revisada como la convención 97); y la Convención Relativa a la Abolición de las Sanciones Penales Impuestas a los Trabajadores Indígenas que Incumplían el Contrato de Trabajo de 1955 (convención 104).
Ver todas ellas en “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981
- 26 Nota superior 24.
- 27 La convención 107 ha sido ratificada por 20 países: Argentina, Bélgica, Brasil, Cuba, Haití, India, Panamá, Portugal, El Salvador, Egipto, República Arabe de Siria, República Dominicana, Irak, Túnez, Angola, Guinea Bissau, Malawi, Pakistán, Ghana y Bangladesh. Y la convención 169 solo ha sido ratificada por 13 países: Holanda, Fiji, Ecuador, Colombia, México, Noruega, Bolivia, Costa Rica, Perú, Honduras, Paraguay, Dinamarca y Guatemala.
- 28 Para profundizar en un análisis sobre el trabajo de estas organizaciones desde el punto de vista de las organizaciones indígenas ver IWGIA, 1996, p. 49-50.
- 29 Ver Anaya 1996, p. 77 y Thornberry, 1995, pp. 56-57
- 30 Ver Thornberry, 1995, pp. 60-90.
- 31 Ver Thornberry, 1991,p. 335
- 32 Gayim, 1994, p. 40.
- 33 UN. Doc E/CN.4/Sub.2/1983/21/add.8 párrafos 379. También E/CN.4/Sub.2/1986/7/add4. Vol V párrafos 362-382.
- 34 Nota superior 32, párrafos 381-382.
- 35 Myntti, 1998, p. 282.

- 36 Thornberry, 1995, p.60
- 37 Informe sobre el concepto de Pueblos Indígenas E/CN.4/sub.2/AC.4/1996/2.
UN Ginebra
- 38 Nota superior 32, p. 40
- 39 Nota superior 32,p 40.
- 40 Aceptada en el proyecto de declaración de Naciones Unidas por la presidenta
del grupo de trabajo
- 41 Aceptada por el Parlamento Europeo. Ver Eur. Parl. Doc. PV 58(II)(1994).
- 42 Thornberry 1991, p.332.
- 43 Falk, 1989.
- 44 Rogers, 1980, p.47.
- 45 Nota superior 44
- 46 IWGA, 1997. Doc 83
- 47 Rogers, 1980 (Race)
- 48 Cloudsley, 1992, pp. 35-44.
- 49 Garcia Hierro, 1996, pp. 4-11.
- 50 Para saber más acerca de la implementación de los derechos humanos entre los
Pueblos Indígenas ver, Patricia Morales, 1994.
- 51 Las principales declaraciones sobre derechos humanos son: La Convención de
Naciones Unidas sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Na-
ciones Unidas sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Con-
vención Europea de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos del
Hombre y la Declaración Americana de Derechos Humanos.
- 52 Phillips y Rosas, 1995, pp. 338-248.
- 53 El caso Yanomami, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984-
1985. Informe anual 24, OEA/Ser.L/VII.66, Doc. 10, rev. 1(1985). Pp 69-96.
- 54 Phillips y Rosas hicieron un análisis sobre algunos de los casos más relevantes
al amparo de este artículo en Phillips y Rosas, 1995, pp. 238-339.
- 55 Falk, 1988, p. 35.
- 56 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Con-
tra las Mujeres, G. A. Res. 34/180, 34 UN GAOR. 1979
- 57 Convención de los Derechos de los Niños, G. A. Res. 44/25, anex, 44 UN
GAOR, 1990.
- 58 Preámbulo de la convención.
- 59 Resolución relativa a los mínimos aplicables de las políticas sociales a los
Pueblos Indígenas en países independientes; Conferencia internacional del tra-
bajo, procedimientos, 29 sesión 1946, p. 541.
- 60 Brölmann y Zieck, 1993, p. 203.
- 61 Nota superior 59.
- 62 De acuerdo con la resolución 47/75 de 14 de Diciembre de 1993 de la asamblea
general de Naciones Unidas, la resolución 1993/30 de 5 de Marzo de 1993 de la

- comisión de derechos humanos y la recomendación de la conferencia mundial sobre derechos humanos de 1993 (declaración de Viena y programa de actuaciones, A/CONF. 157/46 de Agosto de 1993, parte II, párrafos 28 a 32).
- 63 E/CN.4/Sub.2/1993/29
- 64 Para profundizar en el estudio del proyecto de declaración ver Eyassu Gayim 1994.
- 65 [Http://hawaii-nation.org/iitc/oas-draft.html](http://hawaii-nation.org/iitc/oas-draft.html)
- 66 El artículo 13 de la convención 169 de la OIT incluye en el uso del término “tierra” la totalidad del medio ambiente de las áreas que los Pueblos Indígenas ocupan o usan.
- 67 Shelton 1993.
- 68 10 de Diciembre de 1992. Premio novel de la paz
- 69 Rigoberta Menchu Tum, 1994
- 70 A. Krenak, WCED audiencia pública. Sao Paulo Oct. 28-29, 1985. Citado de “Our Common Future”, p 115, 1987.
- 71 Consejo mundial de Pueblos Indígenas, derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra (Discurso emitido ante el grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, Julio 1985). Citado de William Andrew Shutkin 1991.
- 72 Brölmann y Zieck.
- 73 U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7, ad. 4, a 39 (1986)
- 74 U. N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/9 (& de Julio de 1994), 74.
- 75 Párrafos 4 y 8.
- 76 Anaya, 1996, p 104.
- 77 Robertson y Merrills, 1996,p 292.
- 78 Ver el siguiente capítulo de este estudio
- 79 Como ha sido explicado en el apartado anterior
- 80 IWGIA, doc N° 82.
- 81 Nota superior 80. p 32
- 82 Nota superior 809. p 35-36
- 83 Ermakora, Nowak y Tretter, 1993, p 12.
- 84 Párrafo 2 del preámbulo. GAOR 3 sesión. Res. 217. A
- 85 Cruz Prado, 1988.
- 86 Alfredsson y Ousouk, 1991, p 20.
- 87 Boff 1996
- 88 Kiss, 1992, p. 9.
- 89 Peng Cheng, 1992. P 180.
- 90 Kiss y Shelton, pp 33-36
- 91 Kiss, 1992
- 92 Birnie y Boyle, p 1
- 93 Diccionario compacto de ingles Oxford 523 (2ª edición. 1991)
- 94 WCED, nuestro futuro común, 1987

- 95 S:/i/en/adirjur. 922Consejo de Europa. Estrasburgo 25 de Mayo de 1992.
- 96 Birnie y Boyle. P 1-2.
- 97 Y si se toman en consideración aquellos tratados en los que se hace referencia al medio ambiente la cifra sube a más de 1000
- 98 Sand 1995. P 183-210.
- 99 Ver el apartado 4.3 de esta investigación.
- 100 Convenciones internacionales generales o específicas, costumbre internacional como práctica general aceptada por la ley, principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas y con carácter subsidiario decisiones judiciales internacionales y la doctrina.
- 101 Kiss 1992. P 10.
- 102 Anand, 1987. P 167.
- 103 213 UNTS. 221.
- 104 GAOR 21 sesión. Res. 2200ª; UNTS vol 1999. P 302.
- 105 Kiss y Concado trindade, 1995. P 27.
- 106 Orrego Vicuña, 1992. P 129.
- 107 Jonas Ebbesson 1996.
- 108 Nota superior 107
- 109 Concado Trindade, 1992. P 251.
- 110 Nuestro Futuro Común. 1987. P 95
- 111 Sands, 1996. P 601.
- 112 Schram, 1991. P 146.
- 113 GAOR 3ª sesión, res 217 A
- 114 GAOR 21 sesión, res 2200 A ; UNTS vol 993. P 3.
- 115 GAOR 21 sesión, res 2200 A ; UNTS vol 999. P 171.
- 116 UNGA res. 2398(XXII) 3 de Diciembre de 1968.
- 117 UN doc. A/conf. 32/41
- 118 Párrafo 1 del preámbulo. UN Doc. A/ Conf 151/26/rev.1(vol. 1). P 3.
- 119 UN Doc. A/CONF.48/PC/WG.1/CRP.4, p. 65(1971).
- 120 Alfredsson y Ousouk, 1991, p. 22.
- 121 Sands, 1996, p. 60.
- 122 Nuestro futuro común, 1987.
- 123 UNGA Res. 42/187. UN Doc. A/Res. 42/427 del 11 de Diciembre de 1987.
- 124 Declaración de la Haya sobre Medio Ambiente. 11 de Marzo de 1989(1989). 28 I.L.M 1308.
- 125 Birnie y Boyle, 1992. P 1.
- 126 UNGA res. 45/94, 14 de Diciembre de 1990.
- 127 Resolución 1990/ 41 adoptada el 6 de Marzo de 1990.
- 128 Alfredsson y Ousouk, 1991. P 22.
- 129 Artículo 24 . Carta Africana de Derechos de los Pueblos, 26 de Junio de 1981. 21 I.L.M. p 59 (1981).

- 130 Artículo 11. Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos. 14 de Noviembre de 1988. 28 I.L.M. p 161 (1988).
- 131 Corte Europea de Derechos Humanos: El caso Fredin, juzgado el 18 de Febrero de 1991, ser. A N° 192; Oerlemans v Holanda, juzgado el 27 de Noviembre de 1991, ser. A N° 219; El caso López Ostra, juzgado el 9 de Diciembre de 1994, ser. A N° 303- C.
- 132 UNECE (Consejo Económico de las Naciones Unidas para Europa), proyecto ECE, carta sobre derechos y obligaciones medioambientales, UN Doc. EN-WA/R. 38 (Diciembre de 1990). P 2.
- 133 Apéndice a Documento CDPC(96) 12 y 13. (6 de Junio de 1996)
- 134 Loperena, 1997. P 10.
- 135 Ver Birnie y Boyle, "International Law and the Environment", 189-97; Robertson y Merrills, *Human Rights in the World* 258-9.
- 136 Thorme, 1991. P 308; Churchill, 1996. P 108; Kiss y Shelton, 1993. P 44.
- 137 Anderson, 1996. P 22-23.
- 138 Ver G. A. Res 32/130, 32 UN GAOR Supp. (N° 45) en 150-51, UN Doc. A/32/45(1997)
- 139 Como se puede deducir de la creación en 1986 del derecho al desarrollo.
- 140 Marks, "Emerging human rights: A new generation for the 1980's".
- 141 Anderson, 1996. P 13.
- 142 Concado Trindade, 1992. P 270-283; Churchill, 1996. P 89-108; Thorme, 1991. P 319-331; Prakash, 1995. P 407-424.
- 143 Thorme, 1991. P 319.
- 144 M. Cranston, "What are human rights?" 36 (1973)
- 145 Alston, "conjuring up new human rights: A proposal for quality control", 78 *Am. J. Int'l.* 607, 615 n. 30 (1986).
- 146 Thorme, 1991. P 302.
- 147 Kiss, 1996. P 156.
- 148 Thorme, 1991. P 302.
- 149 Sands, 1996. P 600.
- 150 Richard Falk, "Human Rights and state sovereignty" 67(1981).
- 151 Ver V. Bellver Capella, 1994.
- 152 Para más información sobre estos derechos ver Alston, "A third generation of solidarity rights: progressive development or obfuscation of international human rights law".
- 153 Ver Loperena, 1997. P 13.
- 154 Loperena, 1997. P 13.
- 155 Kiss, 1989. P 24.
- 156 Derechos que fueron formulados por Kiss en varias ocasiones y que fueron generalmente aceptados en la conferencia de Río después de que se incluyesen entre los principios de la declaración.

- 157 Ver el apartado 1º del capítulo 2º. “La necesidad de protección de los derechos humanos”.
- 158 A partir de ahora UNCED
- 159 UN Doc. A/Conf. 151/26/rev.1(vol. 1)
- 160 GA res. 44/228 de 22 de Diciembre de 1989.
- 161 Para analizar más en profundidad el trabajo de los comités preparatorios ver Stanley P. Johnson, 1993. P 3-41.
- 162 Nota superior 161 p. 4
- 163 Nota superior 161
- 164 Tauli-Corpuz, 1997. P 40.
- 165 La conferencia de Estocolmo fue seguida por delegados de 114 Estados y el número de participantes aproximadamente fue de 6000 personas.
- 166 Freestone 1994.
- 167 Stanley P. Johnson, 1993. P 3- 41.
- 168 Loperena, 1993. P 251.
- 169 Kiss, 1994. Pp 56-63.
- 170 GA res. 3281 (XXIX), 12 de Diciembre de 1974.
- 171 UNGA res 37/7
- 172 La responsabilidad por el daño medioambiental ha sido un objetivo de las normas internacionales desde la declaración de Estocolmo. Una de las mejores definiciones de este principio se encuentra en el artículo 235 de la convención de derecho del mar. Y otra en la Convención Europea sobre Responsabilidad Civil.
- 173 Kiss 1994. P 56-63
- 174 I.C.J. informes, 1949 (el caso del canal de Corfu). P 22
- 175 Normas de conducta en el campo del medio ambiente para guiar a los Estados en la consideración y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, adoptada el consejo de gobierno del UNEP en 1978. N° 9(1); Convención sobre el Derecho del Mar, artículo 198; La Convención de Viena del 26 de Septiembre de 1986 sobre la pronta notificación en casos de accidentes nucleares de emergencia radiología; La Convención de Helsinki de 17 de Marzo de 1992 sobre los Efectos Transfronterizos de los accidentes industriales en base a la cooperación en emergencias causada en esos accidentes y provistas por los sistemas de notificación de accidentes.
- 176 EEC directiva N° 85/337 de 27 de Junio de 1985. Ver en OJECL 175 de Julio de 1985.
- 177 David Freestone, 1994.
- 178 Kiss 1994. P 61.
- 179 Kiss 1994. P 61; Sands 1995. P 218.
- 180 Nuestro Futuro común, 1987. Oxford University Press. WCED

- 181 El desarrollo sostenible, como la combinación del derecho al desarrollo y la protección del medio ambiente se ha convertido en la última esperanza de mantener el desarrollo equilibrado y debido a su importancia ha generado el interés de muchos autores. Para profundizar en el estudio del desarrollo sostenible ver: Nuestro Futuro Común 1987, Kamal Hossain 1992 y Harald Hohmann 1992 en "The right to development in International law", Antonio Augusto Conçado Trindade 1993, y Sanjeev Prakash 1995.
- 182 Loperena 1993. P 252.
- 183 Principio 6 de la Declaración.
- 184 Principio 7 de la Declaración.
- 185 Principio 7 de la declaración.
- 186 Alexandre Kiss, 1994.
- 187 Principios sobre derechos y obligaciones generales, borrador consolidado del presidente, comité preparatorio para la conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, UN Doc A/CONF. 151/PC/WGIII/L.8/Rev 1, 30 de Agosto de 1991. El borrador consolidado se reemplazó por los principios sobre derechos y obligaciones generales, borrador de principios propuesto por el presidente, declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, UN Doc. A/CONF. 151/PC/WGIII/L.33/Rev.1 de 2 de Abril de 1992
- 188 Shelton, 1992.
- 189 Shelton, 1992.
- 190 Agenda 21, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, UN Doc. A/CONF.151/26, vol III, Cap 25, para 25.8 a 12
- 191 Capítulo 26 de la agenda 21. Para 26.1 a 16
- 192 Agenda 21, UN Doc. A/CONF.151/26, vol I, cap 7, para 7.6 a 74.
- 193 Shelton, 1992
- 194 Shelton 1992
- 195 La relatora especial de la Sub - Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente no participo en los comités preparatorios hasta la tercera sesión en Ginebra. Fue invitada a participar después de que una ONG interesada en derechos humanos y medio ambiente forzara su invitación. Ver shelton 1992
- 196 Loperena, 1993.
- 197 Shelton, 1992.
- 198 Mensah, 1994. P 33-52
- 199 Shelton, 1992
- 200 Mensah, 1994. P 41.
- 201 Kempf, 1997. P 197
- 202 Gray, 1997. P 23
- 203 El sistema de recursos indígenas se basa generalmente en:

- El sistema de recursos indígenas esta altamente descentralizado y basado en la utilización de los recursos renovables.
- Esto significa que el sistema tradicional indígena no depende de energías exteriores y nutrientes subsidiarios en la forma de combustibles y agroquímicas.
- Consecuentemente los sistemas de recursos tradicionales no son venenosos.
- En el sistema de recursos indígenas las generaciones presentes se preocupan por los costes de la producción en vez de pasarlos a las generaciones futuras.
- Las economías tradicionales indígenas se basan normalmente en la utilización de un amplio número de animales domesticados o salvajes, al igual que plantas. Ellos manipulan su medio ambiente de acuerdo a los aumentos de la complejidad del microhabitat del ecosistema, y de ese modo generalmente consiguen, más que reducir, conservar la biodiversidad.
- Las comunidades indígenas son generalmente auto suficientes económicamente.
- Son más sensibles a los problemas ecológicos porque para ellos los problemas ecológicos son una cuestión de supervivencia.
- Las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas, más conocidas como economías de subsistencia, cuya lógica funcional difiere fundamentalmente del nuevo modelo globalizador de la economía de mercado capitalista. La economía de subsistencia indígena esta necesitada de orientación, lo que significa que los objetivos de producción están preparados para cumplimentar las necesidades de todos los individuos y comunidades.

Nota superior 201. P 24-26.

- 204 Principio 22 de la declaración.
- 205 Principio 13(d).
- 206 Capítulo 26. Párrafo 26.1
- 207 Principio 22 de la declaración.
- 208 Principio 5(a).
- 209 Capítulo 26. Párrafo 26.3
- 210 Capítulo 26. Párrafo 26.3(a) y 26.5 (El papel de Naciones Unidas y de sus organizaciones internacionales).
- 211 Capítulo 26. Párrafo 26.3(b) y 26.6.
- 212 Capítulo 26. Párrafo 26.4.
- 213 Tauli Corpuz, 1997. P 40.
- 214 IWGIA 1992. P 57-62.
- 215 IWGIA 1992. P 52
- 216 Aparicio 1992. P 55.
- 217 Nota superior 213
- 218 Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas- tribales de los bosques tropicales, 1997. P 22.
- 219 Nota superior 218

- 220 Nota superior 218
- 221 Para profundizar en el estudio de los obstáculos de la declaración ver Barsh, 1996.
- 222 Stamapoulou. P 68.
- 223 Tauli- Corpuz, 1997. P 50.
- 224 La última vez en la declaración de Leticia, que reconoció los derechos a la auto- determinación, los derechos medioambientales, la importancia de los bosques para los Pueblos Indígenas, entre otros. Ver Alianza internacional de los Pueblos Indígenas- tribales de los bosques tropicales, 1997.p 33-37.
- 225 Tauli- Corpuz, 1997.
- 226 IWGIA, 1996. P 46-52.
- 227 Www.un.org/dpcsd/earthsummit
- 228 Nota superior 227
- 229 Nogueira, 1993
- 230 Boff, 1996.
- 231 Nota superior 230 p. 116
- 232 Nota superior 230
- 233 Nota superior 230 p. 118
- 234 Antes de 1968 y durante casi tres siglos de colonización no se deforestaron más de 100 km²
- 235 Nota superior 230 p. 119-120
- 236 Nota superior 230
- 237 Durante el imperio español no tenían derechos y eran considerados como objetos. Francisco de Vitoria fue uno de los primeros defensores de los derechos de los Pueblos Indígenas.
- 238 Tauli- Corpuz 1997. P 40.
- 239 Clearly, 1998
- 240 Garimpeiro es el nombre con el que son conocidos los mineros en Brasil. Son gente sin trabajo, principalmente agricultores sin tierras que llegan desde el norte del país.
- 241 Nota superior 230 p. 128
- 242 Lazarin, 1988. P 18 (IWGIA)
- 243 Nota superior 230 p. 129
- 244 IWGIA 1994-5. P 86.
- 245 IWGIA 1996. P 40
- 246 IWGIA 1979. P 48
- 247 Nota superior 245
- 248 Ludescher, 1997. P 236.
- 249 Shutkin, 1991. P 494.

- 250 Compañías como la Texaco, Occidental Petroleum, Oryx Energy, Maxus Energy, Conoco, Arco o Unocal se han establecido en Ecuador controlando la mayor parte de las reservas de combustibles del país.
- 251 Arthaud, 1994. P 205.
- 252 Las ocho tribus son: Achuar, Cofan , Huaorani, Secoya, Shiwari, Shuar, Sionali y Quichua.
- 253 Discriminación contra los Pueblos Indígenas, en 21, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1991/49(1991).
- 254 Shutkin 1991. P 495.
- 255 Nota superior 254
- 256 Nota superior 254 p. 497
- 257 Loenel, 1992. P 7.
- 258 IWGIA, 1996. P 15.
- 259 Nota superior 230 p. 122
- 260 Leonel, 1992. P 36.
- 261 Nota superior 280 p.38
- 262 Nota superior 260 p. 41
- 263 Nota superior 260 p. 37
- 264 Nota superior 260 p. 43
- 265 Para profundizar el estudio sobre los Pueblos Indígenas y las carreteras ver Mauro Leonel, 1992.
- 266 En tan solo un día de 1998 la nave espacial discovery detectó 4.438 incendios en el Amazonas.
- 267 <http://www.amanaka.org>
- 268 En el estado de Roraima habitan ocho diferentes grupos étnicos: Macuxi, Yanomami, Wapixana, Ingarico, Taurepang, Yekuana, Waiwa y Waimiri- Atroari.
- 269 IWGIA, 1995-96. P 79
- 270 Andrade, 1998. P 11
- 271 Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú han ratificado la convención 169 de la OIT y Brasil ha hecho lo mismo con la convención 107 de la OIT
- 272 Brasilia, 3 de Julio de 1978. 1202 UNTS 51.
- 273 Artículo XXIII del tratado.
- 274 Punto III: Cooperación en cuestiones indias del Amazonas.
- 275 UN Doc. A/44/275/E/1989/79, Anexo (15 de Mayo de 1989). 28 ILM 1303 (1989).
- 276 Punto III de la declaración
- 277 Guido F. S. Soares, 1993. P 212.
- 278 Andrade, 1998. P 16.
- 279 Nota superior 278
- 280 Nota superior 278
- 281 AIDISEP, 1994. P 23.

- 282 AIDISEP, 1994. P 23.
- 283 Para más información sobre los problemas de los Pueblos Indígenas de Ecuador con las políticas de explotación petrolífera ver Kimerling 1998. P 1- 15; Victoria C. Arthaud 1994. P 205.
- 284 Williams, 1998.
- 285 Nota superior 284
- 286 Hubber, 1998.
- 287 Kuppe, 1997. P 253.
- 288 Fernandez, 1996. P 266-284.
- 289 Nota superior 245 p. 40-42

LITERATURA

Libros, artículos y publicaciones

A. H. Robertson and J.G. Merrills

1996 *Human Rights in the World*. Manchester University press. Manchester .

AIDSESEP

1994 "The Demarcation of Indigenous territories continues". *Indigenous Affairs*. IWGIA, Copenhagen.

Alfredo Cruz Prado

1998 "Derechos humanos. Qué derechos? De qué humanos?" *Nuestro Tiempo*, Marzo.

Alan Boyle

1996 "The Role of International Human Rights law in the Protection of the Environment". *Human Rights Approaches to Environmental Protection*. Clarendon Press, Oxford.

Alan Phillips and Allan Rosas

1995 *Universal Minority rights*. Åbo Akademi University Institute for Human Rights and Minority Rights Group, Turku/Åbo and London.

Alcida R. Ramos and Kenneth I. Taylor

1979 "The Yanoama in Brazil 1979". *IWGIA document 37*. Copenhagen.

Alcida Rita Ramos

1991 "Yanomami: A Homeland Undermined." *IWGIA newsletter*. Copenhagen 1991

Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas-Tribales de los Bosques Tropicales

1997 "Participacion de Pueblos Indígenas en las Negociaciones Medioambientales Globales". Alianza Internacional de los Pueblos Indigenas-Tribales de los Bosques Tropicales, London.

Alexander Kiss

- 1989 *Droit International de L'environnement*. Editions A. Pedone, paris.

Alexander Kiss and Dinah Shelton

- International Environmental law*. Transnational Publishers, Inc. New York, Graham and Trotman limited London.

Alexander Kiss

- "The Rio declaration on Environment and Development". *The Environment after Rio*. International law and economics. Graham and Trotman/ Martinus Nijhoff. London/ Dordrech/Boston.

Alexander Kiss and Dinah Shelton

- 1993 *Manual of European Environmental law*. Grotius publications limited, Cambridge.

Alexander Kiss

- 1992 "International Environmental law". *International Encyclopedia of laws*. Kluwer law and Taxation Publisherd, Boston.

Alexander kiss and Antõnio A. Concado Trindade

- 1995 "Two major challenges of our time: Human rights and the Environment". *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 21, Enero-Junio.

Alexander Kiss

- 1992 "An Introductory note on a human right to environment". *Environmental Changes and International law*. United Nations University Press, Tokio.

A. A. Concado Trindade

- 1992 "The Contribution Of International human rights law to environmental protection, with special reference to global environmental change". *Environmental Changes and International law*. United Nations University Press, Tokio.

Antonio Augusto Concado Trindade

- 1993 "Environment and Development: Formulation and Implementation of the Right to Development as a Human Right". *Asian Yearbook of International Law*, vol. 3. Martinus Nijhoff Publishers. London/Dordrecht/Boston.

Andronico O. Adede

“The Road to Rio: Development of Negotiations”. *The Environment after Rio*. International law and economics. Graham and Trotman/ Martinus Nijhoff. London/Dordrech/Boston.

Andrew Gray

1990s “Freedom and Territory: Slavery in the Peruvian Amazon”. *Slaved peoples in the Indigenous Peoples, Debt Bondage and Human Rights*.

Anti- Slavery International and International Work Group for Indigenous Affairs

1997 Copenhagen, Number 83.

Anti-Slavery International

1997 “The Enslavement of Indigenous peoples and the Historical Movement for Indigenous peoples”. *Slaved peoples in the 1990s. Indigenous Peoples, Debt Bondage and Human Rights*. Anti-Slavery International and International Work Group for Indigenous Affairs, Copenhagen, Number 83.

Angela Andrade Perez

1998 “Environmental Policy For the Colombian Amazon”. Paper presented at the international conference *Amazonia 200: Development, Environment and Geopolitic* organised by the Institute of Latin American Studies of the University of London between June 24-26.

Barbara Rogers

1980 *Race: No Peace without Justice*. World council of Churches, Geneva.

Birnie and Boyle

1992 *International Law and the Environment*. Oxford University press.

Birnie and Boyle

1995 “Basic Documents on International law and The Environment”. Clarendon press, Oxford.

Carmen Junqueira and Betty Mindlin

1987 “The Aripuana park and the Polonoroeste Programme”. *IWGIA*, document 59. Copenhagen.

Crish K. Mensah

“The Role of Developing countries”. *The Environment after Rio. International law and economics*. Graham and Trotman/ Martinus Nijhoff. London/Dordrech/Boston.

C. M. Brölmann and M. Y. A. Zieck

1993 “Indigenous Peoples”. *Peoples and Minorities in International law*. Martinus Nijhoff Publishers. London/Dordrecht/Boston.

David Freestone

1994 “The Road From Rio: International Environmental Law after The Earth Summit”. *Journal of Environmental law*, vol 6, number 2.

Demetrio Loperena Rota

1993 “Balance de la Conferencia de RIO de Janeiro Sobre Medio Ambiente y Desarrollo”. *Revista vasca de Administración Pública*, vol. 35.

Demetrio Loperena Rota

1997 “Los Derechos al Medio Ambiente Adecuado y su Proteccion” *Teoria General del Derecho Ambiental y Derechos Humanos*.

Dinah Shelton

1992 “What happened in Rio to Human Rights”. *Yearbook of International Environmental law*, vol. 3. Graham and Trotman/ martinus Nijhoff.

Edith Brown Weiss

1992 “Global Environmental Change and International law: The introductory framework”. *Environmental Changes and International law*. United Nations University Press, Tokio.

Edesio Fernandes

1996 “Constitutional Environmental Rights in Brazil”. *Human Rights Approaches to Environmental Protection*. Clarendon Press, Oxford.

Elaine Ward

1994 *Indigenous peoples between Human Rights and Environmentla Protection*. The danish Centre for Human Roghts. Denmar.

Elizabeth Kemf

1997 “Indigenous peoples and Caring for the Earth”. *Indigenous Peoples, Environment and Development*. International ork Group for Indigenous Affairs, Copenhagen.

- Ermacora, Nowak and Tretter
 1993 "International Human Rights". *Law book in Europe*, Viena.
- Eyassu Gayim
 1994 "The UN Draft Declaration On Indigenous Peoples. Assesment of the draft prepared by the working group on indigenous populations." University of Lapplan, Rovaniemi.
- Eyassu Gayim
 1995 "The darft Decalration on Indigenous Peoples: With Focus On the Rights to Land and Self-determination". *Indigenous and Tribal Peoples Rights. 1993 and after*. University of Lapplan, Rovaniemi.
- Francisco Orrego Vicuña
 1992 "State Responsibility, liability and remedial measures under International law: New criteria for environmental protection". *Environmental Changes and International law*. United Nations University Press, Tokio.
- Gudmundur Alfredsson and Alexander Ousouk
 1991 "Human Rights and the Environment". *Nordic Journal of International law*, vol.60.
- Harald Hohmann
 1992 "Environmental Implications of the Principle of Sustainable development and their realization in international law". *The Right to development in International Law*. Martinus Nijhoff Publishers. London/Dordrecht/Boston.
- Harald Hohmann
 1992 *Basic Documents Of International Environmental law*. Graham and Trotman.
- Helen McLaughlin
 1995 "The International Year of the World's Indigenous Peoples and Recent Developments in Indigenous Affairs: A United Nations Perspective." *Indigenous and Tribal Peoples Rights. 1993 and after*. University of Lapplan, Rovaniemi.
- International Alliance of Indigenous-Tribal peoples of the Tropical Forest, and International Work Group for Indigenous Affairs
 1997 "The International Alliance and the Rio Summit". *Indigenous peoples, Forest, and Biodiversity. International Alliance of Indigenous-Tribal peoples of the Tropical Forest*, and International

- Work Group for Indigenous Affairs. London, Copenhagen number 82.
- IWGIA
1990 "Indigenous peoples of the Soviet North". *IWGIA*, document No 67. Copenhagen.
- IWGIA
1994 "The Indigenous world 1993/94". *IWGIA*. Copenhagen.
- IWGIA
1995 "The Indigenous World 1994/95". *IWGIA*. Copenhagen.
- IWGIA
1996 "The indigenous World 1995/96". *IWGIA*. Copenhagen.
- IWGIA
1996 "Indigenous Peoples and the United Nations". *Indigenous affairs*. Copenhagen.
- IWGIA
1996 "Government Delays Expulsion of Goldminers". *Indigenous Affairs*. IWGIA. Copenhagen.
- James Anaya
1996 *Indigenous Peoples in International Law*. Oxford University Press, New York.
- J. G. Merrills
1996 "Environmentla protection and Human Rights: Conceptual Aspects." *Human Rights Approaches to Environmental Protection*. Clarendon Press, Oxford.
- Jonas Ebbesson
1996 "Compatibility of International and National Environmental law". Iustus förlag.
- Judith Kimerling
1998 "Oil Development in Ecuador And Peru: Law, Politics and the Environment". Paper presented at the international conference *Amazonia 200: Development, Environment and Geopolitic* organised by the Institute of Latin American Studies of the University of London between June 24-26.
- Kamal Hossain
1992 "Sustainable Development: A normative Framework for evolving a more just and humane international economic order". *The Right to development in International Law*. Martinus Nijhoff Publishers. London/Dordrecht/Boston.

Kristian Myntti

- 1998 "The Beneficiaries of Autonomy Arrangements- With Special Reference To Indigenous Peoples in General and the Sami in Finland in particular". *Autonomy: Applications and Implications*. Kluwer law International. Åbo.

Lai Peng Cheng

- 1992 "The legislation and Implementation of international Environmental law and the third world: The exemple of China". *Environmental Changes and International law*. United Nations University Press, Tokio.

Leonardo Boff

- 1996 *Ecología: Grito de la tierra. Grito de los pobres*. Editorial Trotta, Madrid.

Luis Barrera Mendez

- 1993 "Environmental Law and the regional Approach: The Amazon pact". *Amazonia and Siberia. Legal Aspects of the preservation of the Environment and Development in the last Open Spaces*. Graham and Trtman/ Martinus Nijhoff. London/Dordrecht/Boston.

Marco Antonio Lazarin

- 1988 "Calha Norte project and mining Prospecting- two aspects of the same invasion". *IWGIA newsletter* No 55/56. Copenhagen.

Michael R. Anderson

- 1996 "Human rights Approaches to Environmental Protection: An overview". *Human Rights Approaches to Environmental Protection*. Clarendon Press, Oxford.

Melissa Thorme

- 1991 "Establishing Environment as a Human Right". *Denver Journal of International law and politics*, vol 19.

Mauro Leonel

- 1992 "Roads,Indians and the Environment in the Amazon. From the central Brazil to the Pacific". IWGIA, Document No 72, Copenhagen.

Otto Huber

- 1998 "Conservation and Environmental Concens In the Venezuelan Amazon". Paper presented at the international conference *Amazonia 200: Development, Environment and Geopolitic* organised

by the Institute of Latin American Studies of the University of London between June 24-26.

Patricia Morales

1994 "Indigenous Peoples, Human Rights and Global Interdependence". *Indigenous Peoples, Human Rights and Global Interdependence*. International Centre for Human and Public Affairs, Tilburg.

Patrick Thornberry

1991 *International Law and the Rights of Minorities*. Clarendon Press. Oxford.

Patrick Thornberry

1995 "On Some Implications of the UN Declaration of Minorities for Indigenous Peoples". *Indigenous and Tribal Peoples Rights. 1993 and after*. University of Lapland, Rovaniemi.

Patrick Williams

1998 "Environmental Policy Issues in the Guianas". Paper presented at the international conference *Amazonia 200: Development, Environment and Geopolitics* organised by the Institute of Latin American Studies of the University of London between June 24-26.

Pedro Garcia Hierro

1996 "Atalaya, a Tale of Two Eras". *Indigenous Affairs*. IWGIA. Copenhagen.

Philippe Sands

1994 *Principles of International Environmental Law*. Manchester University Press, Manchester and New York.

Philippe Sands

1996 "Human Rights, Environment and the Lopez Ostra case: Context and consequences." *European Human Rights Law Review*. Issue 6. Sweet and Maxwell.

Rene Kuppe

1997 "The indigenous peoples of Venezuela between Agrarian law and Environmental law". *Law and Anthropology*. Martinus Nijhoff Publishers.

Richard Falk

1988 "The Rights of Peoples (In particular Indigenous Peoples)". *The Rights of Peoples*. Clarendon Press, Oxford.

Rigoberta Menchú Tum

- 1994 "The Nobel Lecture given by the Nobel Peace Prize Laureate 1992". *Indigenous Peoples, Human Rights and Global Interdependence*. International Centre for Human and Public Affairs, Tilburg.

Rigoberta Menchu Tum

- 1995 "Respect our rights, not only our tragedies". *Becoming Visible*. The University of Tromso, centre for Sámi Studies, Tromso.

Robin Churchill

- 1996 "Environmental Rights in the existing Human rights treaties". *Human Rights Approaches to Environmental Protection*. Clarendon Press, Oxford.

Russel Lawrence Barsh

- 1996 "Indigenous Peoples and the UN Commission on Human Rights: A case of the immovable Object and the Irresistible force". *Human Rights quarterly*, vol. 18, number 4, november. The Johns Hopkins University Press.

R. P. Anand

- 1987 "International law and the Developing Countries". Martinus Nijhoff Publishers. Dordrecht.

Sanjeev Prakash

- 1995 "The Right To the Environment. Emerging Implications in Theory and Praxis." *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 13, number 4. Kluwer Academic Publisher group, Dordrecht

Stanley Johnson

- 1993 "The Earth Summit: The United nations Conference on Environment and Development (UNCED)". Graham and Trotman/ Martinus Nijhoff. London/Dordrecht/Boston.

Shelton H Davis

- 1993 "Indigenous Views of Land and the Environment". The world bank, Washinton, D. C.

Soren Hvalkof

- 1994 "The Asháninka Disaster and Struggle. The Forgotten war In the Peruvian Amazon". *Indigenous Affairs*. IWGIA. Copenhagen.

Stener Ekern

- 1997 "Development Aid To Indigenous peoples is an Exercise in Crossing Boundaries". *Human Rights in Developing Countries. Yearbook 1997*. Kluwer law International, London.

Susanna B. Hecht

- 1989 "Indigenous soil management in the Amazon basin: Some implications for development". *Fragile lands of latin America. Strategies for sustainable development*. Westview Press, San Francisco.

Teresa Aparicio

- 1992 "The Struggle of the Yanomami for their territory. Interview with Claudia Andujar." *IWGIA newsletter*. Copenhagen

Teresa Aparicio

- 1992 "Indigenous peoples in Rio: The Kari-Oca World Indigenous conference". *IWGIA newsletter*. Copenhagen

Tommy Thong-Bee koh

- 1993 "The Earth Summit's Negotiating process: Some Reflections on the Art and Science of Negotiation". *Agenda 21 and the UNCED Proceedings*. Vol IV. Ocean Publications, Inc. New York/ London/ Rome.

Unnar G. Schram

- 1993 "Human Rights and the Environment". *Nordic Journal of International Law* vol. 62. Martinus Nijhoff Publishers. London/Dordrecht/Boston.

Vicente Bellver capella

- 1994 "Ecología: De las Razones a las Derechos". Ediciones Comares. Granada.

Victoria C. Arthaud

- 1994 "Environmental Destruction in the Amazon: Can U. S. Courts provide a Forum For the Claims of Indigenous Peoples". *Georgetown International Environmental Law review*, Washinton, D. C., vol. VII, number 1.

Victoria Tauli-Corpuz

- 1997 "Three Years after Rio: An Indigenous assessment." *Indigenous Peoples, Environment and Development* International work Group for Indigenous Affairs, Copenhagen.

William Andrew Shutkin

- 1991 "International Human Rights law and The Earth: The Protection of Indigenous Peoples and the Environment". *Virginia Journal Of international Law*.

World Commission on Environment and Development

1987 "Our Common Future". Oxford University Press, Oxford/ New York.

World Rainforest movement

1996 "Guayanas: New reports". *Indigenous affairs*. IWGIA Copenhagen.

Documentos de Naciones Unidas

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General A/ 17(III), UN. Doc. A/810 1948.

UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4 1949.

UNGA res. 1904(XVIII), Noviembre de 1963.

GAOR 3rd session, res. 217A

UNGA res.2398(XXII) 3 de Diciembre de 1968.

Proclamación de Teheran, UN.DOC. A/Conf.32/41, 13 Mayo de 1968.

Resolución 4B (XXIII) del 26 de Agosto de 1970 de la Sub-Comisión para la Prevención de Discriminación y Protección de Minorías.

UN Doc. A /CONF.48/PC/WG.1/CRP.4, p. 65, 1971.

Resolución 1589(I) del 21 de Mayo de 1971 del Consejo Económico y Social.

Resolución 8(XXIV) del 18 de Agosto de 1971 de la Sub-Comisión para la Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías.

GA res. 3281(XXIX) 12 de Diciembre de 1974.

Carta de Naciones Unidas sobre los Derechos y Obligaciones Económicos de los Estados, Un Doc. A/ Res/ 3281(XXIX), 1974.

G.A.Res 32/130, 32 UN GAOR Supp.(No 45) en 150-51, UN Doc. A/32/45.

Res.1982/34, UN ESCOR, 1º sesión Regular, en 26, UN Doc. E/1982/82 UN.Doc E/CN.4/Sub.2/1983/21/add.8 párrafo 379.

U. N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7, add. 4, en 39 (1986)

Estudio sobre el Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas, por José R. Martínez Cobo, E/CN.4/Sub.2/1986/7

UNGA Res. 42/187. UN Doc. A/ Res. 42/427 del 11 de Diciembre de 1987.

UN Doc. A/44/275/E/1989/79, Anex (15 de Mayo de 1989). 28 ILM 1303 (1989)

Declaración de la Haya sobre el Medio Ambiente. 11 de Marzo de 1989,(1989)28 I.L.M. 1308.

Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas nº 43/53, del 6 de Diciembre de 1988.

GA res. 44/228, 22 de Diciembre de 1989.

Resolución 1990/41 adoptada el 6 de Marzo de 1990.

UNECE (Consejo Económico de Naciones Unidas para Europa), Proyecto ECE Carta sobre los Derechos y Obligaciones Medioambientales, UN Doc. ENWA/R. 38 (Diciembre 1990) p 2.

UNGA res.45/94, 14 de Diciembre de 1990.

Discriminación Contra los Pueblos Indígenas, en 21, U. N. Doc. E/CN.4/ Sub.2/ 1991/ 49 (1991).

A/CONF.151/PC/WGIII/L.8/Rev 1, del 30 de Agosto de 1991.

UN Doc.A/CONF.151/PC/WGIII/L.33/Rev.1, del 2 de Abil de 1992.

Derechos Humanos y el Medio Ambiente Informe de progreso preparado por la Sra. Fatma Ksentini, Relatora Especial, UN. Doc. E/CN.4/Sub.2/1992/7, del 2 de Julio de 1992.

Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, UN Doc. A/CONF.151/26, vol, III.

Resolución 1993/30 del 5 de Marzo de 1993 de la Comisión de Derechos Humanos.

Recomendación de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993. Declaración de Viena y Programa de Acción, A/CONF.157/46 de Agosto de 1993.

E/CN.4/Sub.2/1993/29

Resolución 47/75 del 14 de Diciembre de 1993 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/9 (6 de Julio de 1994), 74.

Derechos Humanos y el Medio Ambiente- Informe final preparado por la Sra. Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/9, del 6 de Julio de 1994.

Documento de trabajo sobre el concepto de Pueblos Indígenas CN. 4/sub.2/AC.4/1996/2.UN Ginebra.

GAOR 21º sesión, res. 2200A;UNTS vol. 993 p 3

GAOR 21º sesión, res. 2200A;UNTS vol. 999 p 171

UN doc.A/conf.32/41.

UN Doc A/Conf. 151/26/rev.1 (vol. 1)

UNGA res. 37/7.

Convenciones y Tratados

Convención nº 50 de la OIT Relativa a la Regulación de Ciertos Sistemas Especiales de Contratar Trabajadores de 1936. “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Convención nº 64 Relativa a la Regulación de los Contratos de Trabajo Escritos a Trabajadores Indígenas de 1939. “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Convención nº 65 Relativa a las Sanciones Penales Impuestas a Trabajadores Indígenas que Incumplen los Contratos de 1939. “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Resolución concerniente a los estándares mínimos de la política social aplicables a las poblaciones indígenas en países independientes. “Conferencia Internacional del Trabajo, Recopilación de Procedimientos. Sesión nº 29. 1946”

Convención nº 86 Relativa a la Máxima Duración de los Contratos de Trabajo de los Trabajadores Indígenas de 1947 “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Convención nº 97 Relativa a las Migraciones de Trabajadores de 1949. “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Convención nº 104 Relativa a la Abolición de las Sanciones Penales Impuestas a los Trabajadores Indígenas que Incumplan el Contrato de Trabajo de 1955. “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Convención nº 107 Relativa a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígena y otras Poblaciones Tribales y Semi-Tribales en Países Independientes de 1957. “International Labour Conventions and Recommendations 1919-1981”.

Pacto Internacional Sobre los Derechos Civiles y Políticos. G. A. Res. 2200A (XXI), U.N. Doc. A/6316, 1966

Protocolo Adicional al Pacto Internacional Sobre los Derechos Civiles y Políticos. 99 UNTS 171 1966

Pacto Internacional Sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales. 993 U.N.T.S. No. 14531 1976.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. G. A. Res. 34/180, 34 UN GAOR. 1979

Convención Sobre los Derechos del Niño. G. A. Res. 44/25,annex, 44 UN GAOR, 1990

Convención Europea Para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. 213 U.N.T.S. 221 1950.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos, del 26 de Junio de 1981. 21 ILM p 59 (1981)

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, del 14 de November de 1988. 28 ILM p. 161 (1988)

Convención n° 169 de la OIT.

S:\i\en\adirjur.922 Consejo de Europa. Strasburgo. 25 de Mayo de 1992.

Documento del Parlamento Europeo. PV 58(II)(1994)

Directiva del EEC No.85/337 del 27 de Junio de 1985, en OJEC L 175 de Julio de 1985

Casos de Cuerpos Internacionales

Caso Fredin, juzgado el 18 de Febrero de 1991, ser. A No 192 Corte Europea de Derechos Humanos.

Caso Oerlemans v. Netherlands, juzgado el 27 de Noviembre de 1991, ser. A No 219 Corte Europea de Derechos Humanos.

Caso Lopez Ostra, juzgado el 9 de Diciembre de 1994, Ser. A No 303-C Corte Europea de Derechos Humanos.

Caso Yanomami, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984-1985 Informe anual 24, OEA/Ser. L/V/II. 66, Doc. 10, rev. 1 (1985), pp. 69,96.

Comunicación No. 167/1984, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Bernard Ominayak, Jefe del Pueblo del Lago Lubicon v. Canada (Planteamientos adoptados el 26 de Marzo de 1990) p 72.

Otras Fuentes

<http://hawaii-nation.org/iitc/oas-draft.html>

<http://www.un.org/dpcsd/earthsummit>

<http://www.amanaka.org>

El propósito de este estudio es relieves la importancia que los derechos medioambientales tienen para la supervivencia de los Pueblos Indígenas.

Inicia con el análisis de la evolución de los Pueblos Indígenas en el ámbito internacional para luego explicar la relación existente entre los Pueblos Indígenas y el medio ambiente y la necesidad de proteger esta relación bajo el amparo de los derechos humanos. Además, traza la evolución del derecho internacional del medio ambiente hasta llegar a la definición del derecho humano al medio ambiente y a las consecuencias que semejante definición tendrá para los Pueblos Indígenas. El recorrido del autor culmina con el balance de la situación actual de estos derechos para los Pueblos Indígenas.

Finalmente, el estudio considera la situación actual de los derechos medioambientales en la región del Amazonas, donde la degradación ambiental y la destrucción han causado, desgraciadamente, demasiado daño entre los Pueblos Indígenas que habitan la zona.



Ediciones Auya Yala
Av. 12 de Octubre 14-30 y Wilson
Telf: 0024001 . 508-247
Casta 11-13-719
E-mail: ediciones@auyayala.org
Quito Ecuador

ISBN: 9978-04-597-X



9 787878 045978



HOMBRE
Y AMBIENTE
S.S./S.R.L.